

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 48

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 4032-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-2021/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SEP. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-2021/2023 caratulado: "Reintegro de Pasiva 50% y Disponibilidad 25% perteneciente al CABO MAMANI CIRIACO ANTONIO, D.N.I. N° 35.824.263, LEGAJO N° 18.865, dispuesta por Resolución N° 2.697-DP/17, a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 para pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2025 (Ley N° 6.440), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo la Policía de la Provincia de Jujuy, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4066-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-195/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 OCT. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SARGENTO PRIMERO HÉCTOR JAVIER VÁSQUEZ, D.N.I. N° 28.892.976, LEGAJO N° 16.141**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por los Decretos N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Voluntario del **SARGENTO PRIMERO HÉCTOR JAVIER VÁSQUEZ, D.N.I. N° 28.892.976, LEGAJO N° 16.141**, por encontrarse comprendido en las disposiciones de los artículos 10° y 17° inc. a) de la Ley N° 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50% y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4187-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-628/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL DANIEL OMAR AISAMA, D.N.I. N° 23.430.812, LEGAJO N° 13.778**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL DANIEL OMAR AISAMA, D.N.I. N° 23.430.812, LEGAJO N° 13.778**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50% y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4192-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-421/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 OCT. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR SELVA EDITH SEGOVIA, D.N.I. N° 17.651.776, LEGAJO N° 13.999**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-





ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR SELVA EDITH SEGOVIA, D.N.I. N° 17.551.776, LEGAJO N° 13.999**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50% y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4221-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-523/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL MAYOR VÍCTOR MANUEL VELASQUEZ, D.N.I. N° 26.848.885, LEGAJO N° 13.936**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL MAYOR VÍCTOR MANUEL VELASQUEZ, D.N.I. N° 26.848.885, LEGAJO N° 13.936**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50% y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4222-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-488/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR ANDREA FABIANA CHAILE, D.N.I. N° 24.706.111, LEGAJO N° 13.274**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR ANDREA FABIANA CHAILE, D.N.I. N° 24.706.111, LEGAJO N° 13.274**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50% y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4378-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-522/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR MOISES FELIX LLANOS, D.N.I. N° 23.811.254, LEGAJO N° 13.273**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR MOISES FELIX LLANOS, D.N.I. N° 23.811.254, LEGAJO N° 13.273**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50% y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR



**DECRETO N° 4665-S/2025.-****EXPTE. N° 780-230/2022.-****AGREG. N° 780-17/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:**JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD**

U. de O.: R6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias

SUPRIMASE

Categoría	N° de Cargos
24 (c-4)	4
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	4

CREASE

Categoría	N° de Cargos
C-1 (i-1)	3
Agrup. Profesional	
Escalafón Profesional	
Ley N° 4413	
15 (c-4)	1
Agrup. Técnico	
Escalafón General	
Ley N° 3161/74	
Total	4

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designado a la Sr. Leandro Antonio López, CUIL N° 20-35826851-0, en el cargo categoría C-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Enfermero, en la U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir del 18 de diciembre de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase por designada a la Sra. Yesica Carolina Mamani, CUIL N° 27-34605794-2, en el cargo categoría C-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Enfermero, en la U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir del 18 de diciembre de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Téngase por designado al Sr. Martín Paolo Álvarez, CUIL N° 20-36939967-6, en el cargo categoría C-1 (i-1) Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, para cumplir funciones de Enfermero, en la U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir del 18 de diciembre de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- Téngase por designada a la Sra. Irma Delina Tejerina, CUIL N° 27-37508941-1, en el cargo categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, para cumplir funciones de Enfermera, en la U. de O.: R 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias, a partir del 18 de diciembre de 2.023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 6°.- La erogación del presente trámite se atenderá de conformidad a las siguientes previsiones del Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, que se indican a continuación:

EJERCICIOS 2023-Ley N° 6325, 2024-Ley N° 6371:

Las partidas de Gastos en Personal en la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.-

EJERCICIO 2025-Ley N° 6440:

Las partidas de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-01-11 Hospital Dr. Oscar Orias.-

En caso de que en Ejercicios Anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atenderá con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-1-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estad. Publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4828-DH/2025.-**EXPTE. N° 765-200/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:****ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese la Planta de Personal permanente de la Unidad de Organización 1, dependiente de la Jurisdicción "S" Ministerios de Desarrollo Humano, conforme se indica a continuación:



SUPRIMASE

PERSONAL DE ESCALAFÓN GENERAL-LEY 3161/74

CARGO

1

CATEGORÍA

1

CREASE

PERSONAL DE AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO- LEY 3161/74

CARGO

1

CATEGORÍA

3

ARTÍCULO 2º.- Adecuese a la agente Nilda María del Rosario Ramos, CUIL N°27-26793527-6, en el cargo Categoría 3, Agrupamiento Administrativo del Escalafón General, Ley N°3161/74, de la Planta de Personal Permanente de la U. de O S1, del Ministerio de Desarrollo Humano, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Lo establecido en el artículo anterior, se atenderá con la partida de Gastos en Personal que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2025 Ley N°6440 prevé para la Jurisdicción "S", Unidad de Organización 1 del Ministerio de Desarrollo Humano.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por la Sra. Ministra de Desarrollo Humano y el Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5º.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal a los fines de su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4829-DH/2025.-**EXPTE. N° 771-0063/2025.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Téngase por aceptada a partir del 02 de Mayo del 2025, la renuncia presentada por la Sra. LILIANA ROSANA ASMUZI, D.N.I N°22.636.055, al cargo Categoría A-3 del Agrupamiento Profesional, Ley N°4413/88, de la Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del Ministerio de Desarrollo Humano, en virtud de las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTÍCULO 2º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia. Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Humano a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 4863-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-390/2022.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL GRACIELA MÓNICA GARECA, D.N.I. N° 23.943.046, Legajo N° 13.128**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 modificado por el Decreto N° 2.810-G/01 y N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL GRACIELA MÓNICA GARECA, D.N.I. N° 23.943.046, Legajo N° 13.128**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3º.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

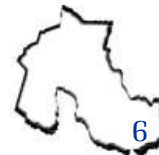
DECRETO N° 4866-MS/2025.-**EXPTE. N° 1414-472/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **COMISARIO GENERAL VICTOR MANUEL CALVETTI, D.N.I. N° 23.053.513, LEGAJO N° 13.116**, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3.758/81 y Decretos N° 2.810-G/01, N° 7.482-MS/22.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO GENERAL VICTOR MANUEL CALVETTI, D.N.I. N° 23.053.513, LEGAJO N° 13.116**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. ñ) de la Ley 3.759/81.-

ARTÍCULO 3º.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-





ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4869-MS/2025.-

EXPTE. N° 1415-144/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1415-144/24 caratulado: "Planillas complementarias de haberes correspondientes a Reintegro de Haberes por los Periodos 2021 y 2022, cuando las mismas correspondan, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2025 (Ley N° 6.440), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4870-MS/2025.-

EXPTE. N° 1415-146/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1415-146/24 caratulado: "Planillas complementarias de haberes correspondientes a Reintegro de Haberes al Ayudante de 1ra. Ricardo Daniel Velásquez, por los Periodos 2021 y 2022, cuando las mismas correspondan, previa revisión de la actuación por las autoridades responsables a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PUBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2025 (Ley N° 6.440), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo el organismo correspondiente cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- Por Servicio Penitenciario de Jujuy notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4873-MS/2025.-

EXPTE. N° 1415-03/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por designados, con retroactividad al día 01 de enero del año 2024, en la Planta de Personal Permanente de la U. de O. "2B" Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy, dependiente de la Jurisdicción "Y" Ministerio de Seguridad, en el cargo de Subayudantes del Escalafón Penitenciario, al siguiente personal:

N°	Nombre y Apellido	Credencial	C.U.I.L.
01	JUAN IGNACIO ALARCON	2.363	20-41653043-3
02	JUAN ALBERTO ARCE	2.364	23-43527281-9
03	GERMAN GASTON ARRAYA	2.365	20-40565836-5
04	FRANCO ANTONIO BONILLA	2.366	20-35677460-5
05	MATIAS GASTÓN CALAPEÑA	2.367	20-39233550-2
06	JOSÉ DENIS CARIN CALISAYA	2.368	20-42151822-0
07	EMANUEL JESÚS AGUSTÍN CRUZ	2.369	20-41401790-9
08	EDUARDO DANIEL CUELLO	2.370	20-41609239-8
09	DANIEL LEANDRO DIAZ	2.371	23-44125890-9





10	DAVID GABRIEL DURAN	2.372	20-42034089-4
11	ALEXANDER EZEQUIEL FLORES GUTIERREZ	2.373	20-45761632-6
12	JOSUÉ AMIR GALLO SANDOVAL	2.374	20-44857363-0
13	PEDRO MANUEL GARZON	2.375	20-42857250-6
14	LUCIANO ELÍAS GIMENEZ	2.376	20-42529938-8
15	GONZALO MATÍAS GONZALEZ	2.377	23-42529016-9
16	PEDRO GUSTAVO GUAYMÁS	2.378	20-41218986-9
17	JONATÁN RUBEN EZEQUIEL INCA	2.379	20-39202963-0
18	CLAUDIO JOEL ADAN LOPEZ	2.380	20-40332204-1
19	MATIAS DAVID MAMANI REINOSO	2.381	20-44037012-9
20	LEONARDO ISAAC MAMANI	2.382	20-42453787-0
21	ALEJANDRO NICOLÁS PEREZ	2.383	23-44679091-9
22	FRANCO DANIEL PORTILLO	2.384	20-41610099-4
23	ARNALDO ANDRES RIVERO	2.385	20-44281027-4
24	CÉSAR RICARDO ROMERO	2.386	20-41301394-2
25	HÉCTOR DANIEL SALAS	2.387	20-41296794-2
26	AGUSTÍN FERNANDO SELAYA	2.388	20-42528992-7
27	GONZALO GABRIEL TARIFA	2.389	20-41787142-0
28	CRISTIAN GABRIEL TINTILAY LOPEZ	2.390	20-43352573-7
29	FABRICIO LEONEL TORRES	2.391	20-43889761-6
30	MATÍAS NAHUEL ZAMBRANO	2.392	23-44350519-9
31	MARCELO JOSE FABIAN ZENTENO	2.393	20-40565559-5

ARTÍCULO 2°.- Convalidase las Resoluciones N° 88-JSP/24 y N° 1.214-JSP/25.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente Decreto se atiende de conformidad a las previsiones de los Presupuestos General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024- Ley 6.371, Ejercicio 2025- Ley 6.440, con la partida de Gastos en Personal en la Jurisdicción "Y2B" Dirección General del Servicio Penitenciario.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4881-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-362/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1414-362/2025 caratulado: "Planillas de liquidación Rfte. al pago por reconocimiento de antigüedad del **SARGENTO AYUDANTE MIRANDA JAVIER ADOLFO**, mediante Resolución N° 731-DP/23", a la Partida "L" DEUDA PÚBLICA 03-10-15-01-26 Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2025 (Ley N° 6.440), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo, cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al interesado con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4942-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 613-624/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase por improcedente el Reclamo Administrativo Previo interpuesto por el Sr. Segundo Roberto Cáceres, D.N.I. N° 13.220.777, con el patrocinio letrado del Dr. Héctor Guillermo Paganetti, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Abril, 22 de 2026.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4968-CyT/2025.-

EXPTE. N° 246-373/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Concédase el Retiro Voluntario solicitado por el agente BARRA, FERNANDO ADRIÁN CUIL N° 20-23053669-5, Categoría 5, agrupamiento Técnico del Escalafón General - Ley N° 3161, personal planta permanente dependiente de la Secretaría de Cultura del Ministerio de Cultura y Turismo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Acuerdo N° 5792-H-02.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que el agente dejará de prestar servicios a partir del primer día hábil siguiente al de la notificación del presente dispositivo.-

ARTICULO 3°.- Por despacho del organismo involucrado se notificará al agente de lo dispuesto en el presente Decreto y se remitirá a Contaduría de la Provincia y al Instituto de Seguros de Jujuy, con carácter de urgente, fotocopia certificada del presente dispositivo con la debida notificación del agente cuyo retiro se concede.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Cultura y Turismo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4976-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-319/2019.-

AGREG. N° 412-218/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 2° del Decreto N° 9.844-MS/19, de fecha 05 de julio del 2019, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **OFICIAL SUB INSPECTOR HUGO DARÍO GUTIERREZ, D.N.I. N° 30.176.581, LEGAJO N° 14.689**, de acuerdo a las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22° inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

ARTÍCULO 2°.- Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, a los fines de liquidar los montos que resulten adeudados en concepto de diferencias de haberes con el grado inmediato superior, con más los intereses conforme a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días, que fija el Banco de la Nación Argentina.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4989-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-668/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO PRIMERO MATÍAS JOSÉ BARRIONUEVO, D.N.I. N° 31.687.054, Legajo N° 17.242**, por infracción al artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° incs. d) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4990-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-091/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN** al **SARGENTO CARLOS ALEJANDRO NOGUERA, D.N.I. N° 30.009.856, Legajo N° 16.699**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) agravadas por el artículo 40° incs. d), g) y h)





del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. b) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordante de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4995-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-22/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN** al **CABO PRIMERO SERGIO MATÍAS ARIAS, D.N.I. N° 35.777.622, LEGAJO N° 19.218** por infracción al artículo 15° incs. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. b) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 4998-MS/2025.-

EXPTE. N° 1414-306/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACIÓN** al **AGENTE RAÚL ARIEL ROLANDO OROPEZA LÓPEZ, D.N.I. N° 25.064.725, LEGAJO N° 22.205**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo establecido en el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo b) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Oficina Anticorrupción y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5015-MS/2025.-

EXPTE. N° 1415-39/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorícese a Contaduría de la Provincia a imputar la erogación derivada del Expediente N° 1415-39/2025 caratulado: "Planillas complementarias de haberes, por Readecuación de Grado del Personal con Escalafón Profesional de la Planta Permanente del Servicio Penitenciario de Jujuy Periodos 2019, 2020, 2021, 2022, 2023", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones por las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" correspondiente a la Unidad de Organización "L" DEUDA PÚBLICA, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos-Ejercicio 2025 (Ley N° 6.440), informada por la Dirección de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de acuerdo a las disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad y Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Servicio Penitenciario de Jujuy y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5060-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-881/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigentes, conforme se indica seguidamente:



**SUPRÍMASE EN LA:****JURISDICCIÓN:** "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.

LA U. DE O.: "V3" SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN.

ESCALAFÓN: B0 PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA

CARGO	N° CARGOS
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN	1
TOTAL	1

CRÉASE EN LA:**JURISDICCIÓN:** "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.

LA U. DE O.: "V3" SECRETARIA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS.

ESCALAFÓN: B0 PERSONAL JERÁRQUICO FUERA DE ESCALA

CARGO	N° CARGOS
SECRETARIO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	1
TOTAL	1

ARTICULO 2°.- Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, suprimase el cargo de Secretario de Planificación, y créase el cargo de **SECRETARIO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS**, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, asignándole las funciones dispuestas en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 3°.- De conformidad a lo dispuesto precedentemente, transfíranse la **COORDINACIÓN DE PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE PROYECTOS**, actualmente dependientes de la Secretaría de Planificación, a la órbita de la Secretaría de Planes, Programas y Proyectos ut supra creada, junto con los Créditos Presupuestarios correspondientes.-

ARTICULO 4°.- Apruébese la Estructura Orgánico-Funcional de la JURISDICCIÓN "V" MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, que, como Anexo I y II, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 5°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 6°.- La erogación que demande lo dispuesto precedentemente se atenderá con la Partida de Gastos en Personal prevista para la jurisdicción Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda que, en caso de resultar insuficientes, tomará fondos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, 1-1-1-1-1-20 para refuerzo de Partidas en Personal y Reestructuraciones, para lo cual se autoriza a Contaduría de la Provincia a realizar la transferencia de créditos que resulten necesarios.-

ARTICULO 7°.- El presente decreto será refrendado por los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, y Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 8°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5082-G/2026.-**EXPTE. N° 302-12/2024.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 FEB. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Otorgase Personería Jurídica a favor de la "**FEDERACIÓN 23 DE AGOSTO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE JUJUY**", Asociación Civil con asiento en la Provincia de Jujuy, y apruébase su Estatuto Social que consta de cuarenta (40) Artículos que, como Escritura Publica N° 130/2025 del Registro Notarial N° 90 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 147 a 159 vta de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5170-HF/2026.-**EXPTE. N° 514-19/2025.-****Y AGREGADOS.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ABR. 2026.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

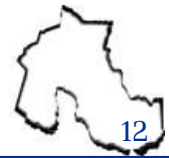
ARTICULO 1°.- Apruébense las Resoluciones dictadas por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el período comprendido entre el 1° y el 31 de Agosto de 2025, que a continuación se detallan:





RESOLUCIONES N°	EXPEDIENTE N°
693-DPP-2025	701-156-2025
698-DPP-2025	701-154-2025
699-DPP-2025	660-252-2025
701-DPP-2025	300-400-2025
702-DPP-2025	671-2462-2025
703-DPP-2025	410-461-2025
704-DPP-2025	400-5967-2025
705-DPP-2025	400-5955-2025
706-DPP-2025	202-436-2025
707-DPP-2025	1216-202-2025
708-DPP-2025	202-479-2025
710-DPP-2025	769-216-2025
711-DPP-2025	749-93-2025
712-DPP-2025	749-127-2025
715-DPP-2025	701-153-2025
716-DPP-2025	701-162-2025
718-DPP-2025	911-195-2025.
719-DPP-2025	259-147-2025
720-DPP-2025	2016-32-2025
723-DPP-2025	600-363-2025
724-DPP-2025	701-164-2025
728-DPP-2025	207-32-2025
732-DPP-2025	781-708-2025
734-DPP-2025	701-166-2025
735-DPP-2025	2016-21-2025
736-DPP-2025	716-391-2025
737-DPP-2025	285-33-2025
738-DPP-2025	660-148-2025
739-DPP-2025	716-712-2025
742-DPP-2025	719-431-2025
744-DPP-2025	743-155-2025
745-DPP-2025	701-165-2025
746-DPP-2025	1101-48-2025
747-DPP-2025	2004-37-2025
748-DPP-2025	2019-64-2025
751-DPP-2025	714-2223-2025
752-DPP-2025	290-1231-2025
754-DPP-2025	911-208-2025
756-DPP-2025	726-83-2025
757-DPP-2025	404-42-2025
758-DPP-2025	400-5956-2025
759-DPP-2025	2021-69-2025
761-DPP-2025	1301-16-2025
762-DPP-2025	1082-449-2025
765-DPP-2025	749-96-2025
766-DPP-2025	766-572-2025
767-DPP-2025	202-531-2025
768-DPP-2025	719-444-2025
769-DPP-2025	749-95-2025
774-DPP-2025	701-169-2025
776-DPP-2025	769-306-2025
777-DPP-2025	664-96-2025
778-DPP-2025	744-1055-2025





779-DPP-2025	110-43-2025
--------------	-------------

ARTICULO 2°.- Dispóngase que por Despacho de cada Ministerio interviniente se deberá proceder con la notificación correspondiente del presente Decreto a las Unidades de Organización de su dependencia, para las cuales se tramitó la aprobación de las resoluciones dictadas por la Dirección Provincial de Presupuesto obrantes en autos.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga a la Jefatura de Gabinete de Ministros, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, Gobernación, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio Público de la Defensa y Ente Autárquico Permanente de la Fiesta Nacional de los Estudiantes, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5172-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-12/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase a la Sub Secretaria de Ingresos Públicos, ABOGADA MARIA GABRIELA SORIA, D.N.I. N° 16.446.300, representante del Estado Provincial ante las Asambleas Generales Ordinarias convocadas por la Empresa Jujeña de Energía S.A. y Empresa Jujeña de Sistemas Energéticos Dispersos S.A., para el día 10 de abril de 2026, a hs. 9:30 y 11:30, respectivamente, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5173-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-03/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense, a partir del 1° de Febrero de 2026, en los importes y con los alcances que se establecen en los Anexos I, II, III y IV que forman parte del presente Decreto, las nuevas Escalas Salariales del personal de la Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario y de los Señores Jefe y Sub Jefe de la Policía de la Provincia, Director y Sub Director de la Dirección General del Servicio Penitenciario.

ARTICULO 2°.- Lo aquí dispuesto será de aplicación a los efectos de la movilidad de los haberes de retiros y pensiones por las razones expuestas en el exordio, debiendo observarse a tal fin lo previsto en el Artículo 26° de la Ley N° 3.759/81.-

ARTICULO 3°.- Para el cumplimiento de lo establecido en este acto, encomiéndese a la Dirección Provincial de Personal las gestiones que fueren menester ante los Organismos pertinentes, en lo que resulte materia de su competencia.-

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia.-

ARTICULO 5°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias que sean necesarias para la implementación de lo aquí dispuesto.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Hacienda y Finanzas y de Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia, Dirección General del Servicio Penitenciario, Contaduría de la Provincia y Ministerio de Seguridad. Luego, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas archívese.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5175-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-977/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, con retroactividad al 15 de Marzo del año 2024 la Renuncia presentada por el Sr. JOSÉ MAXIMILIANO MAMANI ARIAS, D.N.I. N° 33.627.971, LEGAJO N° 22.125, al grado de Agente del Cuerpo Servicios Auxiliares - Escalafón Oficinista de Policía de la Provincia, conforme las previsiones del artículo 32° inc. II) de la Ley Orgánica Policial N° 3.757/81 y artículo 104° inc. a) de la Ley del Personal Policial N° 3.758/81.

ARTÍCULO 2°.- Convalídese la Resolución N° 510-DP/24 de fecha 15 de marzo del año 2024.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 5176-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 2131-C-1986.-

AGREG. N° 0516-1301/2007

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca constituida sobre el inmueble individualizado como lote N° 17, Manzana N° 5, Padrón A-58797, Matricula A-44270, ubicado en el Barrio Roberto Domines de la localidad de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sres. DANIEL OMAR AISAMA, D.N.I. N° 23.430.812, y ROXANA MABEL MERCADO, D.N.I. N° 24.864.853, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Publíquese en Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N CARLOS ALBETO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO ACUERDO N° 5178-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-05/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijese, a partir del 1° de febrero de 2026, como monto tope para la contratación de vehículos en alquiler, la suma de PESOS UN MILLON CINCUENTA MIL (\$1.050.000) con impuestos incluidos, importe que se computará por unidad y por mes.-

ARTÍCULO 2°.- La medida resultará de aplicación para todas las Unidades de Organización dependientes de la Administración Central, Organismos Autárquicos, Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente a Jefatura de Gabinete de Ministros y a los Ministerios de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Desarrollo Económico y Producción; Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; Salud; Desarrollo Humano, Educación; Cultura y Turismo; Ambiente y Cambio Climático, Seguridad, Planificación Estratégica y Modernización y Minería. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5179-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-359/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Exímase del cumplimiento del cargo impuesto mediante Escritura Pública N° 105 de fecha 18 de julio del 2000 y Rectificatoria Escritura Pública N° 239 de fecha 25 de octubre de 2000, sobre los inmuebles individualizados catastralmente como Padrón A- 86085- Matricula A-62505 y Padrón A-57944 Matrícula A-6749, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Acéptase la DONACION realizada por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a favor del Estado Provincial del inmueble individualizado como: CIRCUNSCRIPCION 1, SECCION 23, PARCELA 1137, PADRON A- 86085 - Matricula A-62505, con cargo de construir un Establecimiento de Salud conforme lo establecido por Ley Provincial N° 6439.-

ARTÍCULO 3°.- Acéptase la DONACION realizada por el Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy a favor del Estado Provincial de una Fracción de terreno de aproximadamente 1500 metros cuadrados, sujeta a mensura y a disgregarse del inmueble de mayor extensión individualizado como LOTE 710, PADRON A-57944, MATRICULA A-6749, con cargo de construir un Establecimiento de Salud conforme lo establecido por la Ley Provincial N° 6439.-

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a Escribanía de Gobierno a otorgar los instrumentos notariales pertinentes.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos, Dirección Provincial de Inmuebles y al Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 5189-HF/2026.-

EXPTE. N° 500-28/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ABR. 2026.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijense las escalas salariales para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia, a partir del 1° de Febrero de 2026, conforme los montos que se detallan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto se atenderá con la partida de Gastos en Personal que al efecto fija el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente en la Provincia - Ley N° 6490.-

ARTÍCULO 3°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a dictar las normas interpretativas y reglamentarias necesarias para la implementación de lo dispuesto.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Hacienda y Finanzas y de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo.-

ARTÍCULO 5°.- Dese a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia para conocimiento.





ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma sintética, y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo. Cumplido vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 228-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-637/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 MAR. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Lic. Rodolfo Alejandro Tecchi y los Sres. Rubén Osvaldo López, D.N.I. N° 22.287.923; Celina Sandra Mamani, D.N.I. N° 17.441.598; Leila Pascale, D.N.I. N° 30.374.260; Lucía Noemí Pérez, D.N.I. N° 30.133.584; Jorge Roberto Pérez, D.N.I. N° 24.175.624; Gabriela Inés Reinoso, D.N.I. N° 24.252.942; Gonzalo Gabino Rodríguez, D.N.I. N° 28.537.466; Leticia Carolina Ruiz, D.N.I. N° 28.674.453; Gisela Anahí Severich, D.N.I. N° 29.527.636; Cristian Marcelo Eduardo Torres, D.N.I. N° 36.182.705; Iván Ignacio Villagrán, D.N.I. N° 31.485.919 y Marisel Anahí Yapura, D.N.I. N° 35.896.699, todos en Categoría 1 Escalafón General por el periodo comprendido desde el 1° de enero de 2013 y hasta el 31 de diciembre de 2013, en virtud de lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1°, fue atendido con la siguiente partida presupuestaria prevista en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2013:

Ejercicio 2013-Ley N° 5756:

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.	1	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	7	ADMINISTRACION GRAL. SIN DISCRIMINAR
PARTIDA	1-1-1-2-1-9 Personal Contratado	

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 681-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-3232/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por cumplidos los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Educación de la Provincia, representado por su entonces Titular, Abogada Elva Celia Isolda Calsina y los Sres.: Yolanda Fernández, D.N.I. N° 12.139.622; Dominga Ferrari, D.N.I. N° 5.677.004; Mabel Viviana Ferreira, D.N.I. N° 29.491.733; Gabriela Alejandra Ferreyra, D.N.I. N° 28.157.221; Alicia Nélide Figueroa, D.N.I. N° 27.875.728; Daniel Orlando Figueroa, D.N.I. N° 32.289.472; Emma Beatriz Figueroa, D.N.I. N° 17.879.750; Gabriel Leonel Figueroa, D.N.I. N° 28.621.557; Hilda Figueroa, D.N.I. N° 16.886.779; Marian Beatriz Figueroa, D.N.I. N° 17.427.056; Mirta Ester Figueroa, D.N.I. N° 18.517.218; Nancy Natalia Figueroa, D.N.I. N° 29.629.115; Virgilia Primitiva Figueroa, D.N.I. N° 18.147.350; Francisco Fila Santos, D.N.I. N° 18.834.354; Brenda Elizabeth Firme, D.N.I. N° 31.463.747; Rosario del Valle Firme, D.N.I. N° 20.437.032; Alejandro Fabricio Flores, D.N.I. N° 32.707.286; Alberto Flores, D.N.I. N° 25.647.808; Alejandra Noemí Flores, D.N.I. N° 28.627.842; Alejandra Rosa Flores, D.N.I. N° 22.281.181; Alfredo Pio Flores, D.N.I. N° 28.187.444; Alicia Mónica Flores, D.N.I. N° 24.153.065; Ana Margarita Flores, D.N.I. N° 18.537.405; Ana María Flores, D.N.I. N° 23.430.939; Anabel Cintia Anahí Flores, D.N.I. N° 32.960.426; Armando Rolando Flores, D.N.I. N° 27.697.965; Asunción Elsa Flores, D.N.I. N° 22.932.254; Bacilia Flores, D.N.I. N° 13.342.238 y Balentina Flores, D.N.I. N° 13.366.629, por el periodo comprendido desde el 1° de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, conforme lo expuesto en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Lo dispuesto en el Artículo 1°, fue atendido con la siguiente partida presupuestaria prevista en el presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2013:

Ejercicio 2017-Ley N° 6001:

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.	1	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	7	ADMINISTRACION GRAL. SIN DISCRIMINAR
PARTIDA	1-1-1-2-1-9 Personal Contratado	

Ejercicio 2017-Ley N° 6001:

JURISDICCIÓN	F	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
U. DE O.	4	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
FINALIDAD	5	CULTURA Y EDUCACION
FUNCIÓN	5	CULTURA Y EDUCACION
PARTIDA	1-1-1-2-1-9 Personal Contratado	





Abril, 22 de 2026.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 754-E/2026.-

EXPTE. N° 1056-8001/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2026.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por el Sr. Miguel Laureano Escalante, C.U.I.L N° 20-10995425-0, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 53° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos y Área Liquidaciones. Hecho, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 792-E/2026.-

EXPTE. N° 1057-44/2026.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 ABR. 2026.-

VISTO:

La solicitud de la Dirección de Educación Primaria en relación a la cobertura de cargos vacantes de Supervisores de Zona de Nivel Primario y Especial, con carácter provisional, en las Regiones Educativas I, II, III, IV, V, VI y VII; y

CONSIDERANDO:

Que, atento a lo informado en las actuaciones de referencia, la Dirección de Educación Primaria expresa la necesidad de arbitrar los medios necesarios para cubrir los cargos vacantes productos de la jubilación de los supervisores de las regiones antes mencionadas, siendo imprescindible contar con equipos de Supervisión que garanticen el seguimiento, control y asesoramiento a las instituciones educativas, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad;

Que, en conformidad a lo establecido en el Artículo 67°, inciso k) de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, es derecho de los docentes "el acceso a los cargos por concurso de antecedentes, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "...ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos...";

Que, en función de lo mencionado y la necesidad de atender las exigencias pedagógicas y administrativas en el Sistema Educativo, resulta conveniente convocar a un Concurso de Antecedentes para Supervisores de Zona de Nivel Inicial, para la cobertura de los cargos vacantes, con carácter provisional;

Que, la fuente legal para formalizar los requisitos para el Concurso de Antecedentes están establecidos en el Artículo 5° inciso C y 29° del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60;

Que, Junta Provincial de Calificación Docente realizará la valoración de los antecedentes conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy", todo ello, en atención a los principios de igualdad y razonabilidad;

Que, es política del Ministerio de Educación, garantizar procedimientos administrativos que posibiliten la cobertura de los cargos vacantes de Supervisores de Zona de la Provincia, asegurando el acompañamiento de las trayectorias educativas;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a Concurso de Antecedentes para la cobertura, con Carácter Provisional, de once (11) cargos vacantes de Supervisor de Zona de Educación Primaria, Educación Especial y Educación Física según se detalla en Anexo I y que integra la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el Reglamento para El Concurso de Antecedentes Para Cubrir Vacantes Provisionales en Cargos Supervisivos de Nivel Primario que como Anexo II forma parte del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el Reglamento para El Concurso de Antecedentes Para Cubrir Vacantes Provisionales en Cargos Supervisivos de Educación Especial que como Anexo III forma parte del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el Reglamento para El Concurso de Antecedentes Para Cubrir Vacantes Provisionales en Cargos Supervisivos de Educación Física que como Anexo IV forma parte del presente acto resolutivo.-

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la Inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° y Artículo 3° del Acto Resolutivo.-

ARTÍCULO 6°.- Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente, Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Departamento de Educación Especial, Supervisores de Educación Primaria, Supervisores de Educación Especial, Supervisores de Educación Física, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI y VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

ARTÍCULO 7°.- Regístrese y remítase con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente - Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial, Departamento de Educación Especial, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación





ANEXO I

CARGOS VACANTES DE SUPERVISORES DE ZONA DE NIVEL PRIMARIO, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN FÍSICA, REGIÓN I, II, III, VI Y VII

ORDEN	REGIÓN	CARGO	CUPOF	CARÁCTER	TURNO
01	I	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	46277	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
02	II	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	118787	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
03	II	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	11157	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
04	II	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	53541	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
05	III	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	26446	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
06	VI	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	35211	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
07	VII	SUPERVISOR NIVEL PRIMARIO	10357	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
08	I – II – VII	SUPERVISOR EDUCACIÓN ESPECIAL	198526	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
09	III – VI	SUPERVISOR EDUCACIÓN ESPECIAL	111442	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
10	III – VI	SUPERVISOR EDUCACIÓN FÍSICA	35120	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE
11	IV – V	SUPERVISOR EDUCACIÓN FÍSICA	198530	PROVISIONAL	MAÑANA – TARDE

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO II

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR VACANTES PROVISIONALES EN CARGOS SUPERVISIVOS DE NIVEL PRIMARIO

ARTÍCULO 1°.- Se establece que podrán participar del presente Concurso los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer Título de Profesor de Enseñanza en el Nivel Primario conforme al Artículo 29° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Revistar Situación Activa conforme al Artículo 2° y Artículo 3° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Ser argentino nativo o naturalizado conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de Escuela Superior pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial conforme al Artículo 29° inciso c) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 durante los últimos cinco (5) años.
- No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.

ARTÍCULO 2°.- Se dispone que, para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso que obran actualmente en los legajos, a la categoría establecida por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".

ARTÍCULO 3°.- La Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria con el acompañamiento de la Dirección de Educación Primaria ofrecerán en Acto Público los cargo vacantes, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Nivel Primario, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- En Primer Orden, los Directores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.
- En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.

ARTÍCULO 4°.- Se considera de manera provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo.

ARTÍCULO 5°.- Los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar en la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 6°.- Efectivizado el ofrecimiento la Dirección de Educación Primaria deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la Designación del Supervisor, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO III

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR VACANTES PROVISIONALES EN CARGOS SUPERVISIVOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 1°.- Se establece que podrán participar del presente Concurso los Directores y Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos:

- Poseer Título de Profesor de Educación Especial conforme al Artículo 29° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Revistar Situación Activa conforme al Artículo 2° y Artículo 3° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Ser argentino nativo o naturalizado conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- Tener dos (2) años por lo menos de antigüedad en el cargo de director o vicedirector de Escuela Superior pero en ningún caso menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial conforme al Artículo 29° inciso c) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.





- e) Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 durante los últimos cinco (5) años.
- f) No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.

ARTÍCULO 2°.- Se dispone que, para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso que obran actualmente en los legajos, a la categoría establecida por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".-

ARTÍCULO 3°.- La Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria con el acompañamiento de la Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Inicial y el Departamento de Educación Especial ofrecerán en Acto Público los cargo vacantes, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Educación Especial, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) En Primer Orden, los Directores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.
- b) En Segundo Orden, los Vicedirectores Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría con Concurso de Oposición y Antecedente aprobado.

ARTÍCULO 4°.- Se considera de manera provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 5°.- Los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar en la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 6°.- Efectivizado el ofrecimiento la Dirección de Educación Primaria deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la Designación del Supervisor, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/18, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

ANEXO IV

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE ANTECEDENTES PARA CUBRIR VACANTES PROVISIONALES EN CARGOS SUPERVISIVOS DE EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 1°.- Se establece que podrán participar del presente Concurso los Docentes Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Poseer Título de Profesor de Educación Física conforme al Artículo 29° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- b) Revistar Situación Activa conforme al Artículo 2° y Artículo 3° inciso a) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- c) Ser argentino nativo o naturalizado conforme al Artículo 29° inciso b) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- d) Tener por lo menos de ocho (8) años de servicios continuados en la docencia provincial conforme al Artículo 29° inciso c) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60.
- e) Tener Desempeño Profesional MUY BUENO conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60 durante los últimos cinco (5) años.
- f) No registrar medidas disciplinarias en el año del concurso o en el inmediato anterior conforme al Artículo 29° inciso ch) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60

ARTÍCULO 2°.- Se dispone que, para la calificación del Desempeño Profesional, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Primaria procederá a asimilar los Conceptos Profesionales de los docentes inscriptos en el concurso que obran actualmente en los legajos, a la categoría establecida por Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy".-

ARTÍCULO 3°.- La Junta Provincial de Calificación Docente Sala Primaria con el acompañamiento de la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Inicial ofrecerán en Acto Público los cargo vacantes, con carácter provisional de Supervisores de Zona de Educación Física, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

- a) En Primer Orden, los Docentes Titulares de Escuelas de 1° y 2° categoría.

ARTÍCULO 4°.- Se considera de manera provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo con carácter provisional, el concursante continúa con la sustanciación del sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimará su designación en el cargo.-

ARTÍCULO 5°.- Los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar en la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

ARTÍCULO 6°.- Efectivizado el ofrecimiento la Dirección de Educación Primaria deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la Designación del Supervisor, y asimismo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en Circular N° 02-SGE/19, para su correspondiente alta en el Área de Recursos Humanos.-

Mg. Daniela A. Teseira
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000135-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1580/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO al CABO PRIMER SAMUEL BLAS TRUJILLO, D.N.I. N° 28.495.35, Legajo N° 16.204,** por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. c) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-





Abril, 22 de 2026.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000136-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1533/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **OFICIAL SUB INSPECTOR GONZALO DAVID OCHOA, D.N.I. N° 35.309.709, Legajo N° 19.157**, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.).-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase sucesivamente a Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000137-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1381/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **OFICIAL INSPECTOR PATRICIA REBECA VELASQUEZ D.N.I. N° 37.304.732, Legajo N° 20.121**, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. g) y h) R.R.D.P.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **CABO PRIMERO LUIS ALFREDO RUEDA, D.N.I. N° 33.936.582, Legajo N° 19.998**, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. h) del R.R.D.P.-

ARTÍCULO 3°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 4°.- Regístrese en el libro de Resoluciones. Comuníquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 000138-MS/2026.-

EXPTE. N° 1414-1359/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 ABR. 2026.-

EL MINISTRO DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria consistente en **TREINTA (30) DÍAS DE SUSPENSIÓN DE EMPLEO** al **OFICIAL AYUDANTE EMILIO ANDRES TOLABA, D.N.I. N° 35.555.285, Legajo N° 19.773**, por haber infringido las disposiciones del artículo 15° inc. d) agravado por el artículo 40° inc. g) del Reglamento del Régimen Disciplinario policial (R.R.D.P)-

ARTÍCULO 2°.- Por Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1886/48.-

ARTICULO 3°.- Regístrese en el libro de Resoluciones, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Seguridad Pública y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Seguridad a sus efectos.-

Abog. Carlos Ariel Gil Urquiola
Secretario de Seguridad Pública
A/C del Ministerio de Seguridad

RESOLUCION N° 192-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 516-183/1993.-

AGREG. N° 516-820/1997.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1° Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de cancelación de Hipoteca a favor del señor PONCE, MARIO MARCELINO, D.N.I. N° 23.243.038, del terreno individualizado como Lote N° 6, Manzana N° 12, Padrón B-17.395, Matricula B-9.774, ubicado en la localidad Pampa Blanca, Departamento el Carmen, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y Notifíquese al Interesado. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 446-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2365/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el SR. FLORES JUAN CARLOS, CUIL N° 20-29008597-8, Categoría 12, de l Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 716-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-2008/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el lote N° 19, Manzana N° 120, Padrón N° A- 104680, Matricula A-80165, ubicado en el Barrio Punta Diamante de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. ANA EXTER VASQUEZ, D.N.I N° 18.534.607 y REYES RICARDO CALPANCHAY, D.N.I. N° 21.752.634, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS Setenta y siete mil ciento setenta y cinco (\$77.175,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS CON 50/100 CENTAVOS (\$54.022,50).-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente a los interesados, a través de los sistemas de pagos implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 e cada mes, a la vez que serán a su cargo los tributos, contribución fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graben al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas a CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora a los deudores y podrá producir la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones, o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática, sin previa notificación con pérdida total de derechos a las sumas abonadas por los adjudicatarios, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación. -

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten Organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requiera utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°: Prohibir a los adjudicatarios transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez (10) años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inc. 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los adjudicatarios. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 745-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-315/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 11, Manzana N° 411, Padrón B-23082, Matrícula B-22279, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. JOSE LUIS SANTOS, D.N.I. N° 24.189.702 y SILVIA RAQUEL COLQUE, D.N.I. N° 24.518.557, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).





ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 802-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-320/2000.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. JUANA FLORA FLORES, D.N.I. N° 17.760.487, el Lote N° 17, Manzana N° 400, Padrón B-22907, Matrícula B-22104, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy. a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 814-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-167/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar, en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. NICOLAS AYARDE SERRANO, D.N.I. N° 18.839.145 y JACOBA SEGOVIA MARTINEZ, D.N.I. N° 18.834.357, el Lote Fiscal N° 12, Manzana N° 394, Padrón B-22801, Matrícula B-21998, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-





ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 823-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1776/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 25, Manzana N° 390, Padrón B-22734, Matricula B-21931, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico. Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. FELIX ARTURO ARANA, D.N.I. N° 26.426.064 y GLADIS ANALIA HABAN, D.N.I. N° 27.647.515, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL (\$416.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar D Fula suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$291.200,00).-

ARTÍCULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 826-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-445/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3, Manzana N° 412, Padrón B-23092, Matricula B-22289, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. SUSANA BALDERRAMA, D.N.I. N° 18.062.940, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTÍCULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 856-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-340/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, a favor de la Sra. GEOAVANA GABRIELA CONDORI, D.N.I. N° 37.508.752, el Lote fiscal N° 5, Manzana N° 396, Padrón B-22831, Matricula B-22028, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 867-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-499/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar, en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado Lote N° 5, Manzana N° 388, Padrón B-22677, Matrícula B-21874, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a favor de los Sres. ANA MARIA MAMANI, D.N.I. N° 17.670.632 y ARTURO GERMAN ARAOZ, D.N.I. N° 14.781.760, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 869-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-294/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS,

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del señor INCA HUGO DANIEL, D.N.I. N° 21.824.705, Lote N° 10, Manzana N° 410, Padrón B-23063, Matrícula B-22260, ubicado en el barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS (\$ 639.600,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE (\$447.720,00).

ARTICULO 3°.- El interesado deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva, tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-





ARTÍCULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación.-

ARTÍCULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al adjudicatario. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 896-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-50/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los señores CALIVA, OSCAR ROLANDO, D.N.I. N° 14.637.781 y AZUA, ELINA SILVIA, D.N.I. N° 21.698.403 el Lote N° 12, Manzana N° 381, Padrón B-22585, Matrícula B-21782, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 901-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-320/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 SEP. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 3, Manzana N° 387, Padrón B-22657, Matrícula B-21854, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CORINA PARRAGA, D.N.I. N° 23.625.627, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos.

Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda -

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 929-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-321/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar, en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado Lote N° 5, Manzana N° 387, Padrón B-22659, Matrícula B-21856, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a favor de los Sres. VALENTINA GOYOCHEA, D.N.I. N° 16.888.895 y NARCISO SOCLLY ROMERO, D.N.I. N° 92.396.913, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 935-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-282/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 8, Manzana N° 402, Padrón B-22934, Matrícula B-22131, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. TERESA CALIZAYA, D.N.I. N° 11.588.487, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.-Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 936-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-299/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 15, Manzana N° 410, Padrón B-23068, Matrícula B-22265, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. HILDA LAMAS, D.N.I. N° 26.868.220, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-





ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 941-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-494/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 18, Manzana N° 392, Padrón B-22771, Matrícula B-21968, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de los Sres. RAUL JOSE DIAZ, D.N.I. N° 21.102.417 y MABEL ALICIA PARRAGA, D.N.I. N° 24.613.137, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$772.850,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 540.995,00)

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 942-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-252/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.-

ARTICULO 1°.- Adjudicar, en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado Lote N° 11, Manzana N° 391, Padrón B-22746, Matrícula B-21943, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a favor de los Sres. JULIA DAMIANA ZUBELZA, D.N.I. N° 20.334.240 y DAMIAN PORTAL, D.N.I. N° 16.254.918, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00).-

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-





ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 976-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1365/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 404, Padrón B-22965, Matricula B-22162, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. ELVA SALAZAR, D.N.I. N° 16.889.125, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.-Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 985-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-67/2008.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, a favor de la Sra. MARIA ISABEL RODAS, D.N.I. N° 29.717.470, el Lote N° 8, Manzana N° 395, Padrón B-22815, Matricula B-22012, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.-Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 988-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-190/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 16, Manzana N° 388, Padrón B-22688, Matricula B-21885, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a favor de la Sra. CELESTINA CRISTINA PEREZ, D.N.I. N° 14.373.966, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. -

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1101-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-77/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, a favor de los Sres. ROSA VIRGINIA VAQUEROS, D.N.I. N° 24.423.230 y EDUARDO RAFAEL VALDEZ, D.N.I. N° 20.917.564, el Lote N° 11, Manzana N° 385, Padrón B-22631, Matricula B-21828, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1109-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-444/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 5, Manzana N° 381, Padrón B-22578, Matricula B-21775, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a favor de la Sra. ALICIA NORMA SAIQUITA FLORES, D.N.I. N° 93.324.421, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -





ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1134-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-23/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. IRMA MARTINEZ, D.N.I. N° 18.724.427 y MARCOS FLORES LOPEZ, D.N.I. N° 93.015.415, el Lote N° 19, Manzana N° 379, Padrón B-22555, Matrícula B-21752, ubicado en el Barrio La Esperanza de Ciudad Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUATRO CON 00/100 (\$786.604,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS COM 80/100 (\$550.622,80).-

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1155-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-381/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 OCT. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 14, Manzana N° 388, Padrón B-22686, Matrícula B-21883, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico. Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy a favor de los Sres. ROLANDO CHURQUINA, D.N.I. N° 25.516.703 y VENANCIA MAMANI MAMANI D.N.I. N° 93.051.315, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-





ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTÍCULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1249-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-331/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora MAMANI CALIZAYA MARÍA, D.N.I. N° 92.984.400, el Lote N° 10, Manzana N° 388, Padrón B-22682, Matrícula B-21879, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico. Departamento El Carmen. Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (\$ 398.138,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 278.696,60).-

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- En virtud de lo establecido por el artículo 5° de la Ley N° 5590 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.-Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1251-ISPTyV/2025.-

EXPTE. N° 0516-1771/2010.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, a favor de los Sres. PRIMA SILVA FARFAN, D.N.I. N° 94.202.829, y JORGE CABEZAS QUISPE, D.N.I. N° 93.776.201, el Lote N° 15, Manzana N° 389, Padrón B-22706, Matrícula B-21903, ubicado en el Barrio La Esperanza, de Ciudad Perico. Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- Los interesados deberán pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que, la falta de pago del precio, dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho, la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- En virtud de lo establecido por el Artículo 5° de la Ley N° 5990 modificada por Ley N° 5907, facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTÍCULO 7°.- Prohibir a los adjudicatarios a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los interesados. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 1349-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 0516-520/2001.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora VIDAURRE, SARA NELIDA, D.N.I. N° 24.816.631, el Lote Fiscal N° 16, Manzana N° 395, Padrón B-22823, Matrícula B-22020, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico. Departamento El Carmen. Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1350-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 0516-368/1999.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 NOV. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora ALFARO VERONICA ELIZABETH, D.N.I. N° 23.643.302, el Lote N° 6, Manzana N° 403, Padrón B-22950, Matrícula B-22147, ubicado en el Barrio La Esperanza de la Ciudad de Perico. Departamento El Carmen. Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 (\$650.000,00), con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$455.000,00). -

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles. Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1545-ISPTvV/2025.-

EXPTE. N° 2436-G/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC. 2025.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 17, Manzana N° 301, Padrón B-10681, Matrícula B-14144-10681, ubicado en el Barrio San Roque de Ciudad Perico. Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MALVINA ALFARO PAREDES, D.N.I. N° 14.089.941. por los motivos expresados en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS CIENTO DOS MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE (\$102.179,00) y habiendo optado los solicitantes por el pago AL CONTADO, con la bonificación establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017 del treinta por ciento (30%), el precio a pagar del lote de referencia asciende a la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON 30/100 CTVOS. (\$ 71.525,30). -





ARTICULO 3°.- A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberá abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia

ARTICULO 4°.- La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de última publicación en el Boletín Oficial de la acto administrativo de adjudicación.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 28-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 121-N/1987.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 ENE. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la Sra. NIEVE, ISABEL, D.N.I. N° 12.910.815, Lote N° 9, Manzana N° 177, Padrón N-7121, Matrícula N-5661, ubicado en el Barrio San Salvador, localidad de la Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS UN MILLON SEIS MIL DOCIENTOS CINCUENTA (\$1.006.250,00), con la bonificación del treinta por cientos (30%) establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV-2017, resultando el monto a abonar en la suma de PESOS SETECIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (704.375,00).-

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar Escritura Traslativa de Dominio a favor de la adjudicataria quienes en tal sentido deberán acreditar tal cancelación.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 261-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 619-011/2023.-

Agregados N° 619-138/2023, N° 618-113/2017 y N° 617-171/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 FEB. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso el terreno fiscal individualizado como Lote N° 19, Manzana N° 1069, Padrón A-114339, Matrícula A-97643, ubicado en el Barrio Alto Comedero de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. CINTYA GRISEL APUMAITA, D.N.I. N° 35.133.825, por los motivos expresados en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL (\$384.000,00), con la bonificación del treinta por ciento (30%) establecida por el Artículo 10° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTy V/2017, resultando el monto a pagar en la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS (\$268.800,00).-

ARTICULO 3°.- La interesada deberá pagar el precio establecido en el Artículo precedente a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy, dentro del plazo perentorio de 60 (sesenta) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.-

ARTICULO 4°.- Establecer que la falta de pago del precio dentro del plazo establecido en el Artículo 3°, producirá de pleno derecho la caducidad del Acto Administrativo de adjudicación, ordenándose una nueva tasación del lote fiscal dentro de los plazos y procedimientos establecidos por la normativa vigente.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez abonado y cancelado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria quien en tal sentido deberá acreditar tal cancelación. -

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy. a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir a la adjudicataria a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75°, inciso 3 de la Ley N° 3.169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5.801-ISPTyV/2017.-





ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a la adjudicataria. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda -

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 287-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 0516-720/1994.-

Agreg. N° 2348-C/1987 y N° 0516-72/1991.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor del señor ROBERTO FERNAN DO CHURQUINA, D.N.I. N° 25.165.325, el terreno fiscal individualizado como Lote N 3, Manzana N° 329, Padrón A-63541, Matricula A-11080-63541, ubicado en el Barrio Alto Comedero Sector B 5 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 11.280.000,00), el que se vende a plazo, obligándose el solicitante a abonar el precio en CINCUENTA Y UN (51) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 280.000,00) y las restantes de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000,00), dejando establecido que los saldos deudores de las cuotas subsiguientes se actualizarán de acuerdo a lo previsto por Resolución N 962-ISPIyV/2018, de conformidad a lo normado por el Artículo 12° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 3°.- Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el Artículo 14° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 4°.- Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o, a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario. Asimismo, en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, podrá ejecutarse la garantía hipotecaria que se fija en el Artículo 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el Artículo 16 del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 5°.- Facultar a Escribanía de Gobierno, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a confeccionar la Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario, con constitución de Hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

ARTICULO 6°.- Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos que inicien a ejecuten organismos nacionales, provinciales y municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

ARTICULO 7°.- Prohibir al adjudicatario a transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el Artículo 75, inciso 3 de la Ley N° 3169/74 y en el Artículo 20° del Decreto Reglamentario N° 5801-ISPTyV/2017.-

ARTICULO 8°.- Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Dése a Boletín Oficial para su publicación, Notifíquese al interesado. Pase, a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rajas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno, a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 375-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1010/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. AVILA NOELIA BEATRIZ, CUIL N° 27-31228299-8, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 393-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-1309/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI y la agente MARÍA GUADALUPE REVUELTA, CUIL N° 23-29707917-4, Categoría 9, Escalafón General, Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-





ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria jurisdicción “V” - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; U. de O. “1”, Ministerio, Partida 1-2-1-9, Personal Contratado. Ejercicio 2018.-

ARTICULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese en el Boletín Oficial, Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y a Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 394-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-1306/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI y el agente TOBIÁS RENE ROJAS, CUIL N° 20-27874332-3, Categoría 15, Escalafón General, Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33%) por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/08/2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria jurisdicción “V” - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; U. de O. “1”, Ministerio, Partida 1-2-1-9, Personal Contratado. Ejercicio 2018.-

ARTICULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese en el Boletín Oficial, Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 395-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-1266/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre la MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI y la C.P.N. MARÍA DANIELA MODENA, CUIL N° 27-31817127-6, Categoría A-3, del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88 más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria jurisdicción “V” - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; U. de O. “1”, Ministerio, Partida 1-2-1-9, Personal Contratado. Ejercicio 2018.-

ARTICULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese en el Boletín Oficial, Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 397-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-1211/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI y el Agente JESÚS VÍCTOR CAMPOS, CUIL N° 20-20358524-2, Categoría 1 Escalafón General, Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2018 al 31/12/2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria jurisdicción “V” - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; U. de O. “1”, Ministerio, Partida 1-2-1-9, Personal Contratado. Ejercicio 2018.-

ARTICULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 399-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-1305/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios y su Adenda, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAÚL RIZZOTTI y la Agente MARTA ESTEFANÍA SARAIVA, CUIL N° 27-34061133-6, Categoría 2 por el período comprendido desde el 01/01/2018 al





31/07/2018 y en Categoría 9 por el período comprendido entre el 01/08/2018 al 31/12/2018, en ambos casos del Escalafón General, Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la Partida Presupuestaria jurisdicción "V" - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda; U. de O. "1", Ministerio, Partida 1-2-1-9, Personal Contratado. Ejercicio 2018.-

ARTICULO 3°.- Previo registro. Tome razón Fiscalía de Estado, Publíquese en el Boletín Oficial, Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 415-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 615-1479/2013.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el SR. BELAZQUEZ RUBEN PEDRO, CUIL N° 20-24790988-6, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2013 al 31/12/2013.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5756 -Ejercicio 2013- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 418-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 615-1057/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES, y el LIC. JEREZ CARLOS ALBERTO MARTIN, CUIL N° 20-28157061-8 Categoría B-5 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 150% por Dedicación Exclusiva, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 419-ISPTvV/2026.-

EXPTE. N° 615-962/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. TEJERINA RAMIRO LUCIANO, CUIL N° 20-26451800-9, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 422-ISPTvV/2026.-

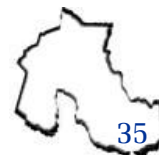
EXPTE. N° 615-1076/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:





ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el ARQ. CANAVIRE SAUL ESTEBAN, CUIL N° 20-16888888-1, Categoría A-2 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5861 -Ejercicio 2015- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 423-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1142/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la SRA. CLAUDIA MARCELA ARIAS, CUIL N° 27-23946451-9 Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 424-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-960/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y el SR. SUEIRO MANNONI VICTOR ANTONIO, CUIL N° 20-30766281-8, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 425-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1091/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representado en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el LIC. CARLOS ALBERTO MARTIN JEREZ, CUIL N° 20-28157061-8, Categoría B-5, del Escalafón Profesional, Ley N° 4413/88, más el Adicional del 150% por Dedicación Exclusiva por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria: JURISDICCION "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, U. DE O. "2" INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, LA PARTIDA 1-2-9-1 PERSONAL CONTRATADO - COMBUSTIBLE LEY N° 23966 Y 24464 FONAVI - Ejercicio 2015.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

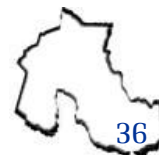
Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 427-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2345/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-





EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. CAZON LUCIO MARCELINO, CUIL N° 20-25064707-8, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 428-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2383/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. IRAHOLA JAVIER MARCELO, CUIL N° 20-22552779-3 Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 429-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2406/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y el SR. MURO JUAN FAUSTO, CUIL N° 20-16756089-0, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014, más el Adicional del 33% por Mayor Horario a partir del 01/05/2014.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 431-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1028/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. GUTIERREZ CARINA ANAHI, CUIL N° 27-28250498-2, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

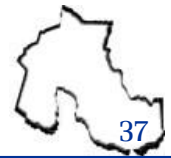
ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 432-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1407/2017.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES, y el SR. AGUIRRE CLAUDIO ARIEL, CUIL N° 20-28784226-1, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2017 al 31/12/2017.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 6001 -Ejercicio 2017- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 435-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1076/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la LIC. ROJAS CLAUDIA GRACIELA, CUIL N° 27-24612918-0, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 437-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1025/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. ABENDAÑO LAURA CECILIA, CUIL N° 27-31036297-8, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 438-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1117/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JOSE LUCIO ABREGU y la LIC. VACA GUZMAN MARIA ELENA, CUIL N° 27-14089485-6, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5861 -Ejercicio 2015- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda





RESOLUCION N° 440-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-976/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular LIC. WALTER ROLANDO MORALES y la SRA. YURQUINA MONICA LILIANA, CUIL N° 27-26440561-6, Categoría 12 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5877 -Ejercicio 2016- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 442-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-2386/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y el SR. LAUREANO HELVIO EZEQUIEL, CUIL N° 20-26582307-7, Categoría 9 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2014 al 31/12/2014.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5794 -Ejercicio 2014- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 444-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 615-1075/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY representada en este acto por su entonces Titular C.P.N JOSE LUCIO ABREGU y la ABOG. CALISAYA SONIA VILMA LILIANA, CUIL N° 27-24153183-5, Categoría A-1 del Escalafón Profesional Ley N° 4413/88, más el Adicional del 33% por Mayor Horario, por el período comprendido entre el 01/01/2015 al 31/12/2015.-

ARTÍCULO 2.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó a la Partida Presupuestaria, Ley N° 5861 -Ejercicio 2015- Jurisdicción "G" Organismos Descentralizados, U. de O. "2" Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy, Partida 1-2-9-1 Personal Contratado-Combustible Ley N° 23966 y 24464- FONAVI.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal e Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos. Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 450-ISPTyV/2026.-

EXPTE. N° 600-1136/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 MAR. 2026.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

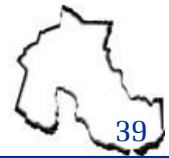
ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios, suscripto entre el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA, representada en este acto por su entonces Titular C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI y la SRA. ALEJANDRA DEL VALLE ALVAREZ, CUIL N° 23-29404281-4, Categoría 01 del Escalafón General Ley N° 3161/74, por el período comprendido entre el 01/01/2016 al 31/12/2016.

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación, se imputó en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ley N° 5877- Ejercicio 2016- Jurisdicción "V" Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, U. de O. "1" Ministerio, Partida 1-2-1-9 Personal Contratado,

ARTÍCULO 3°: Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese en Boletín Oficial, pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de personal y Dirección Provincial de Presupuesto. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 11-CyT/2026.-

EXPTE. N° 764-80-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2026.-

EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido el Contrato de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales- decreto N° 97-C y T de fecha 28 de diciembre de 2023, y el Sr. Ivan Matías Riquelme C.U.I.L. 20-36048063-2, categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2.024 al 31 de diciembre de 2.024.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2024; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. de O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 12-CyT/2026.-

EXPTE. N° 764-85-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2026.-

EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales— decreto N° 97-C y T de fecha 21 de diciembre de 2023, y la Sra. Yalile María José Casas, C.U.I.L. 27-34674274-2, categoría 22 más el Adicional por Mayor Horario del 50 %(Cincuenta por ciento), del Escalafón General de la Administración Pública Provincial-Agrupamiento Administrativo, por el período comprendido entre el 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2024; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. de O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1 - Personal contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 13-CyT/2026.-

EXPTE. N° 764-353-2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAR. 2026.-

EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO

DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aprobado y por cumplido, el Contrato de Servicios celebrado entre el Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy, representado por su Presidente Facundo Javier Morales-.,decreto N° 97-C y T de fecha 21 de diciembre de 2023, y la Sra. Marina Mercedes Victoria Vargas Duran, C.U.I.L. 27-34865628-2, categoría D-1, del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial-Agrupamiento Profesional, por el período comprendido entre el 01 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la referida Contratación se atendió con la Partida Presupuestaria: Ejercicio 2024; Jurisdicción Organismo Descentralizado- Instituto de Artes Audiovisuales de Jujuy- U. de O G 16 Partida presupuestaria 1.2.1.9.1.1-Personal contratado.-

ARTÍCULO 3°.- Tome razón Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para su respectivo control y registración. Cumplido, vuelva al Ministerio de Cultura y Turismo, a sus efectos.-

Lic. Federico Posadas

Ministro de Cultura y Turismo

RESOLUCION N° 084-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-398/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 MAR. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

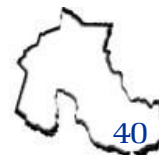
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones del Sr. VEGA NORBERTO REINALDO D.N.I. N° 29.296.164 y Sra. SEGUNDO FABIOLA MARIELA D.N.I. N° 30.630.773 junto a su grupo familiar, acordado por el DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA S/N°, emitidos sobre el lote N° 1 Mza. 63, "B° EL MILAGRO", 34 HAS. -PLANO NUEVO-, Localidad de Santa Clara, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedás a realizar la anulación de los DOCUMENTOS DE ADJUDICACION, ACTA S/N°, emitidos sobre el lote N° 1 Mza. 63, "B° EL MILAGRO", 34 HAS. -PLANO NUEVO - Localidad de Santa Clara, Dpto. Santa Bárbara, Provincia de Jujuy a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTÍCULO 3°.- A los fines de su publicidad y conocimiento publíquese la presente por tres veces en cinco días por el diario local.-





ARTICULO 4°.- Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2°, 3° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 093-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-329/2024.-

AGREG. N° 619-159/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. APAZA MARIA CRISTINA D.N.I. N° 28.975.233 junto a su grupo familiar, acordado por el artículo N° 3° 093-S.O.T. y H./2024 que tramitara bajo Expte 617-329/2024, emitidos sobre el lote N° 20 Mza. 139, "FINCA NACION", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la revocación del artículo N° 3° 093-S.O.T. y H./2024 que tramitara bajo Expte. 617-329/2024, emitidos sobre el lote N° 20 Mza. 139, FINCA NACION", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 1°, y 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 094-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 617-327/2024.-

AGREG. N° 619-148/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 ABR. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. CORDERO PAOLA RITA ANDIRA D.N.I. N° 33.999.972 y Sr. COGNETTA GRIMALDO MARTIN D.N.I. N° 27.232.328 junto a su grupo familiar, acordado por el artículo N° 3° de la Resolución N° 094-S.O.T. y H./2024 que tramitara bajo Expte 617-327/2024, emitidos sobre el lote N° 09 Mza. 139, "FINCA NACION", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY el cual fuera emitido en el marco del ex Programa de Emergencia Habitacional "Un lote para cada familia jujeña que lo necesite"; y por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la revocación del artículo N° 3° de la Resolución N° 094-S.O.T. y H./2024 que tramitara bajo Expte. 617-327/2024, emitidos sobre el lote N° 09 Mza. 139, FINCA NACION", de la LOCALIDAD DE EL CARMEN, DPTO. EL CARMEN, PROVINCIA DE JUJUY a nombre de las personas mencionadas en el artículo anterior.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 1°, y 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 100-SOTvH/2026.-

EXPTE. N° 619-202/2021.-

AGREG. N° 617-280/2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 ABR. 2026.-

EL SECRETARIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y HABITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese la caducidad de los derechos y acciones de la Sra. OSORES FLORENCIA DAIANA ABIGAIL D.N.I. N° 42.453.901 junto a su grupo familiar, acordado por Constancia N° 4978 de ocupación precaria, emitida sobre el Lote N° 2 Manzana 1, Ubicado en Barrio "14 Hectáreas – Sector Tupac", Alto Comedero Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase el recupero del terreno fiscal identificado como Lote 2, Manzana 1, Ubicado en Barrio "14 Hectáreas - Sector Tupac", Alto Comedero Departamento Dr. Manuel Belgrano, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTICULO 3°.- Por medio del Registro Único de Postulante e Infractores procedáse a realizar la anulación del Documento de Adjudicación, "Constancia N° 4978 de ocupación precaria", emitido sobre el Lote 2, Manzana 1, Ubicado en Barrio "14 Hectáreas - Sector Tupac", Alto Comedero Departamento Dr. Manuel Belgrano, a nombre de las personas mencionadas en el artículo 1°.-

ARTICULO 4°.- Notifíquese, Regístrese, pase a Dirección de Regularización Dominial, a los fines de dar cumplimiento al Artículo 2° del presente. Por Coordinación de Despacho General remítanse copias certificadas al Boletín Oficial para su publicación -en forma sintética-y a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, archívese.-

Arq. Eduardo Raúl Cazón
Secretario de Ordenamiento Territorial y Hábitat

RESOLUCION N° 360-DPA/2026.

San Salvador de Jujuy, 26 de marzo de 2026.-

VISTO:





El Expediente N° 0612-45-2025 “S/LPN N° 1 CONSTRUCCION DE EDIFICIO OFICINA CENTRAL DE LA DIRECCIÓN PCIAL DE RECURSOS HIDRICOS UBICADO EN LA COLECTORA RUTA NACIONAL N° 9 KM 1690 SAN SALVADOR DE JUJUY”; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N° 3950-ISPTyV/2025 se autorizó a la Dirección Provincial de Arquitectura a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional N° 01/2025 para la ejecución de la obra de referencia, contando con la debida partida presupuestaria y habiéndose cumplimentado con los plazos de publicidad exigidos por el Artículo 20° de la Ley N° 1864 de Obras Públicas.

Que, según surge del Acta de Apertura de sobres de fecha 22 de diciembre de 2025, se presentaron ocho (8) ofertas correspondientes a las firmas COPECSA S.R.L., GECO S.R.L., CULTIVAR S.R.L., EL TREBOL CONSTRUCTORA S.R.L., SIDERA S.R.L., VAPEU S.R.L., EDINOR S.A. y PANEDILE ARGENTINA SAICFeL.

Que, la Comisión de Evaluación, en uso de sus facultades, procedió al análisis técnico, legal y financiero de las propuestas, dictaminando en primera instancia la inadmisibilidad de las firmas COPECSA S.R.L. y GECO S.R.L. por incumplimiento de requisitos formales y falta de documentación sustancial exigida en los Pliegos.

Que, respecto a las ofertas de las empresas CULTIVAR S.R.L., EL TREBOL CONSTRUCTORA S.R.L., SIDERA S.R.L. y VAPEU S.R.L., la Comisión Técnica detectó deficiencias graves que tornan sus propuestas inviables, tales como la omisión de ítems esenciales, subestimación de cómputos métricos, y el uso de materiales de inferior calidad a la requerida.

Que, con el objeto de dotar de la máxima seguridad jurídica al procedimiento, la Administración realizó una auditoría exhaustiva del Presupuesto Oficial, ratificando la exactitud de los valores de referencia y concluyendo que las ofertas situadas excesivamente por debajo del mismo resultan “temerarias”, careciendo de sustento económico para garantizar la conclusión de la obra sin desvirtuar el contrato mediante adicionales innecesarios.

Que, en relación a la oferta de PANEDILE ARGENTINA SAICFeL, se observó una excesiva dispersión económica del +24,24% respecto al presupuesto oficial, resultando inconveniente para el erario público debido a la duplicidad de gastos generales y beneficios derivada de su estructura de subcontratación.

Que, la oferta presentada por la firma EDINOR S.A., por un monto total de **PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$3.887.973.939,44)**, resulta la más equilibrada y ventajosa, situándose un 3,03% por debajo del presupuesto oficial y ofreciendo además mejoras técnicas en la envolvente del edificio (piel de vidrio).

Que, tal como surge de la intervención de la Dirección Provincial de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, el principio de selección del contratista no obliga a la Administración a optar por el precio más bajo, sino por la oferta más conveniente (Art. 40° Ley 1864), entendida esta como aquella que asegura la calidad del edificio público y el cumplimiento de la ecuación económico-financiera durante todo el ciclo de vida del proyecto.

Que, habiéndose cumplimentado con los informes de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y el Registro Permanente de Licitadores, el procedimiento se encuentra en condiciones de ser adjudicado.

Por ello,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ARQUITECTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR la obra “CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO OFICINA CENTRAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS - UBICADO EN LA COLECTORA RUTA NACIONAL N° 9 - KM 1690 - S.S. DE JUJUY”, a la Empresa EDINOR S.A., por la suma de: PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 44/100 (\$3.887.973.939,44). La misma deberá ser ejecutada en estricta concordancia con su propuesta técnica, las mejoras ofrecidas y la documentación elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura, garantizando que, al finalizar los trabajos, el edificio cumpla con los estándares de calidad y el fin público al que está destinado.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Dirección Provincial de Arquitectura, una vez constituidas las garantías requeridas, proceda a la confección del contrato administrativo correspondiente y que Jefatura General tenga a su cargo la Inspección de la Obra cuya ejecución se autoriza.

ARTÍCULO 3.- AUTORIZAR al Departamento de Administración General a realizar las erogaciones que demande la presente obra con cargo a la Partida Presupuestaria correspondiente al ejercicio vigente, conforme a la disponibilidad informada.

JURISDICCIÓN	V	MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
U de O	2B	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ARQUITECTURA
FINALIDAD	1	ADMINISTRACIÓN GENERAL
FUNCIÓN	7	ADMINISTRACIÓN GENERAL SIN DISC.
SECCIÓN	2	EROGACIONES DE CAPITAL
SECTOR	5	INVERSIÓN REAL
PRINCIPAL	8	TRABAJOS PÚBLICOS
PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS CON RENTA GENERAL
S. PARCIAL	1	TRABAJOS PÚBLICOS C/RECURSOS DE LA ADM. CENTRAL
SS. PARCIAL	831	CONST. EDIFICIO OFICINA CENTRAL RECURSOS HIDRICOS

ARTÍCULO 4°.- REGÍSTRESE. Notifíquese a las Empresas Oferentes mediante correo electrónico. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase sucesivamente a Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva a la Dirección Provincial de Arquitectura a sus efectos.-

Arq. Horacio Calsina

Director

RESOLUCION N° 058-SMeH/2026.-

EXPTÉ. N° 0655-317-2025.-

San Salvador de Jujuy, 13 ABR. 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 7751-DEyP-2023 y las actuaciones del expediente de referencia caratulado: “**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO N° 2797-M-2021, CATEGORIA EXPLORACION INICIAL. ETAPA EXPLORACION. TITULAR RICARDO SEBASTIAN MANSILLA. DEPTO. SANTA CATALINA. AÑO 2025.**”

CONSIDERANDO:





Que, en virtud de las instancias de Información, Participación y Consulta Pública contempladas en el artículo 77 del Decreto mencionado ut- supra, corresponde cumplir con lo establecido;

Que, la Secretaría de Minería e Hidrocarburos difundirá públicamente el inicio de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros que se encuentren para evaluación a través de la página de internet www.mineriajujuy.gov.ar donde se podrá recibir consultas y observaciones solamente mediante el siguiente link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, creado a tal efecto;

Que, las consultas y observaciones podrán realizarse durante el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de cada uno de los Informes de Impacto Ambiental de proyectos mineros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 del Decreto, las consultas y observaciones deberán ser redactadas y/o traducidas al idioma español, como también deberán ser pertinentes y relevantes con los trabajos

informados en cada uno de los Estudios de Impacto Ambiental en evaluación en conformidad con una participación ciudadana responsable;

Que, se cumplió con la totalidad de requisitos establecidos para inicio de evaluación de "INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE CATEO N° 2797-M-2021, CATEGORIA EXPLORACION INICIAL. ETAPA EXPLORACION. TITULAR RICARDO SEBASTIAN MANSILLA. DEPTO. SANTA CATALINA. AÑO 2025."

Por ello, en uso de las facultades conferidas en virtud de la normativa vigente;

EL SECRETARIO DE MINERIA e HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Publíquese el inicio de evaluación de Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 2797-M-2021, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un (1) día.-

ARTICULO 2°: Dispóngase la habilitación de consultas y observaciones mediante el link <https://www.mineriajujuy.gov.ar/consulta-publica-ia/publicacion-ia.php>, por el plazo de quince (15) días hábiles contados desde su publicación en el Boletín Oficial para Informe de Impacto Ambiental de CATEO N° 2797-M-2021, en conformidad con los fundamentos expresados en el Considerando de la presente.-

ARTICULO 3°: Regístrese. Publíquese en forma íntegra en Boletín Oficial y página oficial del Ministerio de Minería. Cumplido, remítase copia al Ministerio de Minería y al Juzgado Administrativo de Minas.-

Mg. Ing. Pablo Armando Bergese
Secretario de Minería e Hidrocarburos

RESOLUCION GENERAL N° 1753-DPR/2026.-

San Salvador de Jujuy, 21 de abril de 2026.-

VISTO:

El Decreto N° 5193-HF-2026 "Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 5193-HF-2026 se establece con carácter excepcional y transitorio, un Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias, para los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias que administra y recauda la Dirección Provincial de Rentas, con reducción de intereses y condonación de multas, al cual podrán acogerse hasta el 30 de junio de 2026 inclusive.

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 2 del Decreto, corresponde a la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, establecer las condiciones, formalidades, vencimientos y demás requisitos, a cumplir por los interesados, para acceder a los beneficios previstos por la norma legal.

Que, el Departamento Técnico ha tomado la intervención de competencia, conforme lo establecido por el Decreto N° 1457-H-2008.

Que, en uso de las facultades acordadas por el artículo 10 del Código Fiscal (Ley 5791 T.O.2022 y sus modificatorias);

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE RENTAS

RESUELVE:

Plazo de Adhesión

Artículo 1°: Los sujetos que pretendan regularizar las obligaciones comprendidas en el Régimen instituido por el Decreto N° 5193-HF-2026, deberán adherir al mismo, cumpliendo con las condiciones que se fijan en la presente, hasta el 30 de junio de 2026.

Modalidades de Adhesión. Formalidades

Artículo 2°: El acogimiento a los beneficios establecidos por el citado decreto, deberá efectuarse mediante solicitud expresa que implica la aceptación y conformidad de las condiciones y efectos previstos por el Régimen y su reglamentación.

La solicitud de adhesión se efectuará, por cada tributo a regularizar, a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas www.rentasjujuy.gov.ar, ingresando con Clave Fiscal, seleccionando el Módulo "PLANES DE PAGO – GENERAR PLAN SEGÚN RESOLUCIÓN" y operar a través de dicho módulo en la opción "Plan Especial de Regularización de Deudas – Decreto 5193-HF-2026- Res. N° 1753/26" para la generación del plan de pago.

En los casos que especialmente se establezca en la presente, el acogimiento deberá efectuarse en las oficinas de la Dirección habilitadas para tal fin; en forma personal o por medio de representante autorizado para formular la adhesión.

Condiciones para la Adhesión

Artículo 3°: En el caso de regularización de deudas correspondientes al impuesto sobre los Ingresos Brutos, y de agentes de retención, percepción y/o recaudación, los contribuyentes y/o responsables deberán presentar las declaraciones juradas, previamente a la fecha de adhesión al presente régimen, correspondiente a los períodos que se pretenden regularizar.

Será también condición para la adhesión, tener constituido domicilio fiscal electrónico en los términos de la Resolución General N° 1575/2020 y modificatorias.

En el caso de deudas que se encuentren en procesos de fiscalización y aquellas determinadas o en proceso de determinación, previo a la adhesión al régimen, el contribuyente o responsable deberá comunicarse con los sectores, Departamento Inspecciones y Verificaciones o Departamento Técnico, según la instancia en que se encuentre, a los siguientes correos electrónicos: inspeccionesyverificaciones@rentasjujuy.gov.ar; tecnico@rentasjujuy.gov.ar; respectivamente, o telefónicamente, a efectos de solicitar la habilitación del acogimiento al régimen, previo control de las obligaciones a incorporar.

La adhesión al régimen por deudas previstas en los artículos 6° (solo para planes de pago vigentes), 7° y 8° de esta Resolución, deberá formularse en forma presencial en Casa Central de la Dirección Provincial de Rentas, sita en Lavalle 55 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Por consultas de deudas en trámite de ejecución fiscal y concurso preventivo o quiebra podrá comunicarse al correo juridico@rentasjujuy.gov.ar.

Obligaciones incluidas

Deudas de los agentes de retención, percepción y/o recaudación

Artículo 4°: En caso de regularizar deudas correspondientes a los agentes de retención, percepción y/o recaudación por gravámenes que hayan omitido retener, percibir y/o recaudar, deberán incluir en el acogimiento la totalidad de la deuda, incluido intereses y multas. Las mismas podrán ser canceladas hasta en seis (6) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin aplicación de los beneficios establecidos en el punto 10 del Anexo del Decreto 5193-HF-2026.



**Deudas determinadas o en proceso de determinación**

Artículo 5°: Será condición para incorporar en el régimen las deudas determinadas o en proceso de determinación, que el contribuyente o responsable conforme la totalidad de los ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora, incluidas las multas que se hubieren aplicado o que corresponda aplicar.

Se considerará que la deuda está en proceso de determinación cuando se haya emitido la Corrida Vista establecida por el artículo 42 del Código Fiscal, aún cuando no se encontrare notificada.

Por deudas determinadas, se entiende todas aquellas en las que se haya emitido el acto administrativo correspondiente, estén firmes o no, y cualquiera sea la instancia recursiva en la que se encuentre, administrativa o judicial.

Deudas de planes de pago anteriores

Artículo 6°: Será condición para incluir en el presente régimen saldos impagos emergentes de deudas incorporadas en planes de pago anteriores, caducos o no, a la fecha de acogimiento al presente régimen, que los contribuyentes incorporen en el nuevo plan el importe total de la deuda reconocida en el anterior.

En los casos de planes de pagos vigentes que el contribuyente quiera incorporar al presente régimen, deberá solicitar de manera expresa la reformulación del plan al cual se acogió mediante la conformación del formulario F-323 "Caducidad e Imputación de Planes de pago anteriores". La solicitud de reformulación hará caducar el plan vigente con todos los efectos de ley.

Cuando en el plan de pagos cuya caducidad opera con el acogimiento a este régimen, se hubieran regularizado multas de las previstas por la normativa fiscal, los pagos efectuados se considerarán firmes; pudiendo únicamente acceder a los beneficios del presente régimen, por el saldo existente.

Deudas en trámite de ejecución fiscal

Artículo 7°: Podrán incluirse en el presente régimen las obligaciones que se encuentren en trámite de ejecución fiscal, cualquiera sea la etapa en la que se hallen, incluso durante la ejecución de la sentencia.

Cuando en el marco del proceso de ejecución se hubieran trabado medidas cautelares, la representación fiscal solicitará su levantamiento sólo si se hubiera regularizado la totalidad de la pretensión fiscal y se haya afianzado su cumplimiento por los medios previstos en esta reglamentación.

El acogimiento implicará el allanamiento a la pretensión fiscal regularizada, y la asunción por parte del contribuyente y/o responsable del pago de las costas, honorarios profesionales (regulados o no) y gastos causídicos. La representación fiscal dará cuenta del acogimiento al plan de pago y solicitará la suspensión de la ejecución hasta que se cancele el plan de pago. Si se incurre en las causales de caducidad previstas en el punto 13 del anexo del decreto, la Dirección Provincial de Rentas comunicará dicha circunstancia al Juez interviniente y solicitará la continuación del trámite de ejecución fiscal.

Deudas en concurso preventivo o quiebra

Artículo 8°: Los contribuyentes concursados o fallidos deberán acompañar junto con la solicitud de acogimiento al presente Régimen, copia certificada de Sentencia de Verificación de Créditos y copia certificada del Informe Individual del Síndico. Asimismo los quebrados sólo podrán acceder al beneficio si cuentan con la autorización judicial correspondiente, lo que sólo podrá acreditarse presentando el acto judicial de autorización.

Los sujetos en estado falencial solo podrán acogerse al presente régimen, cuando se haya dispuesto respecto de ellos la continuidad de la explotación, conforme lo establecido en la Ley 24.522 y sus modificatorias. A tal fin deberán tener autorizada la continuidad de la explotación por resolución judicial firme hasta el día, inclusive, del vencimiento del plazo general de adhesión al presente régimen. Asimismo deberán presentar con la solicitud de acogimiento copia autenticada de la resolución judicial.

Efectos de la adhesión y de los pagos. Perfeccionamiento

Artículo 9°: El acogimiento al presente régimen se perfeccionará, en el caso de planes de contado con el ingreso del total de la deuda consolidada, o en el caso de planes de pago en cuotas con el ingreso de la primera cuota.

El pago en el caso de planes de contado, y el pago de la primera cuota, para los casos de planes en cuotas, se deberá efectuar dentro de los cinco (5) días corridos de efectuado el plan.

Cuando el pago se realice mediante cheque imputado, el plan de pago se considerará perfeccionado, en el momento que se acrediten los fondos en la cuenta correspondiente de la Dirección Provincial de Rentas.

En caso, de no cumplir con alguna de esas condiciones, el plan se tendrá por no realizado, sirviendo únicamente como expresión de reconocimiento de la deuda por parte del firmante, acarreado la pérdida de los beneficios otorgados por la presente.

Los pagos efectuados, en virtud de las disposiciones del presente régimen se considerarán firmes y sin derecho a repetición, compensación o devolución. Tampoco podrán ser utilizados como saldo a favor.

Beneficios**Reducción de interés resarcitorios y punitorios**

Artículo 10°: Los intereses resarcitorios y punitorios se reducirán, solo respecto de los planes efectuados por contribuyentes responsables por deuda propia, de acuerdo a la cantidad de cuotas, conforme lo previsto por el punto 10, inc. a) del Anexo del Decreto 5193-HF-2026.

Reducción de intereses de financiación

Artículo 11°: Los intereses de financiación previstos en la Resolución General N° 1643/2023, se reducirán, solo respecto de los planes efectuados por contribuyentes responsables por deuda propia, de acuerdo a la cantidad de cuotas, conforme lo previsto por el punto 10, inc. b) del Anexo del Decreto 5193-HF-2026.

Condonación y/o Reducción de Multas

Artículo 12°: Las multas por infracción a los deberes formales previstas en el artículo 48 del Código Fiscal, firmes o no, quedarán condonadas de oficio siempre que el hecho o la infracción que diere origen a la sanción fuere anterior al 28 de febrero de 2026, inclusive, y no se encontraren abonadas.

La reducción correspondiente a las multas previstas por los artículos 49 y 55 del Código Fiscal, firmes o no, resulta procedente previa constatación que el contribuyente haya regularizado la obligación fiscal omitida, que la infracción que dio origen a la sanción sea anterior al 28 de febrero de 2026 inclusive, y que la misma no haya sido abonada.

Por otra parte, las multas restantes dispuestas de conformidad a lo establecido por el punto 10 inciso c) del anexo del decreto, que se encontraren firmes o no, y no abonadas, deberán incluirse como deuda a regularizar en el presente régimen, previa constatación que el contribuyente o responsable haya regularizado la obligación omitida, siempre que la infracción que diere origen a la sanción sea anterior al 28 de febrero de 2026, inclusive.

Cuando la aplicación de las multas se encuentren en instancia de determinación, discusión administrativa, la condonación no requerirá de formalización alguna, operando automáticamente, en la medida que a la fecha de finalización del presente Régimen, el impuesto origen de las mismas y sus intereses se encuentren íntegramente cancelados.

En todos los casos, excepto lo enunciado en el párrafo precedente, para acceder a los beneficios de condonación total o parcial, los sujetos deberán conformar digitalmente el formulario F-325 "Condonación y/o Reducción de Multas".



**Ingreso de las cuotas. Medios de pago**

Artículo 13°: Los medios de pagos habilitados dependerán de la modalidad de pago elegida por el contribuyente o responsable, conforme lo previsto en el punto 12 del Anexo del Decreto.

En el caso de planes de pago en cuotas, la misma se tendrá por cancelada el día en que se produzca el débito bancario.

En caso de no producirse el débito de hasta dos cuotas consecutivas o no, cualquiera sea la causa, esta Dirección requerirá al contribuyente o responsable la cancelación de las cuotas impagas, en el plazo de cinco (5) días, las que podrán ser generadas y canceladas junto a los respectivos intereses resarcitorios, utilizando los medios de pago habilitados por esta Dirección.

Este mecanismo podrá utilizarse en todos los vencimientos de las cuotas hasta que se produzca alguna de las causales de caducidad del plan de pago.

Vencimiento de las cuotas

Artículo 14°: Las cuotas vencerán el día quince (15) de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se produjo la adhesión al régimen, conforme lo establecido en la presente resolución.

Monto de las cuotas

Artículo 15°: Dependiendo del concepto de la deuda incluida en el plan, el monto de cada cuota mensual, deberá ser igual o superior a:

1. En el caso de regularizar deuda correspondiente al impuesto sobre los ingresos brutos, pesos diez mil (\$10.000).
2. En el caso de regularizar deuda correspondiente al impuesto inmobiliario, pesos dos mil (\$2.000)
3. En el caso de regularizar deuda correspondiente al impuesto de sellos, pesos cinco mil (\$5.000).
4. En el caso de regularizar deuda correspondiente a los agentes de retención, percepción y/o recaudación, pesos veinte mil (\$20.000).
5. En el caso de regularizar deuda correspondiente a multas, pesos dos mil (\$2.000).
6. En el caso de regularizar deuda correspondiente a tasas retributivas de servicios administrativos y/o judiciales, pesos dos mil (\$2.000).

Causales de caducidad y pérdida de beneficios

Artículo 16°: En caso de operar la caducidad por cualquiera de las causales previstas en el punto 13 del Anexo del Decreto, la Dirección Provincial de Rentas, sin necesidad de interposición alguna al contribuyente o responsable, quedará habilitada para disponer, el inicio o prosecución –según corresponda– de las acciones judiciales tendientes al cobro de la totalidad de la deuda, la que será recalculada con los intereses y demás accesorios correspondientes a la fecha de adhesión al régimen, imputando los pagos efectuados, netos de interés de financiación, a las deudas originales incluidas en el plan de facilidades de pago cuya caducidad operó, de acuerdo a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 87 del Código Fiscal vigente.

Formularios

Artículo 17°: Apruébense las modificaciones efectuadas a los formularios F-321 “Solicitud de adhesión al Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias-Dec.5193-HF-2026”, F-322 “Detalle de obligaciones regularizadas-Dec.5193-HF-2026”, F- 323 “Caducidad e Imputación de Planes de Pago anteriores-Dec.5193-HF-2026”, F-324 “Allanamiento, desistimiento y renuncia-Dec.5193-HF-2026”, F-325 “Condonación y/o Reducción de Multas-Dec.5193-HF-2026”, F-326 “Detalle de imputación de cuotas-Dec.5193-HF-2026”.

Vigencia

Artículo 18°: Las disposiciones establecidas por la presente entrarán en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

De forma

Artículo 19°: Comuníquese al Ministerio de Hacienda y Finanzas. Secretaría de Ingresos Públicos, Secretaría General de la Gobernación, Escribanía de Gobierno. Auditoría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido, archívese.-

Marcela Beatriz Figueroa
Directora

GOBIERNO DE JUJUY- MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA- SECRETARIA DE JUSTICIA.- El Poder Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, en el marco de las disposiciones de la Ley N° 5.893 (Artículo 10°), lleva a conocimiento de la población de la Provincia, la terna de profesionales propuestos por la Suprema Corte de Justicia de Jujuy, conforme Acordada N° 17/26, como resultado del **CONCURSO N° 117: “UN CARGO DE AGENTE FISCAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY”**, a saber:

Terna:

CAMPOS, JOAQUIN RODRIGO	D.N.I N° 25.954.122.-
ARESE OTTAVIANO, RICARDO JOSE	D.N.I N° 32.158.845.-
VALDEZ, MIRIAM SOLEDAD	D.N.I N° 34.635.274.-

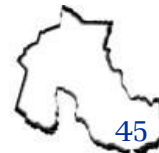
La eventual formulación de adhesiones y/o impugnaciones a los postulantes ternados, deberán presentarse dentro de los diez (10) días, contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Jujuy (22/04/2026), en oficinas de la Secretaría de Justicia de la Provincia, sito en calle Argañaraz N° 129, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el horario de 08:00 a 13:00 horas, debiéndose foliar en todas sus fojas si fueren mas de una adhesión y/o impugnación en su caso.- San Salvador de Jujuy, Abril de 2026.-

Dra. María Marcela Infante
Secretaria de Justicia de Jujuy.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

El Presidente del Directorio de **ANDINA S.A.**, en cumplimiento de la normativa vigente, y de conformidad a lo previsto en los arts. 234, 236, 254 y concordantes de la Ley 19.550, conforme lo resuelto en Asamblea celebrada en fecha 29-12-25 en la sede social, se invita a los Sres. Socios a los fines de participar de la Asamblea Ordinaria fijada para el día 27 de Abril de 2026, horas 09:00 en la Sede Social sita en Avda. Almirante Brown N° 1903 esquina Gobernador Tello, a cuyo fin se tratará el siguiente: Orden del día: 1°) Designación de dos socios para firmar el acta. 2°) Saneamiento y ratificación de la





reunión llevada a cabo en fecha 29 de diciembre a horas 11:00 del 2025 en cuanto al tipo de convocatoria: Asamblea Extraordinaria, subsanando el error incurrido y considerando a la misma como Asamblea Ordinaria. 3°) Ratificación de remoción de los miembros del Directorio: Presidente: Francisco Miguel Brodkiewicz; Vicepresidente: Antonio Choquevilca; Vocal Titular: Raúl González y Vocales Suplentes: Pedro Modesto Burgos y Manuel Díaz, por las graves razones invocadas en la convocatoria realizada en la reunión de asamblea de fecha 29-12-25, conforme convocatoria realizada por el Síndico, tales como: omisión de confeccionar balances y de convocar a asambleas para tratarlos, a pesar de los requerimientos efectuados por el Síndico: Nicolás Milton Girón, lo cual importa mal desempeño del cargo de Director, en los términos de los arts. 59 y 274 de la ley 19.550. 4°) Remoción y/o Ratificación del síndico Nicolás Milton Girón y la designación de nuevo Síndico en su reemplazo, por el mismo plazo de duración de los Directores designados. 5°) Ratificar el error incurrido en relación a la transcripción de la votación y decisión adoptada de remover al directorio por las causales invocadas y, en consecuencia, dar cuenta de los votos emitidos con exclusión de los que se encontraban inhabilitados para votar (art. 241, LGS). 6°) Ratificación y/o modificación de la elección y designación de miembros del Directorio y cargos de Presidente, Vicepresidente, Vocal Titular y Vocales Suplentes por el término fijado en el Estatuto y la Ley General de Sociedades.- Fdo. Martín Ezequiel Zerpa- Presidente.-

13/15/17/20/22 ABR. LIQ. N° 43499 \$18.000,00.-

La Comisión Directiva del **CLUB SPORTIVO RIVADAVIA** de la ciudad de El Carmen, Persona Jurídica N° 2192 – G – 47 convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria para el día Domingo 03 de Mayo de 2026 a hs. 10:00 am en las instalaciones del Club sito en Ruta Provincial N° 42 esquina Chile de la ciudad de El Carmen, para la aprobación del balance 2023, 2024 y 2025 y Elección de las nuevas autoridades conforme lo estipula el Estatuto en plena vigencia, tratándose los siguientes temas: Orden del Día 1. Lectura, consideración y aprobación del Acta Anterior. 2. Lectura, consideración y aprobación del Balance general de los periodos 2023-2024-2025. 3. Elección de las nuevas autoridades y Comisión Revisora de Cuentas. 4. Designación de 2 (dos) socios para firmar el acta. Dentro del Marco Legal conforme el Estatuto vigente, las Listas se recibirán hasta las 20:00 hs del viernes 1 de mayo del corriente año en la Secretaría de la Institución. Atento a ello podrán participar todos los socios que tengan abonadas las ultimas 3 cuotas correspondientes los meses de a Enero, Febrero y Marzo 2026.- Fdo. José Luis Guillen- Presidente.-

22 ABR. LIQ. N° 43596 \$1.500,00.-

La Administradora del **SUB CONSORCIO BOSQUE DEL CEIBAL N° 1**, C.U.I.T. N° 30-71819198-6, convoca a los propietarios de las Unidades Funcionales pertenecientes a la jurisdicción 1 a la Asamblea Ordinaria prevista para el día 2 de Mayo de 2026 a horas 16:00, la cual se ha de realizar en Unidad Funcional N° 840 cito en calle Quebracho esquina Tipa – Bosque del Ceibal 1- Ceibal- San Antonio, a fin de tratar el siguiente: Orden del Día: 1- Designación de dos vecinos para la firma del Acta. 2- Ratificación de las Actas de la Administración N° 20, 21, 22, 23 y 24. 3- Ratificación del acta N°24 en la cual se ha dispuesto la compra del Tractor Kubota MX5100. 4- Autorizar DOS (2) contrataciones por Locación de Servicio, por razones Administrativas y Servicio general. 5- Rendición de cuentas de la Administración del Sub Consorcio Bosque del Ceibal 1 para su aprobación. Fdo. Graciela Roldán- Administradora.-

22/24/27 ABR. LIQ. N° 43628 \$4.500,00.-

ACTA N° 11. En la Ciudad de Perico, Departamento el Carmen-Provincia de Jujuy; siendo las horas 19:00 (diecinueve), se reúnen los miembros de **SCS SRL** CUIT N° 30-71168818-4, (APART HOTEL BELGRANO) en el domicilio social de calle Bustamante N° 22, a los 24 días del mes de abril del año 2025, a los efectos de tratar, nuevo administrador del CUIT. 1. Que los socios en común acuerdo deciden designar al Señor Gabriel Amado Abraham, DNI 22.287.809, como administrador de la CUIT N° 30-71168818-4, a los efectos de continuar con la administración de las relaciones fiscales y laborales correspondientes. 2. No habiendo más temas a tratar, se da por finalizada esta asamblea, en la Ciudad de Perico, a los 24 días del mes de abril del presente año, firmado al pie los representantes del cien por ciento del capital social.- ACT. NOT. N° A 00167187- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD- TIT. REG. N° 61- CIUDAD DE PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 293-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-292/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 ABR. LIQ. N° 43616 \$3.400,00.-

ACTA. A los dos del mes de diciembre del 2025, reunidos los socios Natalia Vanesa Gelmetti D.N.I. 25.165.372 CUIL N° 27-25165372-6 y Gabriel Amado Abraham con D.N.I. N° 22.287.809 CUIL N° 20-22287809-9. Se reúnen en reunión de socios, y en base a lo resuelto en acta N° 11 de fecha veinticuatro de abril del 2025; con el fin de proceder a modificar Acta Constitutiva de la empresa SCS SRL en su CLAUSULA QUINTA, la que quedara redactada de la siguiente forma a saber “CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DENOMINADA: “SCS S.R.L (...) CLAUSULA QUINTO: ADMNISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un Socio Gerente que a tal efecto designe la reunión de socios, que actuará con mandato hasta designación en reunión de socios de un nuevo socio gerente, pudiendo ser reelegido. El gerente tendrá plenas facultades para realizar toda clase de negocios jurídicos tendientes al cumplimiento del objeto social, salvo los casos de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la asamblea o reunión de socios. Le queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social y en garantías o avals a favor de terceros, como así también en negociaciones para provecho personal. La función de gerente podrá ser remunerada. En reunión de socios de fecha 24 de abril del 2025, según Acta N° 11, se nombra como nuevo socio Gerente al Sr. GABRIEL AMADO ABRAHAM D.N.I. número 22.287.809 CUIL 20-22287809-9.- Sin otro tema que tratar, se firma al pie del presente como muestra de conformidad a todo lo actuado, y a los fines legales como administrativos que pudieren corresponder. ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD- TIT. REG. N° 61- CIUDAD DE PERICO- JUJUY.-

RESOLUCION N° 293-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-292/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 13 de abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 ABR. LIQ. N° 43616 \$3.400,00.-





DECLARACIÓN JURADA. ABRAHAM GABRIEL AMADO DNI 22.287.809/C.U.I.L. 20-22287809-9, con domicilio real en Pasaje Julio Cortazar 1369 del Barrio San Isidro Labrador de la Ciudad de Perico-Provincia de Jujuy. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), declaro bajo fe de juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos, y fiel expresión de la verdad y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro del "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF y a la que he dado lectura. No hallándome incluido y/o alcanzado por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas a los órganos sociales por el Art. 264 Ley General de Sociedades 19.550.- Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ACT. NOT. N° B 00993470- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD- TIT. REG. N° 61- CIUDAD DE PERICO- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 293-DPSC-2026

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-292/2025.-

San Salvador de Jujuy, 13 de Abril de 2026.-

VISTO:

El Expte. N 301-292-2025 INICIADO POR SR ABRAHAM GABRIEL AMADO-ASUNTO SOLICITA INSCRIPCIÓN DE NUEVO SOCIO-GERENTE DE "SCS S.R.L." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Público, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO

PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR, la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de ACTA N° 11, de fecha 24 de abril del año 2025, obrante a fs 08/09, DECLARACIÓN JURADA. del Sr ABRAHAM GABRIEL AMADO, copia a fs 10/11; Acta de reunión de socios, de fecha Dos de diciembre del año 2025, copia que obra a fs. 29.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del SR ABRAHAM GABRIEL AMADO o, persona debidamente autorizada.

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 ABR. LIQ. N° 43618 \$2.800,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los días del mes de Marzo del año 2.026, se reúnen las Sras. SANDRA GABRIELA ANACHURI, D.N.I N° 29.132.864, CUIL N° 23-29132864-4, nacida el 30 de Diciembre de 1.981, mayor de edad, de 44 años de edad, capaz, estado civil casada en primeras nupcias con ERICK FRANZ MEALLA ALARCON D.N.I. 92.808.606, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, y MAGALI AYLEN MEALLA ANACHURI, D.N.I. N° 44.516.185, CUIL N° 27-44516185-9, nacida el 04 de Diciembre del año 2.002, mayor de edad de 23 años de edad, estado civil soltera, nacionalidad Argentina, sexo femenino, de profesión comerciante, ambas con domicilio real en Manzana 16 Lote 13 S/N del Barrio B2 -Alto Comedero de esta ciudad, Departamento Dr. Manuel Belgrano, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, por derecho propio, quienes dando cumplimiento con lo establecido en el Artículo N°301 del Código Civil y Comercial de la Nación, DICEN: que es su voluntad formar una SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, la que por este acto constituyen, conviniendo en que se registrará por las disposiciones de la Ley N°27.349 sus modificatorias, y por las siguientes cláusulas del ESTATUTO SOCIAL y supletoriamente por lo dispuesto por la Ley de Sociedades Comerciales (Ley Nacional N° 19.550 y sus modificatorias)1.2.- ESTATUTO SOCIAL: **PRIMERO-** DENOMINACIÓN- DOMICILIO- SEDE SOCIAL- CORREO ELECTRÓNICO: La Sociedad girará bajo la denominación social "NANAKA UTA" S.A.S, con sede social y fiscal en Calle Las Danzarinas N° 43 del Pueblo de los Alisos, Departamento San Antonio, de la Provincia de Jujuy, República Argentina, constituyendo domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo el órgano de administración establecer agencia, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación y constituir domicilios especiales en cualquier punto de la provincia del país o el extranjero. Manifiestan los socios que el correo electrónico de la sociedad será: gabianachiri@gmail.com **SEGUNDO-** OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros o asociados en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: 1) Servicios turísticos y hoteleros: Explotación y administración de cabañas y alojamientos temporario, hospedaje y/o alquiler diario, semanal o mensual a turistas y visitantes y Servicios complementarios: de recepción y atención al cliente, limpieza, mantenimiento. 2)Servicios gastronómicos: De elaboración de catering, cafetería, pastelería, almuerzos, para huéspedes y público en general. 3) Comercialización de productos regionales y/o artesanales Venta de mercaderías vinculadas a la actividad turística y gastronómica. En general toda actividad vinculada al rubro turístico que implique además la prestación de servicios alimenticios a visitantes y residentes temporarios. **TERCERO-** CAPACIDAD: A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, otorgar garantías reales y/o personales a favor de terceros, incluyendo la constitución de hipotecas, prendas y cualquier otro derecho real o gravamen, respecto de bienes de la sociedad, en garantía del cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, y realizar todos los actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto, siempre que tengan por finalidad directa o indirecta el cumplimiento de las actividades mencionadas. Las actividades detalladas en este objeto no implican la limitación de otras que guarden relación con el mismo. **CUARTO-** CAPITAL SOCIAL: El capital Social es de Pesos UN MILLON (\$1.000.000.-) representado por 10 acciones, de pesos cien mil, valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B", y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle: 1.-) SANDRA GABRIELA ANACHURI, suscribe la cantidad de 6 acciones, por un total de pesos SEISCIENTOS MIL y 2.-) MAGALI AYLEN MEALLA ANACHURI, suscribe la cantidad de 4 acciones, por un total de pesos CUATROCIENTOS MIL. El capital suscrito se integra en dinero en efectivo de la siguiente manera, un 25% al momento de la suscripción del presente estatuto, y el 75% restante dentro del plazo legal permitido. El capital social puede ser incrementado conforme a lo previsto por el Art. 44 de la Ley N°27.349. **QUINTO-** ACCIONES: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, y de la clase "B", que confieren derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijársele una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme el Art. 46 de la ley N°27.349. **SEXTO-** TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Entre socios) Las acciones son libremente transferibles entre socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley, siendo la cesión oponible a la sociedad desde la entrega a la gerencia de una copia autenticada del contrato de cesión y frente a terceros desde la inscripción en el Registro Público de Comercio, en las condiciones establecidas en el Artículo N°152 de la Ley de Sociedades Comerciales. A favor de Terceros) La cesión de acciones a favor de terceros extraños a la sociedad queda limitado al cumplimiento del siguiente procedimiento: En caso de cesión a título oneroso o gratuito todas o algunas acciones, los demás socios contarán con un derecho de





preferencia (30 días desde la notificación) para adquirirlos sin perjuicio de que la sociedad podrá también podrá ejercer tal preferencia con las utilidades o reservas disponibles o reduciendo su capital. A tal efecto el socio cedente deberá comunicar su voluntad a la gerencia, quien deberá notificar a los demás socios en un plazo de cinco (5) días a los restantes socios, indicando el precio de las acciones, en caso de ser oneroso, y el nombre del eventual adquirente. Si más de un socio ejerciera el derecho de preferencia la adquisición se realizara a prorrata de sus proporciones en la participación societaria. A herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses desde la fecha del fallecimiento, continuar como socios, debiendo acreditar judicialmente su calidad de heredero y unificar su participación. Transcurrido ese plazo sin que ejerzan opción se entenderá que no desean participar en la sociedad conforme lo establecido en el Artículo N°155 de la Ley, abonándose al heredero el valor de la cuota respectiva de acuerdo al balance confeccionado al efecto. Incapacidad y otros: En caso de declaración en quiebra, concurso, incapacidad, e inhabilitación de cualquiera de los socios, se entenderá que existe justa causal de exclusión, lo que deberá ser resuelto en reunión de socios, produciéndose los efectos establecidos en el Artículo N°92 de la Ley. **SÉPTIMO- PLAZO DE DURACIÓN:** La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por un plazo mayor, menor o igual por decisión unánime de las socias, decisión cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento del plazo. **OCTAVO: ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN:** La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma, estará a cargo de una gerencia compuesta, por dos gerentes quienes desarrollaran sus funciones en forma INDISTINTA, pudiendo designar por unanimidad de socios a un gerente no socio para determinadas funciones de administración. A tal efecto los socios deciden designar por el lapso de 5 Años, a contar desde la suscripción del presente, pudiendo ser reelegidos en el cargo a las Sras. SANDRA GABRIELA ANACHURI, D.N.I N°29.132.864, en el carácter de administradora titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durará en su cargo mientras no cometa actos que sean pasibles de remoción con justa causa. En este mismo acto se designa a MAGALI AYLEN MEALLA ANACHURI, D.N.I N° 44.516.185, en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse, quienes fijan su domicilio para las notificaciones relativas a su función en el domicilio social donde serán válidas las notificaciones que se les practiquen. Las nombradas presentes en este acto, aceptan de forma expresa la designación propuesta, respectivamente bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Las gerentes designadas o las que se designen a futuro deberán prestar funciones con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios, conforme lo establecido en el Artículo n°59 de la Ley de Sociedades Comerciales, y bajo las responsabilidades que el mismo artículo establezca. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Durará en su cargo mientras no sea removido por justa causa. **NOVENO- REPRESENTACIÓN- USO DE LA FIRMA:** La representación y el uso de la firma social estará a cargo de ambas socias. **DECIMO- ORGANO DE GOBIERNO- REUNIÓN DE SOCIOS- RESOLUCIÓN-MAYORIAS:** Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en el libro de Actas que se llevarán a tales efectos en los que se resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas y las decisiones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el Art. N°53 de la Ley N° 27.349 y concordantes de la Ley N° 19.550. El quorum para cualquier reunión se forma con la presencia de los/las accionistas que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. **DECIMO PRIMERO- ORGANO DE FISCALIZACIÓN:** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, por lo que la fiscalización de las operaciones realizadas podrán ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo a tal efecto inspeccionar los libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad y recabar del o los gerentes los informes que estime convenientes conforme al Art. 55 de la Ley N° 19.550. Esta facultad deberá ser ejercida con prudencia y antelación del caso a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de la sociedad. **DECIMO SEGUNDO-REUNION DE SOCIOS - DELIBERACIONES:** Los socios se reunirán para deliberar y resolver en el domicilio social sito en Calle Danzarinas N°43 – del pueblo de Los Alisos, Departamento San Antonio, Prov. De Jujuy, o en el que en el futuro lo reemplace, una vez por año, o a solicitud de cualquiera de ellos así lo solicite a la gerencia o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o las disposiciones legales vigentes. Cuando el socio solicite la deliberación, también podrá optar porque se lleve a cabo por el sistema de deliberación escrita. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones de las que se dejara constancia en el Libro de Actas de Reunión de Socios, con las formalidades de los libros de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por el administrador titular a cargo de la representación de la sociedad y el o los socios designados al efecto. Los socios serán convocados a las reuniones, mediante las citaciones efectuadas por la gerencia notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente con anticipación de 72 hrs, dirigida al domicilio constituido por los socios o en el denunciado, informando además los temas a tratar. **DECIMO TERCERO- EJERCICIO:** El ejercicio social cierra el 31 de Diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará una memoria, balance general, inventario, y estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los libros a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración y aprobación de los socios dentro de los cuatro meses de la fecha de ejercicio. Los socios contarán con un plazo de quince (15) días hábiles para efectuar las observaciones que estimen procedentes las que deberán ser comunicadas a la gerencia por medio fehaciente, quien dentro del plazo de cinco (5) días deberá convocar a una reunión de socios para su tratamiento. En caso de que transcurrido el plazo mencionado sin que se haya formulado ninguna observación se considerara aprobada. **DECIMO CUARTO- UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN:** Las utilidades realizadas y líquidas se destinarán a: a) el cinco por ciento (5%), hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la reserva legal b) a remuneración del órgano de administración y representación, en su caso c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 in fine de la Ley N° 19.550 d) a dividendos de las acciones preferidas y con prioridad los acumulativos impagos e) a dividendos de acciones ordinarias f) el saldo, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas, no pudiendo distribuirse hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubieran reintegrado la disminución de la reserva legal. **DECIMO QUINTO- DIVIDENDOS:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. **DECIMO SEXTO- DISOLUCION- LIQUIDACION:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescripto en los Artículos 55 y 56 de la Ley 27.349. **DECIMO SEPTIMO- SOLUCIÓN DE CONTROVERSAS:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1-) SEDE SOCIAL:** Establecer la sede social en calle Las Danzarinas N°43, del pueblo de Los Alisos, Departamento San Antonio, Provincia de Jujuy, constituyendo domicilio electrónico en la casilla de email: reservasnanakauta@gmail.com **2-) DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:** Administrador titular a la Sra. SANDRA GABRIELA ANACHURI, D.N.I N°29.132.864, CUIL N° 23-29132864-4, email: GABIANACHIRI@GMAIL.COM, y Administrador suplente a la Sra. MAGALI AYLEN MEALLA ANACHURI, D.N.I N° 44.516.185, CUIL N° 27-44516185-9, email: MAGALIMEALLA02@GMAIL.COM quienes aceptan el cargo que se les ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no son Personas Políticamente Expuestas, en conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. **3-)DECLARACIÓN JURADA:** Los socios de NANAKA UTA S.A.S., SANDRA GABRIELA ANACHURI D.N.I N°29.132.864 y MAGALI AYLEN MEALLA ANACHURI, D.N.I N° 44.516.185, aceptan en forma expresa la designación propuesta respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan bajo forma de declaración jurada y bajo juramento que no se encuentran comprendidas en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que han sido designadas (Art. 264 Ley General de Sociedades), y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la “Nómina de Funciones de Personas Políticamente” aprobada por la Unidad de Información Financiera. **4-)DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la Sra. SANDRA GABRIELA ANACHURI, manifiesta en carácter de declaración





jurada que reviste el carácter de BENEFICIARIA FINAL de la presente persona jurídica en un porcentaje de CIENTO POR CIENTO (100%).- 5-) AUTORIZACION Y PODER ESPECIAL: Otorgan poder especial a favor de los Dres. ROMINA BEATRIZ VELAZQUEZ M.P N°3252, y el Dr. EDWIN EZEQUIEL BLANCO M.P N°3982, con domicilio legal constituido en Calle Senador Pérez N°118 PB03 del Barrio Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, para en forma conjunta, alternada o indistintamente, pudiendo designar a terceros, a realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. 6-) ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO: mientras dure el trámite de inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, la Sociedad está autorizada, para realizar todo tipo de actos para su funcionamiento, entre los que se destacan: a) los necesarios para la constitución de la Sociedad, b) los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere conveniente o necesarios, ante los entes gubernamentales, nacionales, provinciales y/o municipales, como también ante entes y/o empresas privadas, para llevar a cabo su funcionamiento.- Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comiendo del acto, autorizando expresamente a la administradora a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el periodo fundacional, una vez inscrita la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por esta y liberando a los/las accionistas y al órgano de administración de toda responsabilidad. En conformidad con todo y cada una de las cláusulas precedentes, firman los socios cuatro ejemplares del presente contrato en el lugar y fecha indicados ut-supra de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. N° 00998977- ESC. YESICA VANESA GARCIA- ADS. REG. N° 86- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALIA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

RESOLUCION N° 287-DPSC-2026

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-160/2026.-

San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DRA. ROMINA BEATRIZ VELAZQUEZ, en carácter de APODERADA de la firma "NANAKA UTA S.A.S.". Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD Y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Constitución de Sociedad de fecha 25 de febrero de 2026 de "NANAKA UTA S.A.S."

ARTICULO 2°: REQUERIR, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: REQUERIR que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socia/o, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado. -

ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo de la DRA. ROMINA BEATRIZ VELAZQUEZ.

ARTICULO 5°: AGREGAR copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

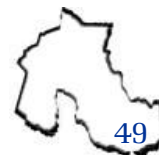
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO.

22 ABR. LIQ. N° 43576 \$4.300,00.-

CONTRATO SOCIAL.- En la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, República Argentina el día 05 de agosto de agosto de 2025 en que todos suscriben instrumentos constitutivos quienes comparece, el Señor CHAPARRO, PABLO, DNI N° 16.137.197, nacido en el día 13 de mayo 1963, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, casado, comerciante, CUIT N° 20-16137197-2; la Sra. CHAPARRO, VANESA JUDITH, DNI 34.606.705, nacido en el día 20 de enero de 1990, argentina, con domicilio en calle San Pablo N°1766 B° Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 27-34606705-0; el Señor CHAPARRO, CRISTIAN EMANUEL, DNI N° 35.821.638, nacido en el día 19 de mayo 1991, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-35821638- 3 y el Señor CHAPARRO, WALDO ARIEL, DNI N° 30.404.424, nacido en el día 27 de mayo de 1984, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, casado, comerciante, CUIT N° 20-30404424-2, quien resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **ARTÍCULO PRIMERO** - Denominación y domicilio La sociedad se denomina **VAPECH S.R.L.** con domicilio en la jurisdicción de la provincia de Jujuy República Argentina pudiendo establecer agencias sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO** - Duración El plazo de la duración de la sociedad será de 50 años contando a partir de la fecha de su Constitución dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de Los socios **ARTÍCULO TERCERO** - Objeto La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociadas tercero dentro o fuera del país, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del artículo 39 de la ley 27349: brindar servicios de transporte automotor turístico de pasajeros, tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo traslados a sitios de interés turístico, excursiones organizadas, viajes especiales, y cualquier otro servicio vinculado al turismo, con o sin prestación de servicios complementarios; prestar servicios de transporte automotor de cargas, por cuenta propia o de terceros, en el ámbito nacional e internacional, incluyendo la logística, almacenamiento, distribución y demás servicios conexos a la actividad del transporte de mercaderías; prestar servicios de transporte automotor de pasajeros en general, urbanos, suburbanos, interurbanos y de larga distancia, dentro del territorio nacional, como así también el servicio de alquiler de unidades con o sin chofer, y la gestión de rutas, paradas y terminales; además la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, incluyendo la construcción, refacción, ampliación, remodelación, restauración, demolición y mantenimiento de edificios, viviendas, oficinas, obras viales, civiles, hidráulicas, industriales, rurales, comerciales y urbanísticas; asimismo, podrá desarrollar actividades de movimiento de suelos, nivelación de terrenos, pavimentación, señalización y obras de infraestructura, ejecutar proyectos llave en mano, elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar proyectos técnicos y estudios relacionados con la construcción, realizar tareas de consultoría,





inspección, dirección, gerenciamiento de obras, asesoramiento técnico y gestión de proyectos inmobiliarios o de construcción; también la realizar alquiler de maquinaria y equipos para la construcción, con o sin operador, tanto a personas físicas como jurídicas, para obras públicas o privadas, ya sean urbanas, rurales o industriales. Incluye, entre otros, el alquiler de grúas, excavadoras, retroexcavadoras, cargadoras, compactadoras, andamios, hormigoneras, compresores, generadores, elevadores y cualquier otro equipo o herramienta relacionada con actividades de construcción, demolición, movimiento de suelos o infraestructura. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades complementarias como el mantenimiento, reparación, transporte y logística de la maquinaria y equipos propios o de terceros; la compra, venta, importación y exportación de maquinaria y repuestos nuevos o usados relacionados con la actividad; la capacitación en el uso de los equipos alquilados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido, para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender ceder y grabar inmuebles, semovientes, marcas, patentes, títulos de valores y cualquier otro bien, mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social.

ARTÍCULO CUARTO – Capacidad La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero realizar

toda la actividad lícita adquirir derecho y contraer obligaciones para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto la sociedad podrá realizar inversiones y aporte de capitales a personas humanas y o jurídicas actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración comprar vender y o permutar toda clase de títulos y valores tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras excluidas las reguladas por la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso y ahorro público.

ARTÍCULO QUINTO – Capital El capital social es de 30.000.000 millones (peso treinta millones) representado por 30.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$1.000 pesos 1.000 valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de Los socios conforme al artículo 44 de la ley número 27,349. Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, dominativas no endosable o escriturales, según lo determina la reunión de Los socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativa o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo 4, de la ley general de sociedades número 19,550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la ley general de sociedades número 19,550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.

ARTÍCULO SEXTO - Mora en la integración La mora y la integración de las acciones suscritas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la ley general de sociedades números 19,550. **ARTÍCULO SÉPTIMO** - Transferencia de las acciones La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, quedará estipulado a favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas sociales a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro de los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones al tercero y en las condiciones ofrecida. El valor de las acciones se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión.

ARTÍCULO OCTAVO - Órgano de administración La administración y representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros. La administración de la sociedad tendrá a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Durarán en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órganos de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, y se podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medio que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la ley número 27,349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en curso caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Quién ejerza la representación de la sociedad obliga a esta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO NOVENO - Órgano de gobierno Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se deberá realizar por medio fehaciente. Además de dicho medio, podrá comunicarse por medio electrónicos. Las remuneraciones podrán realizarse en las redes social o fuera de ella, utilizando medio que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la ley número 27,349. La resolución es que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Cuando un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones no se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los 10 días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o a las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al libro de actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas y se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden de día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO DÉCIMO - Órgano de fiscalización La sociedad prescinde de la sindicatura **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO** - Cierre de ejercicio El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de Los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - Utilidades, reservas y distribución De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el 5% a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas, en su caso; y (d) El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran construir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando en su caso los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** - Disolución y liquidación Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente y lo prescrito en los artículos 55 y 56 de la ley 27,349. Cancelado el pasivo y el reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - Solución de controversias Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto Los socios acuerdan: 1- SEDE SOCIAL. Establecer la sede social calle Florida S/N,





de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy. **2- CAPITAL SOCIAL.** Suscripción: el socio CHAPARRO PABLO suscribe el 52% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 15.600 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; el socio CHAPARRO, VANESA JUDITH suscribe el 16% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 4.800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; el socio CHAPARRO, CRISTIAN EMANUEL suscribe el 16% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 4.800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y el socio CHAPARRO, WALDO ARIEL suscribe el 16% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 4.800 acciones ordinarias nominativas no endosables, de \$1000 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de Constitución de la sociedad. **3- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Designar como administrador titular a Señor CHAPARRO, WALDO ARIEL, DNI N° 30.404.424, nacido en el día 27 de mayo de 1984, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-30404424-2, y como administrador suplente la Sra. CHAPARRO, VANESA JUDITH, DNI 34.606.705, nacido en el día 20 de enero de 1990, argentina, con domicilio en calle San Pablo N°1766 B° Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, soltera, comerciante, CUIT N° 27-34606705-0. Los designados aceptan los cargos que les han sido conferido, toman posesión de los mismos, prestan la garantía inherente a su cargo mediante depósito de dinero en efectivo en caja de la sociedad por el monto de pesos siete millones quinientos mil (\$7.500.000), constituye domicilio especial en las redes social y electrónico en el siguiente correo vapechsr@gmail.com y manifiesta bajo forma de declaración jurada que no son personas expuestas políticamente de conformidad a lo establecido en las resoluciones UIF N°11/11,52/202, 134/2018, 35/2023, sucesivas y concordantes, además las cuales leyeron; manifiestan a sí mismo con carácter de declaración jurada que no se encuentran comprendidos dentro de los supuestos de prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de los cargos Administrador Titular y Suplente de la sociedad denominada VAPECH S.R.L., previstos en el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 157 del citado cuerpo legal. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador de titular designado. **4- AUTORIZACIONES.** Autorizar a la CPN Gabriela Alejandra del Valle Lasquera, MP 995 y el Sr. Leonardo Gustavo Morales D.N.I. 37.532.420 para realizar conjunta alternada o indistintamente todos los trámites legales de Constitución e inscripción de la sociedad ante la subsecretaría de inspección general de personas jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios aclaratorios o rectificativos interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral de la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Así mismo, se las autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) Dirección Provincial de RENTAS y o todo otro organismo público o privado quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y en su caso efectuar y retirar el depósito y o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se ha depositado.- ACT. NOT. N° B 00952954- ESC. MARIA FLORENCIA TELL-TIT. REG. N° 97- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 280-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-489/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43541 \$4.300,00.-

ADENDA MODIFICATORIA DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO “VAPECH S.R.L.” En la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, República Argentina el día 9 de febrero de 2026 los presentes socios quienes comparece, el Señor CHAPARRO, PABLO, DNI N° 16.137.197, nacido en el día 13 de mayo 1963, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, casado, comerciante, CUIT N° 20-16137197-2; la Sra. CHAPARRO, VANESA JUDITH, DNI 34.606.705, nacido en el día 20 de enero de 1990, argentina, con domicilio en calle San Pablo N°1766 B° Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 27-34606705-0; el Señor CHAPARRO, CRISTIAN EMANUEL, DNI N° 35.821.638, nacido en el día 19 de mayo 1991, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-35821638- 3 y el Señor CHAPARRO, WALDO ARIEL, DNI N° 30.404.424, nacido en el día 27 de mayo de 1984, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, casado, comerciante, CUIT N° 20-30404424-2, por los poderes conferidos en el instrumento constitutivo resuelven proceder a hacer una adenda modificatoria al contrato constitutivo de **VAPECH S.R.L.**, conforme a lo dispuesto por el Registro Público de Comercio en Expte. N° 301-489-2025, se prosigue a modificar los siguientes artículos quedando redactados de la siguiente manera: **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto Los socios acuerdan: **2- CAPITAL SOCIAL.** Suscripción: el socio CHAPARRO PABLO suscribe el 52% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 15.600 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una; el socio CHAPARRO, VANESA JUDITH suscribe el 16% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 4.800 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una; el socio CHAPARRO, CRISTIAN EMANUEL suscribe el 16% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 4.800 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una y el socio CHAPARRO, WALDO ARIEL suscribe el 16% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 4.800 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una. El capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de Constitución de la sociedad. **3- AUTORIZACIONES:** Autorizar a la CPN Gabriela Alejandra del Valle Lasquera, MP 995 y el Sr. Leonardo Gustavo Morales D.N.I. 37.532.420 para realizar conjunta alternada o indistintamente todos los trámites legales de Constitución e inscripción de la sociedad ante la subsecretaría de inspección general de personas jurídicas de la provincia de Jujuy, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios aclaratorios o rectificativos interponer recursos y solicitar ante la autoridad registral de la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Así mismo, se las autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (A.R.C.A.) Dirección Provincial de RENTAS y o todo otro organismo público o privado quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y en su caso efectuar y retirar el depósito y o extracción de los aportes de capital en el banco en el cual se ha depositado.- ACT. NOT. N° B 00989228- ESC. JOSEFINA DE APARICI- TIT. REG. N° 58- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 280-DPSC-2026- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-489/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 09 de abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43542 \$2.800,00.-





ADENDA DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO “VAPECH S.R.L.”. En la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, República Argentina el día 14 de noviembre de 2025 los presentes socios quienes comparece, el Señor CHAPARRO, PABLO, DNI N° 16.137.197, nacido en el día 13 de mayo 1963, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, casado, comerciante, CUIT N° 20-16137197-2; la Sra. CHAPARRO, VANESA JUDITH, DNI 34.606.705, nacido en el día 20 de enero de 1990, argentina, con domicilio en calle San Pablo N° 1766 B° Cuyaya de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 27-34606705-0; el Señor CHAPARRO, CRISTIAN EMANUEL, DNI N° 35.821.638, nacido en el día 19 de mayo 1991, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20-35821638- 3 y el Señor CHAPARRO, WALDO ARIEL, DNI N° 30.404.424, nacido en el día 27 de mayo de 1984, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, casado, comerciante, CUIT N° 20-30404424-2, por los poderes conferidos en el instrumento constitutivo resuelven proceder a hacer una adenda modificatoria al contrato constitutivo de **VAPECH S.R.L.**, conforme a lo dispuesto por el Registro Público de Comercio en Expte. N° 301-489-2025, se prosigue a modificar los siguientes artículos quedando redactados de la siguiente manera: **ARTÍCULO TERCERO**- Objeto La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o ajena o asociadas tercero dentro o fuera del país, las siguientes actividades con exclusión de las limitaciones del artículo 39 de la ley 27349: brindar servicios de transporte automotor turístico de pasajeros, tanto a nivel nacional como internacional, incluyendo traslados a sitios de interés turístico, excursiones organizadas, viajes especiales, y cualquier otro servicio vinculado al turismo, con o sin prestación de servicios complementarios; prestar servicios de transporte automotor de cargas, por cuenta propia o de terceros, en el ámbito nacional e internacional, incluyendo la logística, almacenamiento, distribución y demás servicios conexos a la actividad del transporte de mercaderías; prestar servicios de transporte automotor de pasajeros en general, urbanos, suburbanos, interurbanos y de larga distancia, dentro del territorio nacional, como así también el servicio de alquiler de unidades con o sin chofer, y la gestión de rutas, paradas y terminales; además la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de toda clase de obras de ingeniería y arquitectura, públicas o privadas, incluyendo la construcción, refacción, ampliación, remodelación, restauración, demolición y mantenimiento de edificios, viviendas, oficinas, obras viales, civiles, hidráulicas, industriales, rurales, comerciales y urbanísticas; asimismo, podrá desarrollar actividades de movimiento de suelos, nivelación de terrenos, pavimentación, señalización y obras de infraestructura, ejecutar proyectos llave en mano, elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar proyectos técnicos y estudios relacionados con la construcción, realizar tareas de consultoría, inspección, dirección, gerenciamiento de obras, asesoramiento técnico y gestión de proyectos inmobiliarios o de construcción; también la realizar alquiler de maquinaria y equipos para la construcción, con o sin operador, tanto a personas físicas como jurídicas, para obras públicas o privadas, ya sean urbanas, rurales o industriales. Incluye, entre otros, el alquiler de grúas, excavadoras, retroexcavadoras, cargadoras, compactadoras, andamios, hormigoneras, compresores, generadores, elevadores y cualquier otro equipo o herramienta relacionada con actividades de construcción, demolición, movimiento de suelos o infraestructura. Asimismo, la sociedad podrá realizar actividades complementarias como el mantenimiento, reparación, transporte y logística de la maquinaria y equipos propios o de terceros; la compra, venta, importación y exportación de maquinaria y repuestos nuevos o usados relacionados con la actividad; la capacitación en el uso de los equipos alquilados. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. En tal sentido , para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender ceder y grabar inmuebles, semovientes, marcas, patentes, títulos de valores y cualquier otro bien ,mueble o i inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **ARTÍCULO QUINTO** – Capital El capital social es de 30.000.000 millones (peso treinta millones) representado por 30.000 cuotas sociales de pesos mil \$1.000 de valor nominal cada una, que los socios suscriben. **ARTÍCULO SEXTO** – Aumento de Capital.- Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada, pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios. **ARTÍCULO SÉPTIMO** - Transferencia de cuotas sindicales La transmisión de cuotas sociales entre socios es libre, pero se establece un derecho de preferencia a favor del resto de los socios, y en caso de renuncia de este derecho por parte de estos, quedara estipulado a favor de los descendientes directos de estos. Para ello, todo socio que desee ceder, transferir por cualquier título la totalidad o parte de sus acciones, deberá hacerlo saber a la sociedad, comunicando fehacientemente los datos del potencial adquirente, el precio, la cantidad de cuotas sociales a transferir y las demás modalidades de la operación. La sociedad deberá, dentro de los quince días, notificar al resto de los socios, al domicilio denunciado en el presente contrato o al que aquellos con posterioridad hayan comunicado fehacientemente a la Sociedad, para que ejerzan el derecho de preferencia en proporción a las tenencias y con derecho a acrecer, lo que deberá efectuar dentro d los veinte (20) días de la notificación hecha por la sociedad. Al vencimiento de este plazo, se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercida la preferencia, pudiendo el socio oferente transferir las acciones al tercero y en las condiciones ofrecida. El valor de las acciones se determinará por medio de un balance general a la fecha de la cesión. **ARTÍCULO OCTAVO** - Órgano de administración 1.- La administración y representación legal de la Sociedad estarán a cargo de uno o más Gerentes Administradores, socios o no, que ejercerán tal función designados por los socios y por el término de tres (3) ejercicios y podrán ser reelegidos por tiempo indeterminado. 2.- Tendrán todas las facultades para administrar y disponer bienes, e incluso para los actos que requieran poderes especiales conforme al artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y artículo 9 del Decreto ley 5.965/63. En caso de pluralidad de gerentes, la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo, en forma conjunta o indistinta, de cualquiera de los mismos, por el plazo de duración de sus mandatos. 3.- La elección del Gerente Administrador se realizará por simple acuerdo de socios con mayoría de capital y podrá ser revocada en cualquier tiempo por igual procedimiento. Los gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. **ARTÍCULO NOVENO** - Órgano de gobierno 1.- Los socios se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses, pero para resolver cuestiones extraordinarias no habrá limitaciones a su convocatoria que podrá realizarse por cualquier cantidad de socios y/o por el Gerente si fuere socio. 2.- Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto, volcado en el libro de actas, debiendo dichas actas ser firmadas por el gerente. 3.- Para las resoluciones sociales que no conciernan a la modificación del contrato o la designación o revocación de gerente, se adoptará por la mayoría del capital presente en la reunión convocada al efecto. 4.- Los socios podrán establecer la nueva dirección y sede de la sociedad sin necesidad de modificar el contrato constitutivo. 5.- La fiscalización de la sociedad la realizarán los socios en los términos del Art. 55 de la Ley General de Sociedades. Cuando por aumentos de capital social la sociedad quedare comprendida en lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 158 de la citada ley, la reunión de socios que determine dicho aumento designará un síndico titular y un síndico suplente. 6.- Reuniones societarias a distancia: A pedido expreso de cualquier administrador, las reuniones societarias podrán celebrarse utilizando mecanismos informáticos o digitales que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, tanto sea que todos o algunos de ellos se encuentren a distancia utilizando plataformas que se lo permitan. En estos casos, quienes se comuniquen a distancia serán tenidos, a los fines del cómputo del quórum y de las mayorías para tomar decisiones, como presentes en la reunión. La reunión celebrada a distancia deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Que la sociedad utilice un sistema que otorgue libre acceso a todos los participantes mediante plataformas que permitan la transmisión en





simultáneo de audio y video, que admita su grabación en soporte digital y que habilite la intervención con voz y voto de todos los asistentes, durante todo su desarrollo. b) Que en la convocatoria a la reunión se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. c) Que el representante legal de la sociedad conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco años, la que deberá estar a disposición de cualquier socio que la solicite. d) Que una vez concluida la reunión sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscripta por el representante social. e) En el supuesto de que mediare una interrupción del sistema de comunicación utilizado en la reunión antes que concluya que afecte al menos a uno de los participantes comunicados a distancia o la grabación de esta, la reunión se suspenderá de pleno derecho y automáticamente durante treinta minutos. En caso de que pasado dicho lapso, no se hubiese podido reanudar el funcionamiento del sistema de comunicación a distancia o de su grabación, la reunión pasará a un cuarto intermedio para el primer día hábil posterior a la suspensión a la misma hora en que se hubiese iniciado la reunión suspendida, manteniendo plena validez las resoluciones adoptadas hasta ese momento. Reanudada la reunión en las condiciones expuestas, y restablecida la comunicación de audio y video y su grabación, con todos los asistentes que constituyan el quórum necesario para continuar, se tratarán únicamente aquellos puntos de la agenda de la reunión que no hubieran sido considerados y/o resueltos antes de la interrupción. Si al reanudarse la reunión no se obtuviera el quórum necesario para continuar, la misma concluirá al tiempo de la interrupción, debiendo convocarse dentro de los 3 días a una nueva reunión presencial, a los efectos de tratar los puntos del orden del día que no pudieron ser tratados de forma remota. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO** – Ganancias y Perdidas Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO** – Disolución Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los administradores o de quien designen los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción al capital integrado. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto Los socios acuerdan: **2- CAPITAL SOCIAL.** Suscripción: el socio CIHAPARRO PABLO suscribe el 52% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 18.000 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una; el socio CHAPARRO, VANESA JUDITH suscribe el 16% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 12.000 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una; el socio CHAPARRO, CRISTIAN EMANUEL suscribe el 16% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 12.000 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una y el socio CHAPARRO, WALDO ARIEL suscribe el 16% del capital social, esto es, suscribe la cantidad de 12.000 cuotas sociales de \$1000 valor nominal cada una. El capital social se integra en un 25% en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante comprobante de depósito bancario debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de 2 años, contados desde la fecha de Constitución de la sociedad. **3- DESIGNACIÓN DE GERENTE ADMINISTRADOR Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Se designa en este acto para ejercer la función de Gerente Administrador al socio, Señor CHAPARRO, WALDO ARIEL, DNI N° 30.404.424, nacido en el día 27 de mayo de 1984, argentino, con domicilio en calle Florida S/N, de la ciudad de Susques, provincia de Jujuy, soltero, comerciante, CUIT N° 20- 30404424-2, quien expresa formalmente su conformidad y más plena aceptación para ocupar el cargo conferido, toman posesión de los mismos, prestan la garantía inherente a su cargo mediante depósito de dinero en efectivo en caja de la sociedad por el monto de pesos siete millones quinientos mil (\$7.500.000), constituye domicilio especial en las redes social y electrónico en el siguiente correo vapechsr@gmail.com y manifiesta a sí mismo con carácter de declaración jurada que no se encuentra comprendido dentro de los supuestos de prohibiciones e incompatibilidades establecidas por el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 157 del citado cuerpo legal. Los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución N° 52/2012, 134/2018, 35/2023 que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. En prueba de conformidad, se firma el presente contrato a los catorce días del mes de noviembre de 2025, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.- ACT. NOT. M° B 00970764- ESC. MARIA FLORENCIA TELL- TIT. REG. N° 97- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALIA DE ESTADO
DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 280-DPSC-2026
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-489/2025.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. Waldo Ariel Chaparro en carácter de persona autorizada solicita la "INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD VAPECH S.R.L." y.

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de CONTRATO CONSTITUTIVO EN INSTRUMENTO PRIVADO de la sociedad "VAPECH S.R.L." de fecha 05 de agosto del 2025 con firma certificada obrante a fs. 02/07 de autos; ADENDA DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de fecha 14 de noviembre del 2025 con firma certificada obrante a fs. 25 de autos, ADENDA MODIFICATORIA DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO de fecha 09 de febrero del 2026 copia certificada a fs. 42/44.

ARTICULO 2°: Junto con el ejemplar del Boletín Oficial, la sociedad deberá acreditar fehacientemente la integración del 25% del capital A LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CLAVE BANCARIA UNIFORME (CBU) N° 2850200930094204846761, ALIAS: BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro S.A, sucursal 200, denominación FISCALÍA DE ESTADO- REGISTRO PUBLICO, TITULARIDAD A NOMBRE DE FISCALÍA DE ESTADO, CUIT N° 30-67151334-3.-

ARTICULO 3°: SE HACE SABER que para su devolución deberá presentar nota de solicitud denunciando los datos de la cuenta en la cual se deberá realizar la devolución, adjuntando copia de constancia bancaria emitida por el banco, constancia de ARCA del titular de la cuenta (socio o empresa).-

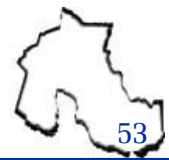
ARTICULO 4°: DILIGENCIAS a cargo del Sr. Waldo Ariel Chaparro o persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 5°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 22 ABR. LIQ. N° 43543 \$2.800,00.-

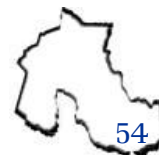
CONTRATO CONSTITUTIVO- GNC M&N SRL.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy siendo el día 01 del mes de Octubre del año 2.025, entre los Señores: CESAR DANIEL ARMELLA DNI: 27.232.557; cuarenta y seis años de edad, argentino de profesión mecánico y ADRIANA CECILIA RAIMUNDO DNI: 27493464 cuarenta y seis años de edad, argentina, ama de casa ambos casados entre si y con domicilio en calle Villafañe N° 505- Barrio





Coronel Arias, ambas partes en la provincia de Jujuy suscriben el presente contrato de constitución de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se denominara "GNC M&N SRL", en adelante nombrado como "el contrato" sujeto a las cláusulas que se establecen a continuación: **PRIMERA:** Los contratantes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya denominación será "GNC M&N S.R.L.", con domicilio legal y comercial en calle Ledesma N° 950- Barrio Alto Gorriti, Provincia de Jujuy donde estará constituida su casa matriz o casa central. Constituyendo la primer sucursal en calle Villafañe 505 donde se desarrollará como PEC (Productor de Equipos Completos) Además la sociedad podrá instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos y cualquier tipo de representación, en todo el territorio de la provincia, del País o del exterior. **SEGUNDA:** DURACION La sociedad tendrá una duración de 99 años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público, plazo que podrá ser prorrogado por periodos iguales, mayores o menores, por la decisión unánime de todos los socios. **TERCERO:** OBJETO La sociedad tiene por objeto social: el desempeño como TALLERES DE MONTAJE DE EQUIPOS DE GNC, PRODUCTOR DE EQUIPOS COMPLETOS Y VENTA DE OBLEAS Y COMPONENTES DE GNC, CENTRO DE REVISION PERIODICA DE CILINDROS DE GNC ASI COMO GASES INDUSTRIALES, MEDICINALES Y DE SEGURIDAD, FABRICANTE E IMPORTADOR DE ACCESORIOS, COMPONENTES Y PARTE DE EQUIPOS DE GNC, COMERCIALIZACION AFINES DENTRO DE LA INDUSTRIA DE GAS NATURAL Y GAS NATURAL COMPRIMIDO. ACTIVIDAD INDUSTRIAL GASIFERA, GASOEDUCTOS Y PROYECTOS. Funcionando como productor de equipos completos (PEC) y como centro de revisión periódica de cilindros (C.R.P.C.), también realizar por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, en el país o en el exterior conforme a las normas legales vigentes, los siguientes actos, la compra, venta, distribución, consignación, comisión, representación e importación de equipos de gnc y componentes afines. También de insumos repuestos y accesorios para automotores. También podrá realizar las Reparaciones y servicio integral de los vehículos automotores tanto en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones. Acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas. Importación, exportación, compraventa de matrices, autopartes y autopiezas para vehículos en general, motores de todo tipo ya sea de plástico de caucho y de metal por distintos sistemas, así como también el asesoramiento, producción y comercialización de los productos enunciados precedentemente y los que resulten ser conexos, accesorios y complementarios. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble; podrá celebrar contrato con las Autoridades Estatales o con personas físicas o jurídicas; gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio, permiso o concesión que los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar, desarrollar o proteger los negocios sociales, dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; celebrar contratos de franquicias, representación, comisión, consignación, agencia; constituir sobre bienes inmuebles toda clase de derechos reales, incluso hipotecar; efectuar las operaciones que considere necesarias con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras, del país o del extranjero; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, constituir y efectuar inversiones en otras sociedades y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **CUARTA:** CAPITAL SOCIAL. El capital social se fija en la suma de pesos OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000), dividido en mil (1.000) cuotas sociales de pesos ocho mil (\$8.000) de valor nominal y con derecho a un voto por cada una. Los socios suscriben e integran en dinero en efectivo el CIENTO POR CIENTO (100%) de acuerdo al siguiente detalle: a.- CESAR DANIEL ARMELLA, quinientas (500) cuotas sociales por un total de pesos CUATRO MILLONES (\$4.000.000). b.- La Sra. ADRIANA CECILIA RAIMUNDO quinientas (500) cuotas sociales por un total de pesos CUATRO MILLONES (\$4.000.000). **QUINTA:** DIRECCION. ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de los socios, Sres. CESAR DANIEL ARMELLA y ADRIANA CECILIA RAIMUNDO quienes revisten el carácter de GERENTES y aceptan en este acto el cargo para el cual fueron designados constituyendo domicilio en los reales arriba mencionados. Pueden actuar con toda amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición o locación de bienes muebles o inmuebles, ya sea de terceros o en subastas, públicas o privadas; celebrar en nombre de la Sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social y todo lo que estipula la cláusula tercera del presente contrato, incluyendo actos de disposición o toma de créditos. Los socios pueden mediante cualquiera de las formas previstas en la cláusula octava de este estatuto, designar gerente general o gerentes especiales, en quienes pueden delegar las funciones de los socios gerentes o ciertas funciones ejecutivas de administración. Tales designaciones que pueden o no recaer en un socio de la Sociedad, deberán realizarse en la forma, condiciones y con las facultades y limitaciones que, como condición de validez, deberá establecer de manera expresa en la respectiva acta de designación. Deberá observarse asimismo lo dispuesto en el art. 60 de Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales La dirección, administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del órgano de GERENCIA DE LA S.R.L. el cual estará investido por los dos socios de modo indistinto entre , Sres. CESAR DANIEL ARMELLA y ADRIANA CECILIA RAIMUNDO. En ejercicio de sus funciones el socio-gerente podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos que fueran menester al objeto social, contratar dependientes, empleados o prestadores operación bancaria o financiera con instituciones públicas o privadas a fin de dar cumplimiento al objeto social. Quedándose expresamente prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos al giro de la misma. QUIENES DECLARAN BAJO JURAMENTO NO PERTENECER A LA LISTA DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE considerada por la Unidad de Información Financiera (U.I.F.). Manifestando también no encontrarse afectados por inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo para el que han sido designado (Art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015). **SEXTA:** SINDICATURA. CONTRALOR DE LOS SOCIOS. AUDITOR EXTERNO La sociedad prescindirá de la Sindicatura mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 299 de la Ley 19.550. En caso de no optar por la Sindicatura, los socios tienen el derecho de contralor conferido por el artículo 55 de la misma ley. Sin embargo, cualquiera de los socios podrá designar a su cargo y costo un auditor externo, ya sea Abogado o Contador Público Nacional con el propósito de supervisar la administración y los negocios societarios siguiendo las normas oficialmente aprobadas por la F.A.C.P.C.E. Los gerentes y demás administradores deberán facilitar la gestión del auditor externo. **SEPTIMA:** TRASFERENCIA DE CUOTA SOCIAL. Ningún socio puede transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio. El socio que se propone ceder su cuota social debe comunicar fehacientemente a los restantes socios para que en el plazo de treinta días, contados desde su notificación ejerzan el derecho de preferencia o presenten conformidad a la ocasión, la notificación deberá contener en forma expresa nombre de la persona a la que se quiere ceder, precio y condiciones. Vencido el plazo y en el supuesto que no se ejerza el derecho de preferencia u oposición, el socio podrá vender sus cuotas sociales. En el caso de cesión entre los socios, salvo la renuncia expresa al derecho de opción por parte de uno o más socios en cuyo caso podrá efectuarse íntegramente la cesión entre los socios que no reunieren el derecho de opción.- **OCTAVA:** REUNIONES Y RESOLUCIONES SOCIALES. I- La Asamblea general ordinaria: se reunirá dentro de los 4 meses de concluido el ejercicio financiero, el cual se entenderá como el día 31 del mes de diciembre de cada año en ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el Proyecto de Distribución de Utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la asamblea general ordinaria se procederá a la elección de los gerentes si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de estos. II- Las Asambleas generales extraordinarias: se reunirán cada vez que lo consideren convenientes algunos de los gerentes, o a pedido por escrito de los socios que presenten el 10% del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que conciernen a la marcha de la actividad societaria pero, solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a asamblea. Se debe reunir la asamblea general ordinaria para tratar cualquier sesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de estas a los herederos del socio fallecido. III- Convocatoria y quórum: La asamblea se convocará por medios fehacientes, incluyendo, entre otros, correo postal certificado, telegrama, entrega en mano o correo electrónico, siempre y cuando se asegure la autenticidad de la comunicación y la debida constancia de su recepción. En el caso específico de la notificación por correo electrónico, a) los socios deberán proporcionar una dirección de correo electrónico válida y actualizada a la sociedad, a los efectos de recibir las notificaciones, b) La notificación por correo electrónico se enviará a la dirección proporcionada por el socio y se considerará efectiva desde el momento en que haya sido enviada, siempre que no se reciba un mensaje de error o rechazo automático; c) La sociedad establecerá y mantendrá procedimientos y medidas razonables para garantizar la seguridad y confidencialidad de las comunicaciones electrónicas, así como verificar la identidad del remitente y el receptor de la notificación; d) En caso de que se produzca un cambio en la





dirección de correo electrónico del socio, este deberá notificarlo a la sociedad por escrito con suficiente antelación para que la nueva dirección sea utilizada en futuras notificaciones. La utilización de medios fehacientes para la convocatoria de reuniones, incluida la notificación por correo electrónico, se considerará válida y suficiente para cumplir con los requisitos legales y estatutarios de convocatoria. La sociedad conservará registros adecuados que evidencien la notificación y recepción de las comunicaciones enviadas por medios fehacientes, incluidos los correos electrónicos, los cuales estarán a disposición de los socios para su consulta en el domicilio social. Las asambleas quedaran válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando la hora mencionada se encuentre presente la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria media hora después de la hora señalada para el inicio de la asamblea fuera cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que estos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera convocatoria. IV- Deliberaciones y Resoluciones: Las deliberaciones y las resoluciones de la asamblea serán transcriptas al Libro de Actas rubricado por la autoridad competente, dentro del quinto día de concluido el acuerdo. En las actas se dejara constancia de los socios presentes, el porcentual del capital que estos representan, las respuestas dadas por cada uno, su sentido a los efectos del cómputo de los votos y serán firmadas por los gerentes y socios presentes que se designarán en la Asamblea. Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación. Una vez cada año los socios se reunirán en Asamblea. Los días y horas de Asamblea se fijara por el socio-gerente y el quorum se formara con la mayoría del capital social en primera citación o el capital presente en segunda citación, que será automática después de treinta minutos de la hora fijada. La mayoría en este caso será la simple de los votos presentes, si un socio representa el voto mayoritario, se necesitará además, el voto de otro. Salvo las excepciones normadas en la ley o en el Presente Contrato.- **NOVENA**: EJERCICIO SOCIAL. DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS. El ejercicio económico cierra el día 31 de diciembre de cada año. Al cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) Distribución de utilidades a los socios, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Asamblea; b) Destinados a un fondos de reservas, facultativas o de previsión; c) al destino que disponga la Asamblea. Los socios participarán de los beneficios o soportarán las pérdidas, de acuerdo con los porcentajes detallados en cláusula cuarta. **DECIMA**. FALLECIMIENTO INCAPACIDAD O AUSENCIA DE SOCIOS. En caso de fallecimiento, incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los derechohabientes del causante podrán continuar con el giro societario, debiendo unificar presentación. En el supuesto caso que los derecho habientes no desearan ingresar a la sociedad de estos deberán seguir el procedimiento establecido en el presente contrato, pero por un lapso de doce meses, transcurridos los cuales, los herederos recién podrán ceder las cuotas sociales a terceros interesados. Si alguno de los socios hiciera uso de la opción deberá abonar a los derecho habientes el importe que le corresponde en las formas y plazos previstos.- **DECIMA PRIMERA**. DISOLUCION- LIQUIDACION Las causales de disolución serán las previstas en el artículo 94 de la Ley General de Sociedades y modificaciones.- Producida la disolución, a los efectos de practicar la liquidación de la Sociedad el socio gerente o una tercera persona designada por él en su carácter de liquidador y partidor deberá finiquitar los negocios pendientes, confeccionar un balance final de liquidación, cancelar todas las deudas contraídas por la Sociedad distribuir el remanente entre los socios en proporción al capital social suscrito e integrado. **DECIMA SEGUNDA** Cualquier tipo de divergencias que se suscitara entre los socios deberá ser dirimida por árbitros designados por cada parte salvo aquellas cuestiones que la Ley de Sociedades Comerciales disponga expresamente la Instancia Judicial.- 2) En los términos expuestos los socios dejan formalizado el contrato social de "GNC M&N S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: Se fija como sede social de la empresa en calle Ledesma N° 950- Barrio Alto Gorriti, Provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "GNC M&N S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en calle Ledesma N° 950- Barrio Alto Gorriti, Provincia de Jujuy 3) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resoluciones N° 11/2011, 52/2012, y 134/2018, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. 4) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico los siguientes. myngncjujuy@hotmail.com y armella_hnos@hotmail.com Siendo las 09 horas, se da por finalizada la reunión, firmando de conformidad todos los presentes.- De plena conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, siendo el día 01 de octubre del año 2025.- ACT. NOT. N° B 00963613- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 1041-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-521/2025.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de diciembre de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43606 \$4.300,00.-

ADENDA MODIFICATORIA DE CONTRATO SOCIAL GNC M&N S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a les 06 días del mes abril de 2026 entre los señores: 1. CESAR DANIEL ARMELLA, argentino, nacido el 08/08/1979 D.N.I. N° 27.232.557, de 46 años de edad, de profesión mecánico, casado en primeras nupcias con la Sra. Raimundo; y 2. ADRIANA CECILIA RAIMUNDO, argentina nacida el 15/09/1979, D.N.I. N° 27.493.464, de 46 años de edad, dedicada a quehaceres del hogar casada en primeras nupcias con el Sr. Armella; Ambos domiciliados a calle Villafañe N° 505, Barrio Coronel Arias de esta Ciudad, en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad GNC M&N S.R.L.- con el patrocinio letrado del Dr. MIGUEL CASTRILLO, convienen en celebrar la presente ADENDA modificatoria del Contrato Constitutivo de fecha (insertar fecha del contrato original), sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA**: MODIFICACIÓN DE LA SEDE SOCIAL.- Las partes resuelven modificar el domicilio legal y la sede social de la sociedad. En tal sentido, la CLAUSULA PRIMERA del contrato original queda redactada de la siguiente forma: "**PRIMERA**: Los contratantes convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuya Denominación será "GNC M&N S.R.L.", con domicilio legal en la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, estableciendo su sede social y domicilio comercial en calle Ledesma N° 955, del Barrio Alto Gorriti, donde funcionara su administración y casa matriz.-" **SEGUNDA REFORMA DE LA CLAUSULA DECIMO SEGUNDA**.- Como consecuencia de lo anterior, se modifica al tercer párrafo de la CLAUSULA DECIMO SEGUNDA, el cual quedara redactado del siguiente modo: "...Se fija como sede social de la empresa a todos los efectos legales, procesales y de notificaciones, el domicilio ubicado en calle Ledesma N° 955, Barrio Alto Gorriti, Provincia de Jujuy..."- **TERCERA**: RATIFICACIÓN Y VIGENCIA.- Los socios ratifican en todas sus partes el contrato social original en aquello que no haya sido expresamente modificado por el presente instrumento, manteniendo su plena vigencia y vigor legal.- En prueba de plena conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados.- ACT. NOT. N° C-00005862- ESC. IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 1041-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-521/2025.-



**San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2025.-****VISTO:**

Las actuaciones de la referencia en las que el DR. MIGUEL ANGEL CASTRILLO en carácter de Socio de la firma "GNC M&N SRL solicita INSCRIPCION DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE "GNC M&N S.R.L." y

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de "GNC M&N S.R.L." de fecha 1 de Octubre de 2025 con firmas certificadas por Escribana Publica IVONE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ, Titular del Registro Notarial N° 53, firmada por CESAR DANIEL ARMELLA D.N.I. 27.232.557 y ADRIANA CECILIA RAIMUNDO D.N.I. 27.493.464 (fs. 2/5).-

ARTICULO 2°: REQUERIR a la sociedad aclare de párrafo tercero de pedido efectuado a fojas 29 de la Sociedad a fin de proveer.-

ARTICULO 3°: REQUERIR de la firma, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25% del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 320009420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANIJA, abierta en Banco Macro SA, radicada en la sucursal 200- Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO, CUIT 30-67151334-3-

ARTICULO 4°: Requerir que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, tipo de cuenta y Constancia de Inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

ARTICULO 5°: DILIGENCIAS a cargo del Dr. MIGUEL ANGEL CASTRILLO.-

ARTICULO 6°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 ABR. LIQ. N° 43607 \$2.800,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS N° 2.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 06 días del mes de Marzo del año dos mil veintiséis, siendo horas diez, se reúnen en el domicilio sito en la Avenida Almirante Brown N°198 de esta Ciudad, todos los socios de la sociedad denominada **JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, señores: MARIA EMILIA MOLINA SEGURA, GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA, GONZALO MOLINA SEGURA, SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA, DIEGO MARTÍN PESTAÑA, NICOLÁS DANIEL GALLI, CAROLINA ALEXANDER, CARMEN ALEXANDER, JUAN JOSÉ ALEXANDER, ALEJANDRO ALEXANDER. Luego de un intercambio de opiniones los socios en forma unánime deciden lo siguiente: I.- A fin de cumplir con las observaciones de la Dirección Provincial de Sociedades notificadas en el Expte. 301-046/2026 el día 4 de Marzo del año 2.026, todos los socios por decisión unánime ratifican todas las cesiones de cuotas sociales y las modificaciones al contrato social instrumentadas en el contrato celebrado el día 23 de Diciembre del año 2025.- Asimismo, todos los socios ratifican expresamente que han otorgado y aceptado oportunamente el consentimiento previo requerido en la cláusula OCTAVA del contrato social a esas cesiones de cuotas sociales, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley General de Sociedades 19.550.- II.- Por ello la Sociedad toma razón de las diversas cesiones de cuotas sociales instrumentadas en el contrato celebrado el día 23 de Diciembre del año 2025.- Consecuencia de estas cesiones de cuotas sociales, el CAPITAL SOCIAL fijado en el Contrato Social en PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), dividido en CUATRO MIL (4.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas, queda distribuido de la siguiente forma: A.- MARIA EMILIA MOLINA SEGURA: TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales, más una tercera (1/3) parte indivisa de una cuota social en condominio con ALEJANDRO ALEXANDER en una proporción de una tercera (1/3) parte indivisa, y DIEGO MARTÍN PESTAÑA en una proporción de una tercera (1/3) parte indivisa.- B.- GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA: TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales.- C.- GONZALO MOLINA SEGURA: TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales.- D.- SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA: TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (334) cuotas sociales.- E.- DIEGO MARTÍN PESTAÑA: UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (1333) cuotas sociales más una tercera (1/3) parte indivisa de una cuota social en condominio con MARIA EMILIA MOLINA SEGURA quien es titular de una tercera (1/3) parte indivisa, y ALEJANDRO ALEXANDER quien es titular de una tercera (1/3) parte indivisa.- F.- NICOLÁS DANIEL GALLI: DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) cuotas sociales, más tres quintas (3/5) partes indivisas de una cuota social en condominio con CAROLINA ALEXANDER quien es titular de dos quintas (2/5) partes indivisas; más dos treintavas (2/30) partes indivisas de una cuota social en condominio con CARMEN ALEXANDER quien es titular de veintiocho treintavas (28/30) partes indivisas.- G.- CAROLINA ALEXANDER: DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (267) cuotas sociales, más dos quintas (2/5) partes indivisas de una cuota social en condominio con NICOLÁS DANIEL GALLI quien es titular de tres quintas (3/5) partes indivisas.- H.- CARMEN ALEXANDER: DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) cuotas sociales, más veintiocho treintavas (28/30) partes indivisas de una cuota social en condominio con NICOLÁS DANIEL GALLI quien es titular de dos treintavas (2/30) partes indivisas.- I.- JUAN JOSÉ ALEXANDER: DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) cuotas sociales J.- ALEJANDRO ALEXANDER: DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) cuotas sociales, más una tercera (1/3) parte indivisa de una cuota social en condominio con MARIA EMILIA MOLINA SEGURA quien es titular de una tercera (1/3) parte indivisa, y DIEGO MARTÍN PESTAÑA quien es titular de una tercera (1/3) parte indivisa.- III.- Todos los socios por unanimidad RATIFICAN la modificación del Estatuto Social instrumentada en la cláusula OCTAVA del contrato celebrado el día 23 de Diciembre del año 2025, la cual quedará redactada de la siguiente manera: **QUINTA:** Administración y representación legal: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por tres (3) Socios Gerentes quienes actuarán de modo conjunto o indistinto conforme se establece en esta cláusula. Facultades de los Gerentes: 1.- De modo Individual e Indistinto, cualquiera de los Socios Gerentes podrá, en representación de la Sociedad: a.- El nombramiento y despido de empleados, y determinar sus funciones y retribuciones. b.- Efectuar todas las presentaciones y/o realizar todas las gestiones necesarias, a los fines de lograr todas las autorizaciones y/o habilitaciones que fueran requeridas para la consecución del objeto social, ante los organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal. 2.- Se requerirá la actuación conjunta de los tres (3) Socios Gerentes para, en representación de la Sociedad: 1. Tomar todas las decisiones y representar a la Sociedad en actos y contratos de administración o disposición, con uso de la firma de la Sociedad; representar a la Sociedad en el ejercicio de toda clase de acciones.; La representación de la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales; Los gerentes, de modo conjunto, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y al artículo 9° del decreto ley 5965/63; Realizar todas las operaciones bancarias, con las instituciones de crédito oficiales y privadas que consideren necesarias, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. Se designan como SOCIOS GERENTES a: 1.- JUAN JOSÉ ALEXANDER.- 2.- GONZALO MOLINA SEGURA.- 3.- DIEGO MARTÍN PESTAÑA.- Los gerentes designados durarán en su cargo hasta su remoción o renuncia. Para el caso de vacancia temporal, o definitiva, se designan como GERENTES SUPLENTE a los siguientes socios: 1.- Suplente del Sr. JUAN JOSÉ ALEXANDER al Sr. NICOLÁS DANIEL GALLI.- 2.- Suplente del Sr. GONZALO MOLINA SEGURA al Sr. Sergio Esteban MOLINA SEGURA.- Las vacantes que se produzcan en la Gerencia conjunta se llenarán por los





suplentes designados para suplir al Gerente que estuviera ausente.- IV.- Los Socios Gerentes designados, presentes en este acto, aceptan los cargos conferidos y declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 264 de la Ley 19.550, fijando domicilio especial a los efectos del cargo en la sede social.- V.- Instruir al Dr. Juan Zenarruza, Matrícula Profesional 1491, a presentar y, si fuera necesario, inscribir la presente acta en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de la Provincia, facultándolo para ello a realizar todos los trámites necesarios. VI.- Se aclara que el Socio GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA es representado en este acto por los señores GONZALO MOLINA SEGURA y SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA, conforme poder especial otorgado por Escritura Pública N° 800 de fecha 12 de Diciembre del 2.025, pasada por ante la Escribana Guillermina Anadon, adscripta al registro N° 22 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, cuya copia ha sido exhibida en ese acto.- Se cierra el acto con la firma de todos los socios.- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

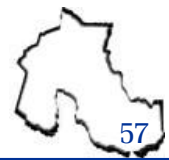
DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 ABR. LIQ. N° 43585 \$3.400,00.-

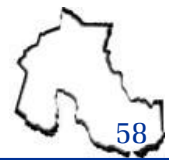
CONTRATO DE CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES DE JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, comparecen las partes individualizadas en la sección siguiente y convienen celebrar el presente Contrato de Cesión de Cuotas Sociales, el que se registrará por las cláusulas que se establecen a continuación. **I - IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES** Juan José ALEXANDER, DNI 25.377.157, CUIL 20-25377157-8, Contador Público Nacional, nacido el 25/05/1976, casado en primeras nupcias con María Sofía Pasquini, domiciliado en calle Adolfo Güemes N° 36, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Carolina ALEXANDER, DNI 22.561.696, CUIL 27-22561696-0, Escribana, nacida el 13/12/1971, divorciada, domiciliada en calle El Abeto N° 839, Barrio El Típal, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Carmen ALEXANDER, DNI 23.581.815, CUIL 27-23581815-4, Licenciada en Relaciones Internacionales, nacida el 21/02/1974, casada en primeras nupcias con Adrián Esteban Siufi García, domiciliada en calle Independencia N° 698, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Alejandro ALEXANDER, DNI 31.036.155, CUIL 20-31036155-1, Empresario, nacido el 21/07/1984, casado en primeras nupcias con Josefina Agostini, domiciliado en calle Lamadrid N° 665, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, en adelante denominados "LOS CEDENTES"; y por la otra parte Gonzalo MOLINA SEGURA, DNI 35.677.225, CUIL 20-35677225-4, Empresario, nacido el 03/07/1990, casado en primeras nupcias con María Eugenia Tomasella, domiciliado en calle El Picaflor N° 555, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Gustavo Ariel MOLINA SEGURA, DNI 30.828.756, CUIL 20-30828756-5, Ingeniero, nacido el 15/03/1984, soltero, domiciliado en La Reinamora 591, del Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, representado en este acto por los señores Gonzalo MOLINA SEGURA y Sergio Esteban MOLINA SEGURA, conforme poder especial otorgado por Escritura Pública N° 800 de fecha 12 de Diciembre del 2.025, pasada por ante la Escribana Guillermina Anadon, adscripta al registro N° 22 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, María Emilia MOLINA SEGURA, DNI 36.869.330, CUIL 27-36869330-3, Contadora Pública Nacional, nacida el 27/05/1992, casada en primeras nupcias con Guillermo Agostini, domiciliada en calle La Reina Mora N° 591, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Sergio Esteban MOLINA SEGURA, DNI 28.105.371, CUIL 20-28105371-0, Contador Público Nacional, nacido el 20/06/1980, casado en primeras nupcias con María Laura Fernández Zenoff, domiciliado en calle Padre Pedro Lozano N° 208, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Nicolás Daniel GALLI, DNI 26.793.075, CUIL 23-26793075-9, Ingeniero Químico, nacido el 24/08/1978, casado en primeras nupcias con Leticia Belén Gilardi, domiciliado en calle Adolfo Güemes N° 36, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, Diego Martín PESTAÑA, DNI 17.359.732, CUIL 20-17359732-1, Comerciante, nacido el 24/01/1965, casado en primeras nupcias con Malena Caro, domiciliado en La Viña N° 391, Club de Campo El Típal, Ciudad de Salta, Provincia de Salta, en adelante denominados "LOS CESIONARIOS". **II - CLÁUSULAS DEL CONTRATO PRIMERA – ANTECEDENTES** LOS CEDENTES son titulares de CUATRO MIL (4.000) cuotas sociales, totalmente suscriptas e integradas, que representan la totalidad del capital social de **JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con domicilio en Avenida Almirante Brown N° 198, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, CUIT 30-71883629-4, conforme al Contrato Constitutivo de fecha 6 de enero de 2025, inscripto ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Jujuy mediante Resolución N° 256-DPPJ-2025, inscripta al folio 26, acta 477, libro III, bajo Asiento N° 477, al folio 01-20 del Legajo 477 del Registro de Sociedades de Responsabilidad Limitada con fecha 10 de abril de 2025. La distribución original del capital social es la siguiente: - Juan José Alexander: 1.000 cuotas sociales - Carolina Alexander: 1.000 cuotas sociales - Carmen Alexander: 1.000 cuotas sociales - Alejandro Alexander: 1.000 cuotas sociales **SEGUNDA - OBJETO.** CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES LOS CEDENTES transfieren a título oneroso a LOS CESIONARIOS las cuotas sociales detalladas a continuación, con la respectiva contraprestación en dinero: A) CAROLINA ALEXANDER, cede a GONZALO MOLINA SEGURA TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales de las que es titular LA CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$666.000).- B) CAROLINA ALEXANDER, cede a DIEGO MARTÍN PESTAÑA TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (334) cuotas sociales de las que es titular LA CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$668.000).- C) CAROLINA ALEXANDER, cede a NICOLÁS DANIEL GALLI SESENTA Y CINCO (65) cuotas sociales más tres quintas (3/5) partes indivisas de una cuota social de las que es titular LA CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS (\$131.200).- D) CARMEN ALEXANDER cede a GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales de las que es titular LA CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$666.000).- E) CARMEN ALEXANDER cede a DIEGO MARTÍN PESTAÑA TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales de las que es titular LA CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$666.000).- F) CARMEN ALEXANDER cede a NICOLÁS DANIEL GALLI SESENTA Y SIETE (67) cuotas sociales más dos treintavas (2/30) partes indivisas de una cuota social de las que es titular LA CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL (\$134.000).- G) JUAN JOSÉ ALEXANDER cede a SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (334) cuotas sociales de las que es titular EL CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$668.000).- H) JUAN JOSÉ ALEXANDER cede a DIEGO MARTÍN PESTAÑA TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales de las que es titular EL CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (\$666.000).- I) JUAN JOSÉ ALEXANDER cede a NICOLÁS DANIEL GALLI SESENTA Y SIETE (67) cuotas sociales de las que es titular EL CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL (\$134.000).- J) ALEJANDRO ALEXANDER cede a MARIA EMILIA MOLINA SEGURA TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales más UNA TERCERA PARTE (1/3) INDIVISA sobre UNA (1) cuota social de las que es titular EL CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$666.666).- K) ALEJANDRO ALEXANDER cede a DIEGO MARTÍN PESTAÑA TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales más UNA TERCERA PARTE (1/3) INDIVISA sobre UNA (1) cuota social de las que es titular EL CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD





LIMITADA, por el precio total de pesos SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$666.666).- L) ALEJANDRO ALEXANDER cede a NICOLÁS DANIEL GALLI SESENTA Y SIETE (67) cuotas sociales de las que es titular EL CEDENTE en la firma JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el precio total de pesos CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL (\$134.000).- **TERCERA** - FORMA DE PAGO Los precios de las cesiones detalladas en la cláusula SEGUNDA de este contrato son pagados en su totalidad por LOS CESIONARIOS EN DINERO DE CURSO LEGAL, EN EFECTIVO, a LOS CEDENTES en este acto y previo a la firma del presente instrumento. La presente sirve como recibo suficiente y cancelatorio.- **CUARTA** - ALCANCE DE LA CESIÓN La cesión comprende la totalidad de los siguientes derechos: a) Derechos políticos y económicos inherentes a las cuotas sociales cedidas, b) Derechos de suscripción y preferencia que correspondan a dichas cuotas, c) Todos los saldos de cuentas particulares, acreedores y/o deudores, d) Dividendos o beneficios no percibidos, devengados o a devengarse. La TRADICIÓN efectiva de las cuotas sociales tiene lugar en este acto. LOS CESIONARIOS quedan investidos desde este momento como legítimos titulares de todas las cuotas cedidas, pudiendo ejercer plenamente todos los derechos inherentes a su calidad de socios. **QUINTA** - DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES LOS CEDENTES declaran y garantizan bajo juramento que: a) Son legítimos y únicos titulares de las cuotas sociales cedidas, b) Las cuotas están totalmente integradas y libres de gravámenes, embargos, inhibiciones o cualquier otra restricción de dominio, c) No existen pactos parasocietarios, acuerdos de accionistas o compromisos que limiten la libre disposición de las cuotas, d) La sociedad no registra pasivos ocultos, contingencias fiscales o judiciales relevantes no informadas a la fecha del presente acto, e) La información social, contable y financiera suministrada a LOS CESIONARIOS es veraz, completa y actualizada, f) Garantizan la evicción y saneamiento de las cuotas cedidas conforme los artículos 1033 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. **SEXTA** - ACEPTACIÓN DE LOS CESIONARIOS LOS CESIONARIOS aceptan expresamente las cesiones a su favor instrumentadas en este contrato, y declaran que: a) Conocen y aceptan íntegramente la documentación social, contable y legal de la que surge la exacta situación económica, patrimonial y financiera de la sociedad a la fecha del presente contrato, b) Asumen todas las obligaciones y responsabilidades inherentes a la calidad de socios de una sociedad de responsabilidad limitada, c) Quedan subsistentes y en pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad que no hubieran sido expresamente modificadas por el presente instrumento, d) Renuncian por este acto a cualquier tipo de acción, reclamo o demanda que pudieren tener o ejercer en contra de LOS CEDENTES como consecuencia directa o indirecta del presente acto de cesión. **SÉPTIMA** - ESTADO ACTUAL DEL CAPITAL SOCIAL Como consecuencia de las cesiones instrumentadas en el presente contrato, el capital social fijado en PESOS CUATRO MILLONES (\$ 4.000.000), dividido en CUATRO MIL (4.000) cuotas sociales de PESOS MIL (\$ 1.000) de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas, queda distribuido de la siguiente forma: A.- MARIA EMILIA MOLINA SEGURA: TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales, más una tercera (1/3) parte indivisa de una cuota social en condominio con ALEJANDRO ALEXANDER en una proporción de una tercera (1/3) parte indivisa, y DIEGO MARTÍN PESTAÑA en una proporción de una tercera (1/3) parte indivisa.- B.- GUSTAVO ARIEL MOLINA SEGURA: TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales.- C.- GONZALO MOLINA SEGURA: TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (333) cuotas sociales.- D.- SERGIO ESTEBAN MOLINA SEGURA: TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO (334) cuotas sociales.- E.- DIEGO MARTÍN PESTAÑA: UN MIL TRESCIENTAS TREINTA Y TRES (1333) cuotas sociales más una tercera (1/3) parte indivisa de una cuota social en condominio con MARIA EMILIA MOLINA SEGURA quien es titular de una tercera (1/3) parte indivisa, y ALEJANDRO ALEXANDER quien es titular de una tercera (1/3) parte indivisa.- F.- NICOLÁS DANIEL GALLI: DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) cuotas sociales, más tres quintas (3/5) partes indivisas de una cuota social en condominio con CAROLINA ALEXANDER quien es titular de dos quintas (2/5) partes indivisas; más dos treintavas (2/30) partes indivisas de una cuota social en condominio con CARMEN ALEXANDER quien es titular de veintiocho treintavas (28/30) partes indivisas.- G.- CAROLINA ALEXANDER: DOSCIENTAS SESENTA Y SIETE (267) cuotas sociales, más dos quintas (2/5) partes indivisas de una cuota social en condominio con NICOLÁS DANIEL GALLI quien es titular de tres quintas (3/5) partes indivisas.- H.- CARMEN ALEXANDER: DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) cuotas sociales, más veintiocho treintavas (28/30) partes indivisas de una cuota social en condominio con NICOLÁS DANIEL GALLI quien es titular de dos treintavas (2/30) partes indivisas.- I.- JUAN JOSÉ ALEXANDER: DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) cuotas sociales J.- ALEJANDRO ALEXANDER: DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) cuotas sociales, más una tercera (1/3) parte indivisa de una cuota social en condominio con MARIA EMILIA MOLINA SEGURA quien es titular de una tercera (1/3) parte indivisa, y DIEGO MARTÍN PESTAÑA quien es titular de una tercera (1/3) parte indivisa.- **OCTAVA** - MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL - ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN Atento a la reorganización societaria operada por el presente instrumento, la totalidad de los socios de JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, reunidos en este acto y representando el CIENTO POR CIENTO (100%) del capital social, por unanimidad resuelven modificar la cláusula QUINTA del contrato social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "QUINTA: Administración y representación legal: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por tres (3) Socios Gerentes quienes actuarán de modo conjunto o indistinto conforme se establece en esta cláusula. Facultades de los Gerentes: 1.- De modo Individual e Indistinto, cualquiera de los Socios Gerentes podrá, en representación de la Sociedad: a.- El nombramiento y despido de empleados, y determinar sus funciones y retribuciones. b.- Efectuar todas las presentaciones y/o realizar todas las gestiones necesarias, a los fines de lograr todas las autorizaciones y/o habilitaciones que fueran requeridas para la consecución del objeto social, ante los organismos del Estado Nacional, Provincial y Municipal. 2.- Se requerirá la actuación conjunta de los tres (3) Socios Gerentes para, en representación de la Sociedad: 1. Tomar todas las decisiones y representar a la Sociedad en actos y contratos de administración o disposición, con uso de la firma de la Sociedad; representar a la Sociedad en el ejercicio de toda clase de acciones.; La representación de la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales; Los gerentes, de modo conjunto, tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y al artículo 9° del decreto ley 5965/63; Realizar todas las operaciones bancarias, con las instituciones de crédito oficiales y privadas que consideren necesarias, establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país. Se designan como SOCIOS GERENTES a: 1.- JUAN JOSÉ ALEXANDER 2.- GONZALO MOLINA SEGURA 3.- DIEGO MARTÍN PESTAÑA Los gerentes designados durarán en su cargo hasta su remoción o renuncia. Para el caso de vacancia temporal, o definitiva, se designan como GERENTES SUPLENTE a los siguientes socios: 1.- Suplente del Sr. JUAN JOSÉ ALEXANDER al Sr. NICOLÁS DANIEL GALLI 2.- Suplente del Sr. GONZALO MOLINA SEGURA al Sr. Sergio Esteban MOLINA SEGURA Las vacantes que se produzcan en la Gerencia conjunta se llenarán por los suplentes designados para suplir al Gerente que estuviera ausente.-" Los Socios Gerentes designados, presentes en este acto, aceptan los cargos conferidos y declaran bajo juramento no encontrarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 264 de la Ley 19.550, fijando domicilio especial a los efectos del cargo en la sede social.- **NOVENA** - CONFORMIDAD CONTRACTUAL Todos los socios presentes ratifican expresamente que han otorgado oportunamente el consentimiento previo requerido en la cláusula OCTAVA del contrato social a las cesiones de cuotas sociales instrumentadas en el presente, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **DÉCIMA** - ASENTIMIENTO CONYUGAL Prestan su asentimiento expreso e irrevocable a las cesiones instrumentadas en el presente, en los términos del artículo 470 del Código Civil y Comercial de la Nación: a) María Sofía PASQUINI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 24.504.383, en su carácter de cónyuge de Juan José Alexander. b) Josefina AGOSTINI, argentina, Documento Nacional de Identidad N° 32.877.619, en su carácter de cónyuge de Alejandro Alexander. c) Adrián Esteban SIUFI GARCÍA, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 20.455.357, en su carácter de cónyuge de Carmen Alexander. **DÉCIMA PRIMERA** - DECLARACIONES LEY 25.246 (UIF) - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO En cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias (Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo), y las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF), todas las partes intervinientes en el presente acto DECLARAN BAJO JURAMENTO que: 11.1. ORIGEN LÍCITO DE LOS FONDOS: a) Los fondos utilizados para el pago del precio de las cuotas sociales cedidas provienen de actividades lícitas y declaradas ante los organismos fiscales correspondientes. b) Los fondos no provienen ni están vinculados con actividades de lavado de activos de origen delictivo, financiamiento del terrorismo, ni con ninguna otra actividad ilícita contemplada en el Código Penal de la Nación Argentina. c) No registran condenas penales, ni se encuentran procesados o investigados por delitos previos al lavado de activos (según catálogo de delitos del art. 6 de la Ley 25.246), narcotráfico, terrorismo, trata de personas, tráfico de armas, evasión fiscal agravada, contrabando o cualquier otro delito. 11.2. CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA





POLÍTICAMENTE (PEP): Las partes declaran bajo juramento que: a) No revisten la calidad de Persona Expuesta Políticamente (PEP) conforme la definición contenida en las Resoluciones UIF N° 134/2018, 3/2020 y sus modificatorias, o en caso afirmativo, informan expresamente su condición de PEP en el Anexo I que forma parte integrante del presente contrato. b) Declaran conocer que la condición de PEP alcanza al declarante, a sus familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, y a las personas jurídicas de las cuales las PEP sean titulares o controlantes. c) Se obligan a informar inmediatamente cualquier cambio en su condición de PEP durante el período de sociedad. 11.3. ORIGEN DE LOS FONDOS - DETALLE: LOS CESIONARIOS declaran que los fondos utilizados para el pago del precio de la presente cesión provienen de ahorros personales. 11.4. CAPACIDAD ECONÓMICA Y PATRIMONIAL: Las partes declaran poseer capacidad económica y patrimonial suficiente y acorde a la operación realizada, comprometiéndose a suministrar a la sociedad y/o a las autoridades competentes, cuando les sea requerido, la documentación respaldatoria que acredite el origen de los fondos y su capacidad patrimonial. 11.5. CONSENTIMIENTO PARA REPORTE: Las partes autorizan expresamente a la sociedad, sus representantes legales, escribanos intervinientes y cualquier sujeto obligado por la Ley 25.246, a: a) Reportar ante la Unidad de Información Financiera (UIF) cualquier operación que resulte sospechosa o inusual en los términos de la normativa vigente. b) Suministrar información y documentación a los organismos de control y fiscalización cuando sea requerida. c) No informarán al reportado sobre la realización del reporte, conforme lo establece la normativa vigente. **DÉCIMA SEGUNDA** - MANDATO PARA INSCRIPCIÓN Los otorgantes facultan a los Dres. Juan ZENARRUZA, Documento Nacional de Identidad N° 23.946.524, y Ángel Alberto LAMAS, Documento Nacional de Identidad N° 10.186.670, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistinta, gestionen y soliciten la inscripción del presente instrumento ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas - Registro Público de la Provincia de Jujuy. A tal efecto, se los faculta para: a) Presentar el presente instrumento y toda la documentación complementaria que fuere necesaria. b) Aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes. c) Firmar todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. d) Interponer en su caso los recursos administrativos y judiciales que la Ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la Ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin. e) En general, realizar todo acto, gestión o trámite conducente a lograr la inscripción definitiva del presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA** - GASTOS E IMPUESTOS Todos los gastos, tasas, impuestos, sellados y honorarios profesionales que demande la formalización, legalización e inscripción del presente acto serán soportados por partes iguales entre CEDENTES y CESIONARIOS. **DÉCIMA CUARTA** - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales derivados del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que por razón de las cosas o de las personas pudiere corresponderles, y constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo del presente instrumento.- ACT. NOT. N° B 00965321- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

CONVENIO DE REPRESENTACIÓN DE CUOTAS SOCIALES EN CONDOMINIO DE JINAN MOTORS SRL.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco, entre, la Sra. Carmen ALEXANDER, documento nacional de Identidad N° 23.581.815 y el Sr. Nicolás Daniel GALLI, Documento Nacional de Identidad N° 26.793.075 designados en conjunto como LOS CONDÓMINOS, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas.- **PRIMERA:** LOS CONDÓMINOS son propietarios en condominio de UNA (1) cuota social en la firma **JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** (CUIT 30-71883629-4). Las proporciones de este condominio son: CARMEN ALEXANDER veintiocho treintavas (28/30) partes indivisas y NICOLÁS DANIEL GALLI dos treintavas (2/30) partes indivisas.- **SEGUNDA:** LOS CONDÓMINOS, a fin de cumplir con lo dispuesto por el art. 209 de la Ley General de Sociedades Comerciales, UNIFICAN representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales relativas a la cuota social en condominio en la persona de CARMEN ALEXANDER.- **TERCERA:** La representación unificada pactada en la cláusula anterior se mantendrá vigente mientras dure el condominio en iguales condiciones, y será revocable por cualquiera de las partes cuando medie justa causa.- **CUARTA:** Las relaciones internas entre LOS CONDÓMINOS se regirán por las reglas del condominio, artículos 1983 a 2036 del Código Civil y Comercial de la Nación.- **QUINTA:** Por cualquier divergencia relacionada al presente, las partes se someten a los Tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier fuero de excepción.- ACT. NOT. N° B 00965317- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

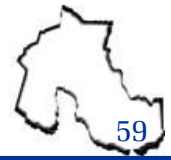
DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35- APNUIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **MOLINA SEGURA GUSTAVO ARIEL** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente"; aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.... Además, asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI N° 30.828.756.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – RENAPER.- Carácter invocado: Apoderados.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-308284756-5.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/12/2025.-Firma.- ACT. NOT. N° B 00965308- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





Abril, 22 de 2026.-

22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35- APNUIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **PESTAÑA DIEGO MARTIN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”; aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 17.359.732.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – R.N.P...Carácter invocado: Titular... CUIT/CUIL/CDI N° 20-17359732-1.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/12/2025.- Firma ACT. NOT. N° B 00965312- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35- APNUIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **MOLINA SEGURA MARIA EMILIA** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”; aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 36.869.330.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – R.N.P.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-36869330-3.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/12/2025.- Firma ACT. NOT. N° B 00965311- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35- APNUIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **MOLINA SEGURA SERGIO ESTEBAN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”; aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 28.105.371.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – R.N.P.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI (1) N° 20-28105371-0.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/12/2025.- Firma.- ACT. NOT. N° B 00965304- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35- APNUIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **ALEXANDER CAROLINA** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la “Nómina de Personas Expuestas Políticamente”; aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 22.561.696.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – R.N.P.- Carácter invocado: TITULAR.- CUIT/CUIL/CDI N° 27-22561696-0.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/12/2025.- Firma.- ACT. NOT. N° B 00965296- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-





DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35- APNUIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **ALEXANDER CARMEN** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 23.581.815.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – R.N.P.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI (1) N° 27-23581815-4.- Lugar y fecha: S.S. DE JUJUY.- Firma.- ACT. NOT. N° B 00965298- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35- APNUIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **ALEXANDER JUAN JOSÉ** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 25.377.157.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – R.N.P.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-25377157-8.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/12/2025.- Firma.- ACT. NOT. N° B 00960334- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35-APNUIF#MEC.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **ALEXANDER ALEJANDRO** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 31.036.155.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – R.N.P.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-31036155-1.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/12/2025.....Firma.- ACT. NOT. N° B 00965301- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

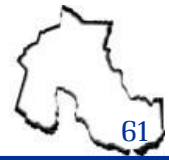
DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35- APNUIF#MEC).- En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **GALLI NICOLAS DANIEL** por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° N° 26.793.075.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – R.N.P.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 23-26793075-9.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/12/2025.- Firma.- ACT. NOT. N° B 00965317- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 294-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046/2026.- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

DECLARACIÓN JURADA SOBRE LA CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (LEY N°25.246 y modif., RESOLUCIÓN UIF N° RESOL-2023-35- APNUIF#MEC) En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. **MOLINA SEGURA**





GONZALO por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI / NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente", aprobada por la UIF que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura. En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo.- Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 35.677.225.- País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA – R.N.P.- Carácter invocado: Titular.- CUIT/CUIL/CDI N° 20-35677225-4.- Lugar y fecha: S.S. de Jujuy, 23/12/2025.- Firma.- ACT. NOT. N° B 00965307- ESC. IRENE E. ROJO BRIZUELA- TIT. REG. N° 8- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-
RESOLUCION N° 294-DPSC-2026.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-046-2026.-
San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2026.-

VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el DR. JUAN ZENARRUZA, en carácter de Apoderado de la firma "JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Solicita Inscripción de CESION DE CUOTAS SOCIALES Y MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL "JINAN MOTORS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO:**RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de Edictos en el Boletín Oficial por un día de Contrato de Cesión de Cuotas Social de JINAN MOTORS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – Modificación del Estatuto Social (fs.9/15); Declaraciones Juradas (fs. 16/45), Convenio de Representación de Cuotas Sociales en Condominio de JINAN MOTORS SRL (FS. 55/57); Acta de Reunión de Socios N° 2 (fs. 72/76) todas las firmas certificadas por Escribana Publica IRENE ELVIRA ROJO BRIZUELA Titular del Registro Notarial N° 8 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del DR. JUAN ZENARRUZA.-

ARTICULO 3°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar

DR. LUIS RAUL PANTOJA
 DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
 22 ABR. LIQ. N° 43588 \$2.800,00.-

REMATES

NELDA TEJERINA APARICIO

MAT. PROF. N° 30

RAMIRO JAIRO SOLA

MAT. PROF. N° 325

COLEGIO DE MARTILLEROS JUJUY- GRAN SUBASTA GANADERA, CON BASES MÍNIMAS.- EL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY comunica que el día sábado 25 de Abril de 2026 desde hs. 11,30 de la mañana subastará a martillo corrido hasta concluir, por cuenta y orden de la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, en Resolución N° 001/26 a través de su colegiado NELDA TEJERINA APARICIO, Mat. Prof. N° 30 y RAMIRO JAIRO SOLA, Mat. Prof. N° 325; procederá a la venta en pública subasta de animales (provenientes de Estación Experimental Arroyo del Medio El Remate Pálpala) BOVINOS BRADFORD Y MESTIZOS, MACHOS Y HEMBRAS CON TODOS LOS CONTROLES SANITARIOS Y VACUNACIONES OBLIGATORIAS AL DÍA en el estado en que se encuentran, CON BASES A PRECIO FOMENTO.- SEÑA: 30% en el acto SALDO a las 48 HS. hábiles posteriores. El retiro de los animales adquiridos será por cuenta y riesgo del adquirente y deberá realizarse dentro de las 24 hs. de haberse abonado el saldo, caso contrario deberá abonar custodia, pastaje y retirarlo del lugar de guarda que designe la Dirección de Desarrollo Ganadero.- MEDIOS DE PAGO: Efectivo o Transferencia bancaria a nombre de DIRECCIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO GANADERO. CUIT 30-70970996-4; Número de cuenta: CC en \$: 33154880031165; CBU: 0110488620048800311658. ALIAS: GANADERO.JUJUY.- COMISION: 6% en efectivo y/o transferencia bancaria a favor del Colegio de Martilleros de Jujuy.- INFORMES Y VISITA GUIADA DE EXHIBICIÓN DE LOS ANIMALES: Día viernes 24/04/26 de 09 a 18 hrs., o bien, dirigirse a las oficinas de la Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero en calle Ascasubi N° 292, Barrio Bajo La Viña de 07 a 13 hrs., comunicarse al Correo electrónico jujuydireccionganaderia@gmail.com o Tel. 388-4264018 Int. 21.- La Subasta se realizara el día Sábado 25 de Abril de 2026 desde hs. 11,30 de la mañana en el Predio de la Sociedad Rural de Jujuy, sito en Bajo La Viña.- San Salvador de Jujuy, 16 de Abril de 2026.-

20/22/24 ABR. LIQ. N° 43591 \$3.800,00.-

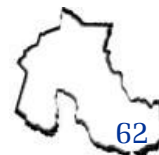
GUILLERMO ADOLFO DURAND

MARTILLERO PÚBLICO

MATRÍCULA N° 1

BASE \$6.300.000,00 UN AUTOMOVIL VOLKSWAGEN VOYAGE DOMINIO OJQ-817.- EL DIA 30 DE ABRIL DEL AÑO 2026 A HS. 18.00 EN CALLE SANTIAGO ALBARRACIN N° 182 DEL BARRIO ATALAYA LOS HUAICOS DE ESTA CIUDAD.- De acuerdo lo dispuesto en el Art 39 de la Ley de Prenda N° 12.962, REMATARE por cuenta y orden de Toyota Compañía Financiera de Argentina S.A., CON BASE de \$6.300.000,00, dinero de contado, más comisión de ley del 10% cargo del comprador: Un automóvil marca Volkswagen, tipo sedan, 4 puertas, modelo Voyage 16, motor marca Volkswagen N° CFZN650593, chasis de igual marca N° 9BWD45U3FT058146, Dominio OLQ-817 secuestrado en Expte. 948195/25 Exhorto Oficio Ley Toyota Cía. Financiera de Argentina SA. Beron, Claudia Mariana s/ acción de Secuestro, adquiriendo el o los compradores el mismo en el estado y condiciones en que se encuentran, libre de gravámenes, pudiendo ser revisados desde una hora antes de la subasta en el domicilio denunciado, siendo las





deudas de patente, infracciones de tránsito y gastos de transferencia a cargo del adquirente.- Edictos en el B.O. y diario local por tres veces en 10 días art. 31 Ley de Prenda con Registro. S.S. de Jujuy, 09 de Abril del año 2026.-

15/22/29 ABR. LIQ. N° 43526 \$3.800,00.-

**WALTER FABIAN NARVAEZ
MARTILLERO PÚBLICO NACIONAL
MAT 33 F 230 L 79**

El Martillero Walter Fabián Narvárez, comunica por un (1) día, que substará, únicamente a través del Portal www.narvaezbid.com.ar, el día 6 de Mayo de 2026 a partir de las 11:00 horas 8 unidades por cuenta y orden de **BANCO SANTANDER RIO S.A.** (Acreedores Prendarios, Art. 39 de la Ley 12.962), y de conformidad con lo establecido por el Art. 2229 del Código Civil y Comercial, a saber: MARTINEZ SILVANA MARIANA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS DRIVE 1.3 GSE BZ 2023 AF900FA BASE \$ 4.666.300, CHICO, SANTIAGO JOSE FIAT, PICK-UP CABINA DOBLE, STRADA WORKING 1.4 8V 2017 AA900MD BASE \$ 5.130.800, GALARSE, ISOLINA FIAT, SEDAN 4 PUERTAS, CRONOS LIKE 1.3 GSE BZ 2025 AH120DY BASE \$ 29.570.300, JARAMILLO, MABEL DANIELA PEUGEOT, SEDAN 5 PUERTAS, 207 GTI 156 CV 2011 KDX794 BASE \$ 11.234.100, ZARATE, ANDREA CRISTINA FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, PALIO (326) ATTRACTIVE 5P 1.4 8V 2017 AB980HS BASE \$ 15.650.400, ALBORNOZ, JOSE ARIEL FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, ARGO DRIVE 1.3 2018 AC442XP BASE \$ 9.950.500, VILTE, JONATHAN SAUL MERCEDES BENZ, CHASIS CON CABINA, SPRINTER 517 CDI CHASIS 4325 2024 AG713BM BASE \$115.486.000, FRANCISCO, BENJAMIN MARCELO FIAT, SEDAN 5 PUERTAS, UNO FIRE 1242 MPI 8V 2013 MSW365 BASE \$ 1.879.600, en el estado que se encuentran y exhiben 30 de abril y 4 y 5 de Mayo de 10 a 12hs. Parque Industrial Tucumán, Avenida de Circunvalación Km 1294, Manzana "A", Lote 3, San Miguel de Tucumán, Tucumán. La puesta en marcha de todas las unidades se realizará únicamente de manera virtual (a través de video que se publicará de cada unidad en el sitio web mencionado). Condiciones de la Subasta y utilización del portal para cualquier usuario: Se deberá consultar las mismas en el portal www.narvaezbid.com.ar. Para participar del proceso de subasta electrónica, los usuarios deberán registrar sus datos en el Portal, de acuerdo al "Procedimiento de utilización del Portal Narvaezbid" y aceptar estos términos y condiciones en el mismo, que detalla las condiciones particulares de la subasta. Cumplido el procedimiento de registración y habilitación podrá participar del proceso y realizar ofertas de compra. Las unidades se ofrecen a la venta en el estado en que se encuentran y exhiben y en forma individual, con base y al mejor postor. Las fotos, video y descripciones de los BIENES a ser subastados estarán disponibles en el PORTAL NARVAEZBID. Los pagos deberán de realizarse de manera individual por cada lote adquirido. El pago total del valor de venta, más el importe correspondiente a la comisión 10% del valor de venta más IVA y servicio de gestión administrativa e IVA, deberá ser depositado dentro de las 24 horas hábiles bancarias posteriores a la aprobación del Remate en las cuentas que se consignarán a tal efecto, bajo apercibimiento de declararse rescindida la venta, sin interpelación alguna, con pérdida de todo lo abonado a favor de la parte vendedora y del martillero actuante. La subasta se encuentra sujeta a la aprobación de la entidad vendedora. Las deudas, infracciones, gastos de transferencia, certificado de verificación policial digital e informe de dominio, están a cargo del comprador. Al momento de realizar la transferencia de la unidad y en caso de corresponder el comprador deberá firmar negativa de gravado de auto partes y cristales con certificación de firma en caso de corresponder, debiendo luego de retirada la transferencia del registro automotor correspondiente realizar a su cargo y costo el correspondiente grabado de autopartes y cristales de conformidad con la normativa vigente. El informe de las deudas por infracciones se solicitan al Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito, las jurisdicciones que están incorporadas operativamente a dicho sistema se detallan en las condiciones de subasta en el sitio web www.narvaezbid.com.ar, en las condiciones de subasta correspondiente. La información relativa a especificaciones técnicas de los vehículos (prestaciones, accesorios, años, modelos, deudas, patentes, radicación, etc.) contenida en este aviso puede estar sujeta a modificaciones o cambios de último momento, que serán aclarados a viva voz por el martillero en el acto de la subasta, dado que los vehículos se encuentran en exhibición por lo cuál la información registral, de rentas y de infracciones puede ser consultada por los interesados directamente en el Registro de La Propiedad Automotor o en los entes correspondientes, la responsabilidad por estos cambios no corresponderá ni a la entidad vendedora ni al martillero actuante. Para certificados de subasta a efectos de realizar la transferencia de dominio en caso de compra en comisión se tendrá 120 días corridos para declarar comitente desde la fecha de subasta, transcurrido este plazo el mismo se emitirá a nombre de la persona que figure como titular en el boleto de compra. La entidad vendedora y/o el martillero actuante no se responsabilizan por los plazos y demoras que se pudieran generar ante eventuales normas y/o disposiciones que establezca suspensiones en la posibilidad de inscripción de transferencias dominiales ante Registro de la Propiedad Automotor de unidades adquiridas en la subasta. El retiro de la unidad se realizará con turno previo confirmado por el martillero actuante. Transcurridos los 7 días corridos de comunicada la autorización de retiro de la unidad adquirida en subasta, el comprador deberá abonar la estadía por guarda del vehículo en el lugar donde se encuentre. Los compradores mantendrán indemnes a Banco Santander Rio S.A., de cualquier reclamo que pudiera suscitarse directa o indirectamente con motivo de la compra realizada en la subasta. Se encuentra vigente la resolución general de la AFIP Número 3724. Buenos Aires, 16 de abril 2026.- Walter Fabián Narvárez Martillero Publico Nacional. Mat 33 F 230 L 79.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy por un día.-

22 ABR. LIQ. N° 43579 \$6.800,00.-

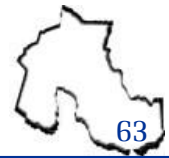
CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo comercial N° 19, a cargo del Dr. Gerardo D. Santicchia, Secretaria N° 38, a cargo del Dr. Edgardo Ariel Maiques, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, P.B., C.A.B.A., comunica por CINCO días, que con fecha 24.02.2026 se decretó la apertura del concurso preventivo de UNIVISTA SA (CUIT 30-70748987-8), con domicilio en Bulnes 1055/57/59, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, en autos caratulados: "UNIVISTA SA S/CONCURSO PREVENTIVO", expte. N° 245/2026, en el cual se designó síndico al estudio "A" LEWIN MUAVERO Y ASOCIADOS, con domicilio en la calle URUGUAY 390, PISO 20° "A", tel.: 4371-2243/7708 y CEL.: (11)4979-8959; ante quien los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 11.05.2026. Se hace saber que todo lo concerniente al periodo informativo podrán consultarlo vía web (<http://scw.pjn.gov.ar/scw/home.seam>) ingresando los datos de estos actuados. La sindicatura presentará los informes de los arts. 35 y 39 de la ley concursal, los días 25.06.2026 y 24.08.2026, respectivamente. La audiencia informativa se llevará a cabo en la sala de audiencias del tribunal con fecha 02.03.2027, a las 10:00 hs., y el periodo de exclusividad se fijó hasta el 09.03.2027. Buenos Aires, 17 de Marzo de 2026.-

15/17/20/22/24 ABR. LIQ. N° 43393 \$6.600,00.-

EDICTOS DE USUCAPION





Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- ante mi Dr. Álvaro J. Cuellar -Firma habilitada – Juzgado en Primer Instancia en los Civil y Comercial N° 1 - Secretaría N° 1, de la Provincia de Jujuy, en EXPTE C-293799/2026 caratulado: Prescripción Adquisitiva TOLABA ANTONIO c/ HERRERA SATURNINA y/o contra quienes se considere con derecho se ha dictado el siguiente proveído. San Salvador de Jujuy, 08 de Abril de 2026.- 1.- 2.- Téngase por presentado al Sr. TOLABA ANTONIO DNI 10.858.007 con el patrocinio letrado del Dr. CESAR EDUARDO CUSSI, por parte y por constituido domicilio a los efectos del presente.- 3. 4.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. 5.- 6.- Cítase y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como NOMENCLATURA CATASTRAL: PADRON H - 292, CIRCUNSCRIPCION 2, SECCION 2, PARCELA S/N; MATRICULA H-895, UBICADO EN LIPAN PURMAMARCA, DEPARTAMENTO DE TUMBAYA, PROVINCIA DE JUJUY, cuya titularidad registral pertenece a la Sra. HERRERA SATURNINA a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - 7.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- 8.- Asimismo ordénase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de Purmamarca y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C.- 9.-...10.-.....- 11.-.....- 12.-.... - 13.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez- ante mi Dr. Álvaro J. Cuellar -Firma habilitada.-

17/20/22 ABR. LIQ. N° 43533 \$5.700,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° C-293879/2026: “Prescripción Adquisitiva de Inmuebles”: RODOLFO WALTER RUIZ y GRACIELA ADRIANA PIOMBO c/ JOSE MARIA BURGOS”, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón I-49, Lote: 11 A, Manzana: 5, Matrícula: I-3675; ubicado en Alverro N° 714 de la Ciudad de Tilcara, de titularidad registral del Sr. BURGOS, JOSE MARIA a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón, Juez. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 13 de abril de 2026.-

20/22/24 ABR. LIQ. N° 43571-53595 \$5.700,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

Juez Contravencional N° 1- **RFTE. EXPTE. N° EX-2026-00119788-JUJ-DC#MSEG**, Caratulado: "NUÑEZ GABRIEL RUPERTO p.s.i. Art. 105 de la Ley 5860/14".- Gabriela Romina Albornoz, Juez a cargo del Juzgado Contravencional N° 1 sito en calle Senador Pérez N° 320 del barrio Centro de esta ciudad capital, me dirijo a Ud., a fin de solicitar, quiera tener a bien, publicar por el termino de cinco (05) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY, lo siguiente: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE ABRIL DEL 2026-///- SOBRE: ESPECIE EQUINO, SEXO MACHO, PELAJE BAYO, CON MARCA A FUEGO (Gv), SIN SEÑAL, RESUELVO: 1) INTIMAR al interesado, para que en plazo de (05) CINCO DÍAS, se presente en este Juzgado, con la documentación correspondiente para acreditar TITULARIDAD del animal, conforme Art. 45° del Código Contravencional. En caso de incomparecencia, pase para decomiso. 2) NOTIFÍQUESE con Habilitación de días y horas en Boletín Oficial. Fdo. Dra. Gabriela Romina Albornoz- Juez Contravencional N° 1- Dr. Carlos Ignacio Haquim --Secretario Contravencional N° 1.-

17/20/22/24/27 ABR. S/C.-

Policia de la Provincia de Jujuy- RFTE.: Expte. Ministerial Nro. 1414-091/2025 (Identificado en el Departamento Personal bajo Expte. Nro. 059-DP/19) caratuladas Actuaciones Sumarias Administrativas por infracción al Artículo 15° inc. a) y z) agravado por el Artículo 40° inc. d), g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, por la presente se notifica al Sargento NOGUERA CARLOS ALEJANDRO, D.N.I N° 30.009.856, Legajo N° 16.699, que mediante Decreto Nro. 4990-MS/2025 de fecha 31-12-2025, el Sr. Gobernador de la Provincia DECRETA: "...ARTÍCULO 1°: Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de EXONERACION al **SARGENTO CARLOS ALEJANDRO NOGUERA, D.N.I. N° 30.009.856, Legajo N° 16.699**, por infracción al artículo 15° incs. a) y z) agravado por el artículo 40° incs. d), g) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), conforme lo dispuesto en el artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal, concordante con el artículo 62° inc. b) de la Ley del Personal Policial N° 3.75881.", firmado por el Sr. Gobernador CPN. CARLOS ALBERTO SADIR. En consecuencia se le notifica que en el término de 12 hs. el Sr. NOGUERA CARLOS ALEJANDRO deberá hacer entrega en la División Armamento y Equipo del Departamento Logística ubicado en la Avenida 1° de Mayo N° 988 predio Bajo La Viña barrio San Martín, la totalidad de elementos provistos (armamento, cargadores, cartuchos, baqueta, etc.) en tanto la Credencial Policial deberá hacerla entrega en el Departamento Personal sito en Avenida Santibáñez N° 1372 Barrio Centro ciudad Capital, todo ello bajo apercibimiento de iniciarse la Actuaciones Sumarias Judiciales correspondientes en caso de no restituir los elementos mencionados. Cabe destacar que en la División Administración de Personal dependiente del Departamento Personal, se encuentra copia del Decreto 4990-MS/2025 a disposición del Sr. NOGUERA CARLOS ALEJANDRO.- Fdo. Soto Jorge Gustavo- Comisario Mayor.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en cinco (5) días.-

20/22/24 ABR. S/C.-

Dra. Lewin Nakamura Teresa Juez del Juzgado de Familia Sala II Vocalía 6, en el **Expte. N° C-294128/26** caratulado: "PROTECCIÓN ESPECIAL: CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDA EXCEPCIONAL ART.40 LEY 26061: ESTADO PROVINCIAL- FISCALIA DE ESTADO DE LA PCIA. DE JUJUY c/ DE LA QUINTANA VANESA JAQUELINA Y OTRO" hace saber, que se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy 13 de Marzo de 2027 1.- Téngase por presentada a la Dra. Claudia Del Valle Márquez, Defensora de Menores, Incapaces y con Capacidad Restringida, del Ministerio Público de la Defensa, a cargo de la Defensoría N° 6 en nombre y representación del menor DARIUS DALTON DE LA QUINTANA DNI N° 71.047.083.- 2...3...4.- Por presentada la Dra. María Solange Pizarro, Defensora de Menores, Incapaces y con capacidad Restringida del Ministerio Público de la Defensa- HABILITADA en la Defensoría N° 6, constituyendo domicilio legal.- 5.- Proveyendo lo solicitado, notifique a la progenitora de autos de la promoción de la presente acción, en el domicilio de la abuela materna Sra. Lucrecia Alfaro Cardozo.- 6.- Asimismo, fijese fecha de audiencia para el día...del corriente año...en Crnel. Puch 625 a la que deberán concurrir en presencia de la psicóloga del Equipo Interdisciplinario que por turno corresponda y la de la Defensora del Ministerio de N. N. A e I; La Sra. Vanesa Yaquelina De La Quintana y la Sra. Lucrecia Alfaro Cardozo domiciliadas en Mza. 4, Lote 14, La Loma Barrio Alto Comedero.- 7...8.- Al escrito N° 2172695, téngase presente.- 9.- Diligencias a cargo de la promotora de autos.- 10.- Notifíquese por Cédula"





“San Salvador de Jujuy, 12 de Abril de 2026. 1.- Proveyendo el escrito de la Dra. CECILIA ROMINA CORTES y proveyendo lo solicitado, notifíquese a promoción de la presente causa por edictos a la Sra. Vanesa Yaquelina De La Quintana, los que deberán ser publicados en un diario de mayor circulación y en el Boletín Oficial.- 2.- Diligencias a cargo de la letrada solicitante.- 3.- Notifíquese por cédula”.-

22 ABR. S/C.-

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6 - Secretaría 11, en el **expediente C-227652/2023**, caratulado: "EJECUTIVO: CASTILLO, GONZALO c/ VELAZQUES, JORGE DOMINGO", DNI N° 26.931.533, con domicilio en Av. Bolivia s/n (manzana 1, lote 7), B° Los Huaicos de esta Ciudad Capital, del siguiente proveído: "(Sentencia Definitiva). San Salvador de Jujuy, 09 de Abril de 2026.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-227652/23 caratulado: EJECUTIVO: CASTILLO, GONZALO c/ VELAZQUES, JORGE DOMINGO", y Considerando:...Resuelve: 1°) Mandar llevar adelante la ejecución seguida por GONZALO CASTILLO en contra de JORGE DOMINGO VELAZQUES DNI N° 26.931.533 hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000) con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro", (L.A. 54, F° 673/678- N° 235 desde la mora (23-06-23) y hasta su efectivo pago con más Iva si correspondiere. 2°) Imponer las costas a la demandada vencido (Art. 128 del CPCyC). 3°) Diferir la regulación de los honorarios profesionales del Dr. VICENTE RAUL ANTONIO CRUZ, para el momento procesal oportuno (art. 46 de la ley 6368). 4°) Notificar la presente al demandado por edictos (art. 179 del C.P.C.y C) y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.170 del C.P.C.y C).- 5°) Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber. Firmado por Espeche, María Leonor Del Milagro - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Pérez Andrada, Mabel Del Carmen - Prosecretario Técnico Administrativo.-

22 ABR. LIQ. N° 43598 \$1.900,00.-

La Dra. Ruth Alicia Fernández, Juez de la Sala I del Tribunal Contencioso Administrativo - Vocalía 1, Presidente de trámite en el **expediente C-232.080/2023**, caratulado: "CAUTELAR: ASEGURAMIENTO DE BIENES - EMBARGO: MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY c/ COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LTDA", ordena se notifique a COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LTDA, CUIT N° 30-71016760-1, domiciliado en Alvear N° 615 B° Centro de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 13 de septiembre de 2023. Se tiene por otorgada fianza por el abogado Vicente Cruz (Municipalidad de San Salvador de Jujuy) en el día de la fecha. En atención a lo que solicita la parte actora el 08/09/23, se hace lugar a la medida cautelar y se traba embargo preventivo en contra de la COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LTDA hasta cubrir la suma total de pesos veinticuatro millones seiscientos dieciséis mil ciento noventa y tres con veintiséis centavos (\$ 24.616.193,26). A los fines dispuestos en el párrafo que antecede, se libra oficio a la Empresa Mercado Pago a fin de que trabe embargo preventivo sobre la cuenta N° 0000003100147384903652, hasta cubrir la suma de pesos dieciséis millones (\$16.000.000,00.-) siempre y cuando se encuentre registrada a nombre de COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LTDA. Se libran sendos oficios al Banco Credicoop Cooperativo Limitada y al Banco Macro S.A, a fin de que traben embargo preventivo hasta cubrir la suma de pesos cuatro millones trescientos ocho mil (\$ 4.308.000.-) cada uno de ellos, siempre y cuando se encuentren registradas a nombre de la COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LTDA. Asimismo, se hace saber a la Empresa Mercado Pago, Banco Credicoop Cooperativo Limitada y Banco Macro S.A. que deberán informar los últimos movimientos, saldos y todo otro dato de interés a la causa en las cuentas que se encuentren registradas a nombre de COOPERATIVA 16 DE NOVIEMBRE LTDA. Notifíquese a los domicilios electrónicos (Acordadas N° 78/20 y 86/20). Por Secretaría librese oficio vía SIGJ. Fernando Raúl Pedicone, Juez. Nicolás Zubieta, Secretario. Y el proveído: "San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2026. Proveyendo el escrito N° 2165809 de fecha 10/03/26 punto I, téngase por devuelto el oficio N° 605 respondido por la Dirección Provincial de Economía Social Cooperativas y Mutuales. Atento el informe actuarial que antecede, a lo solicitado ha lugar. En consecuencia notifíquese a la demandada del proveído de fecha 13/09/23 y del embargo ordenado en fecha 29/05/25, mediante edictos, el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en el término de cinco días (art. 162 del C.P.C.). Facúltase al Dr. Vicente Cruz para su confección, haciéndole saber que deberá subirlo al SIGJ como diligencias colaborativas para su control y firma, el que se pondrá a su disposición para el diligenciamiento. Notifíquese por cédula en los casilleros electrónicos (Art. 169 C.P.C. y C.).- Fdo: Dra. Ruth Alicia Fernández,- Juez ante mi Dra. María Josefina Bustamante - Pro Secretaria". San Salvador de Jujuy, 30 de marzo de 2026.-

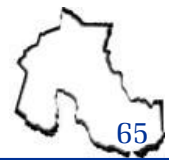
22/24/27 ABR. LIQ. N° 43604 \$5.700,00.-

El Dr. José Alejandro López Iriarte juez en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el **expediente C-204400/2022**, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: LLAMPA ELVA PRESENTACION c/ CASIMIRO DIONICIO; CASIMIRO SERGIO EMANUEL", notifica a SERGIO EMANUEL CASIMIRO DNI: 36.351.467 domiciliado en Av. Corrientes N°1950,2 piso, Dpto 206 Monoblock A, San Pedrito de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Depto. Dr. Manuel Belgrano de la Provincia de Jujuy, de la providencia que a continuación se transcribe: " San Salvador de Jujuy, 14 de diciembre de 2023. I - Atento el informe de Secretaria hágase efectivo a la Dra. Miriam Soledad Valdez el apercibimiento dispuesto imponiéndosele una multa de pesos cien \$ 100 por día de mora, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de cinco (5) días de notificada sin perjuicio de hacer efectivo el apercibimiento oportunamente dispuesto art 19 2° párrafo de L.O.P.J. - II - Proveyendo al escrito 792139 presentado por la Señora ELVA PRESENTACION LLAMPA, con el patrocinio letrado de la Dra. Miriam Soledad Valdez, de la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios presentada en fecha 06/07/2022 y la presente ampliación, en contra de CASIMIRO DIONICIO D.N.I.:8.190.364 y SERGIO EMANUEL CASIMIRO DNI: 36.351.467, córraseles traslado de la demanda en el domicilio denunciado y con la copias respectivas para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímesele a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC). III - Cumplido el punto I del presente proveído a los fines de la notificación, librese cédula al Señor Oficial de Justicia para la notificación de los demandados. Conforme lo dispone el art 72 del CPC encomiéndose a la Dra. Valdez confeccionar la notificación y subir la misma electrónicamente al SIGJ para control y firma por ante Secretaria en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente providencia y una vez firmadas en igual plazo acreditar su diligencia. IV - Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Vocal-. Ante mf: María Nelly Scaro- Prosecretario Técnico de Juzgado.-

22 ABR. LIQ. N° 43615 \$1.900,00.-

EDICTOS DE CITACION





El Juzgado de Primera Instancia de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente D-056705/2025** caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: RUEDA, PABLO EZEQUIEL". **Cita y emplaza** por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de "PABLO EZEQUIEL RUEDA (DNI 37.232.476)" por el de "PABLO EZEQUIEL DIAZ RUEDA".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C.N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de dos meses (art. 436.C.P.C) Ldor. Gral. San Martín, 05 de diciembre de 2025 - Juzgado Primera Instancia de Familia- Fdo.: Dra. Fernanda Dalmira Armella - Jueza Unipersonal- Ante mí: Dra. Paula Solana Blanco- Firma Habilitada.-

18 MAR. 22 ABR. LIQ. N° 43194 - 43639 \$3.800,00.-

El Juzgado de Primera Instancia de Familia, de la Provincia de Jujuy, en el **Expediente D-059550/2025** caratulado: "ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRES: CACHAGUA GOYOCHEA, LEONARDO ARCANGEL". **Cita y emplaza** por treinta días haciendo saber que se inició el trámite de Cambio de Nombre de "LEONARDO ARCANGEL CACHAGUA GOYOCHEA (DNI 43.269.902)" por el de "LEONARDO ARCANGEL GOYOCHEA".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C.C. N) y un Diario Local una vez por mes, en el lapso de DOS MESES (art. 436.C.P.C).- Ldor. Gral. San Martín, 06 de febrero de 2026 - Juzgado Primera Instancia de Familia- Fdo.: Dra. Fernanda Dalmira Armella - Jueza Unipersonal - Ante mí: Dra. Brenda E. Guiberguis – Prosecretaria Técnica de Juzgado.-

22 ABR. 22 MAY. LIQ. N° 43589 \$3.800,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría 2, Dr. Calderón, Juan Pablo, en el expediente C-296294/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FERNANDEZ, RENE RAUL Solic. por Ramos, Hilda Felisa Y Fernández, Gabriel Maximiliano", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **SR. RENE RAÚL FERNANDEZ DNI N° 10.941.255**, quien falleciera en fecha 13 de diciembre de 2023, por el término de 30 días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por un día art. 602 del CPCyC).- Fdo. Carrillo Carmen María- Secretario de Cámara.-

22 ABR. LIQ. N° 43583 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 a cargo del Dra. Espeche, María Leonor Del Milagro - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-296419/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, MAXIMILIANO Solic. por Ramírez Aparicio, Ysidora y López, Luis Sebastian", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **MAXIMILIANO LOPEZ, DNI. N° 10.375.703.-** Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretaria de Primera Instancia.-

22 ABR. LIQ. N° 43597 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-059892/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RIVETTI, MIRNA GILDA Solic. por Lodi, Luciana Cecilia Del Valle", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante: **MIRNA GILDA RIVETTI - D.N.I. 14.250.680** - expediente D-059892/2026.- Publíquese en el Boletín Oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 20 de Marzo de 2026.-

22 ABR. LIQ. N° 43568 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal. - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-290509/2025, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: VELAZQUEZ, TERESA GLADYS Solic. por Barrios, Javier Fernando y Barrios, Carlos Pablo", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **TERESA GLADYS VELAZQUEZ DNI N° 5.869.387.-** A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.). - Firma Habilitada: Dra. Verónica Gabriela Farfán.- San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2026.-

22 ABR. LIQ. N° 43617 \$1.900,00.-

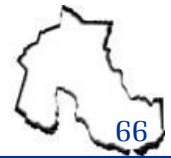
El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Libertador, en el expediente D-060197/2026, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SORUCO, EDGARDO JUSTINO Solic. por Lembo, Miriam Liliana y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: **EDGARDO JUSTINO SORUCO D.N.I. 12.561.055** (expediente D-060197/2026).- Publíquese en el boletín oficial y en el Diario Local por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. María Agustina Chemes- Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 11 de Marzo de 2026.-

22 ABR. LIQ. N° 43611 \$1.900,00.-

La Dra. Jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 9 - Secretaría 17, en el expediente D-058918/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BUSTAMANTE, OLGA SELVA y SOSA, RENE APARICIO Solic. por Sosa, Miriam Josefa", El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - Secretaría N° 17 - de la Ciudad de San Pedro Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **BUSTAMANTE OLGA SELVA D.N.I. N° 02.454.145;** y **SOSA RENE APARICIO D.N.I. N° 07.054.685.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por un día.- San Pedro de Jujuy, 03 de marzo de 2026.-

22 ABR. LIQ. N° 43318 \$1.900,00.-





Abril, 22 de 2026.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°1, a cargo del Dr. Calderón, Juan Pablo -Juez – Oficina-Oga Sucesorios, en el Expte. N° C-292288/2026 Sucesorio Ab Intestato: BERARDINELLI, CARLOS ALBERTO Solic. por Berardinelli, Juan Pablo y otros, cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **CARLOS ALBERTO BERARDINELLO DNI N° 8.275.548.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich F.H.- San Salvador de Jujuy, 13 de abril de 2026.-

22 ABR. LIQ. N° 43614 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo del Dr. Cabana, Ricardo Sebastian - Oficina Oga Sucesiones, en Expte. N° C-296014/2026, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: GUTIERREZ, RAUL Solic. por Gutiérrez, Sergio Martín y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **GUTIERREZ, RAUL DNI 12.930.128.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art. 602, Inc. 2° del C.P.C.C.)- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy, 09 de abril de 2026.-

22 ABR. LIQ. N° 43553 \$1.900,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 a cargo de la Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez Oficina Oga Sucesorios, en el Expte N° C-296418/2026. Sucesorio Ab Intestato GARNICA, VIDAL Y CHOQUE JULIA Solic, por Garnica, Andrea Avelina y otros", cita y emplaza por treinta días, contados a partir de su publicación, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes Sr. **VIDAL GARNICA DNI N° 3.998.523 y CHOQUE JULIA DNI N° 4.144.592.**- A tal fin, publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, ambos por un día (Art. 2340 del C.C.C.N. y Art 602, Inc. 2° del CP.C.C.)- Secretaria: Dra. Gabriela Eugenia Montiel Schnaible.- San Salvador de Jujuy 13 de abril de 2026.-

22 ABR. LIQ. N° 43602 \$1.900,00.-

